

REVISTA DE REVISTAS

I) TEORIA POLITICA

Idea

Roma

Año VI, núm. II, noviembre 1950.

ARENA, Celestino: *Organizzare economicamente lo Stato*. Págs. 646-650.

«Organizar económicamente el Estado», proclama el autor muy preocupado de sus despilfarros y de la crisis por que atraviesa el mundo. No hace falta ser marxista para creer que a una nueva constitución económica deben corresponder nuevas formas de gobierno económico y político. Después de la crisis que recorrió el mundo en el período de 1830 a 1848, estamos ahora en el pleno de otra nueva, que aceleraron la primera guerra mundial, el desplome consiguiente de la estructura de los viejos Estados, la creciente concurrencia económica más bien que política de formidables bloques imperialistas y la concurrencia donde quiera entre las fuerzas económicas y las fuerzas políticas. Mosca, Pareto y Santi Romano habían hablado de ella. Saltaban a la vista ya en su tiempo las modificaciones en las relaciones entre el Estado, las fuerzas técnico-económicas y la organización de éstas en empresas de vastas dimensiones o en sindicatos de intereses profesionales, y también políticos, provistos de mayor o menor poder monopolístico, de acuerdo o luchando entre sí. Los países más fuertes y de probada madurez política pudieron reaccionar con previsoras adaptaciones; Rusia, Alemania e Italia, en aquella guerra vencidas, tomaron rumbos totalitarios. Esta, manteniéndose en su línea tradicional jurídica, técnico-económica y política, supo oponerse al comunismo; pero sus hombres, inferiores a los acontecimientos, en vez de las correcciones posibles en su realidad concre-

ta, que hubieran desarmado a las fracciones y reconciliado a las gentes en una sana democracia moderna, aventuraron su odioso régimen de policía, que no tenía de fascista más que los excesos y el nombre, en el fatal formidable choque exterior.

En la cuenta de los costes económicos de los diferentes regímenes políticos —democracia efectiva y eficiente, democracia claudicante e ilusoria, autoritarismos aparentes o reales— deben entrar las consecuencias de los riesgos, muchos mortales, afrontados por unos más que por otros. La voluntad general interventora debe ser siempre orientada por «selectos», en libre concurrencia y con participación del consentimiento de las masas. Trátase, pues, por abstracto que parezca, también de un aspecto económico de la organización política. El mito patriótico actual puede en la imprevisora incompetencia conducir asimismo al desastre. A la rendición incondicional impuesta desde el extranjero correspondió otro error: el de la entrega indiscriminada y sin distinciones de los cuadros del Estado en el interior, su desmantelamiento faccioso. Es imprecisable, pero enormísimo, el gasto directo o indirecto de Italia en estos últimos treinta años, por la incompetencia técnica de sus hombres, salvajemente aplicada a destruir la compleja y costosa estructura del Estado moderno. Otro aspecto, pues, económico actual de la organización política es el de la formación y selección de sus hombres.

Hoy no se trata de la reconstrucción de un Estado, parlamentario en la apariencia y burocrático en sustancia, como el que sirvió en la fase económica liberal. Hoy tiene incumbencias enormemente agrandadas por las exigencias sociales y la grave coyuntura militar, que no parece ser de breve período. Esta coyuntura antieconómica, porque

parece prescindir de todo criterio económico de coste, impone una mayor economía de compensación en las otras exigencias. Hay que hacer una elección con mira económica, no sólo en su primera fase, o sea en la selección entre fines de bienestar y fines de defensa —entre «cañones y mantequilla»—, sino en la segunda fase, más difícil, buscando el modo menos costoso de satisfacer a los mismos fines de la defensa. El coste militar, que es siempre destrucción de riqueza, puede ser disminuido o acrecentado por una administración razonable.

Frente a la polémica acerca del empleo o de la colocación de capitales con fines sociales al lado de las colocaciones productivas y de las colocaciones militares al lado de aquellas dos especies de colocaciones, el autor hace consideraciones atinadas en vista de la «economicidad» de unas y otras. Estudiaría asimismo en relación con la cuestión la posición de los administradores de la ayuda extranjera, especialmente de los Estados Unidos. Hace falta en todo caso un plan racional de reconstrucción, difícil en el envilecido estado de cosas de una organización estatal enferma en la entraña de sus ganglios vitales. El presidente del Consejo, en el Congreso de su partido, celebrado en Venecia en 1949, había señalado la necesidad de una reforma del Estado y del régimen parlamentario, y hasta se constituyó un Ministerio adecuado; pero sin resultados apreciables: hay que remover todo un ordenamiento de pensamiento, y sobre todo de conciencia, en el camino de una reforma, primero política y después administrativa. Es toda una crisis de estructura, y destruido el viejo Estado, aproximadamente liberal, y el que vino después, aproximadamente autoritario, se puede pensar en un nuevo «efectivamente» liberal y democrático, no meramente de fachada, sino de realidades. La Constitución de 1948 falló desde su nacimiento en el incandescente ambiente pasional de las demasiadas contrapuestas ideologías: no pudo ni siquiera estudiar el magnífico material preparado al efecto por hombres de pensamiento y de acción, pertenecientes a todas las doctrinas y a todos los partidos políticos. Pero eso permite hacer hoy, si no modificaciones sustanciales, adaptaciones oportunas en pro de un Estado moderno, político, económico y social.

En el camino de la organización económica del Estado se le ofrecen al autor tres acepciones generales de este concepto:

a) «Economicidad» genérica de la organización política, en el sentido de que para persistir y desenvolverse ésta debe satisfacer todos sus fines, incluso por lo que constantemente crecen, con arreglo al mínimo medio, al mínimo coste, referidos concretamente a gastos de recursos económicos.

b) Aspecto financiero concreto del problema, en el sentido de que la fracción, siempre más conspicua, de los recursos de los ciudadanos y de la nación administrada por el Estado, sea empleada efectivamente en la producción de servicios públicos eficientes, al mínimo coste, exclusivamente para fines de comprobada utilidad general.

c) «Economicidad» de la misma política económica, esto es, de las intervenciones de Estado en la economía, en el general empleo, incluso privado, de los recursos de que dispone la nación, a fin de que no puedan ser apartados por voluntad del «príncipe» —hoy del funcionario irresponsable— de las vías más útiles para la colectividad, distintas de las de los particulares, mientras se trata de atenuar la divergencia entre utilidad individual y utilidad social, difícilísimo problema económico y social del Estado moderno.

A estas acepciones de carácter sustancial se pueden unir otras dos de carácter formal íntimamente coligadas con ellas:

d) Necesidad de organizar el Estado en modo adecuado a sus crecientes y nuevas funciones económicas y a las sociales, que deben mantenerse siempre vinculadas a criterios económicos.

e) Puede tratarse, en fin, a todos los efectos precedentemente indicados, de apoyarse sobre la organización y utilización de las mismas fuerzas económicas y sociales; de coordinar al Estado en libres órdenes jurídicos y sin la pretensión de someterla, la organización colectiva de la economía, por el autónomo reglamento de ésta, y en todo caso para lanzar nuevos puentes entre el interés individual y el interés social, problema candente de la óptima combinación entre libertad y organización, concreta solución corporativa en el centro de la vida social moderna.—L. PALACIOS.

Stimmen der Zeit

Friburgo/Br.

Tomo 147, cuad. 4, 1950-51.

HIPPEL, Ernst von: *Die Vereinigten Staaten von Europa als Rechtsproblem.* (Los Estados Unidos de Europa como problema jurídico.) Páginas 253-263.

El autor empieza examinando el origen y la constitución actual del Consejo de Europa, así como los factores que determinan la actitud británica y escandinava frente a la Unión Europea. En lo que se refiere a la posición de Gran Bretaña, Hippel la motiva por la índole peculiar del pensamiento jurídico británico, opuesto a la tendencia mecánica y racionalista que caracteriza el concepto continental europeo, por cuya circunstancia la incorporación de Gran Bretaña en un Parlamento europeo representativo del derecho político continental resulta incompatible con la tradición jurídica británica.

Según Hippel, las principales dificultades con que tropieza la idea de la Unión Europea por parte de las potencias continentales radican en el principio de la soberanía nacional, tal como se expresa en la actitud oficial de todas ellas, y en la probabilidad de que la composición del futuro Parlamento europeo no favorecería a los intereses de las izquierdas europeas, por cuyo motivo éstas se resisten a reconocer las funciones legisladoras de aquél, a la par que su competencia en los terrenos económico y cultural, susceptibles, según ellas, de representar tendencias «reaccionarias», «liberales» y «capitalistas», por un lado, y cristianas por otro.

Los defectos de la futura constitución de una «Unión Europea», cuyos elementos fundamentales deberán consistir, según Hippel, en un Parlamento europeo, una «Cámara de Estados Europeos» según el modelo del Senado norteamericano o del Consejo Federal alemán, un presidente, una serie de Tribunales federales y, finalmente, en una carta de derechos fundamentales, derivan del hecho de que se le han aplicado, sin tener en cuenta su misión específica, los principios del Derecho político europeo moderno, lo cual viene a significar el predominio absoluto

de lo político, ya que, según la argumentación del autor, el concepto actual del Estado, por «democrático» que sea, es fundamentalmente totalitario a este respecto. Hippel llega a la conclusión de que la Unión Europea exige que su constitución tenga en debida cuenta la autonomía de las esferas cultural y económica frente a la política, cuyo principio podría llevarse a la práctica por la creación de organismos culturales y económicos independientes de los políticos, única posibilidad, según él, de resolver el problema jurídico inherente a la idea de las naciones unidas de Europa y de renovar la unidad cultural, política y económica del continente, basada en la idea del Imperio medieval.—G. P.

M e r k u r

Stuttgart

Año IV, núm. 12, diciembre 1950.

BECKER, Hellmut: *Gericht der Politik.* (La política ante el Tribunal.) Páginas 1.297-1.307.

Partiendo del análisis de las publicaciones de Eivind Berggrav, obispo de la Iglesia noruega, *El hombre y el Estado* (Hamburgo, 1950), y de Wilhelm Kuetemeyer, «Enfermedad social y sociedad enferma» (*Frankfurter Hefte*, cuaderno 8, agosto 1949), el autor afirma que la política contemporánea está caracterizada por el abuso del Derecho para sus fines propios, de acuerdo con un concepto absolutamente amoral del Estado, cualquiera que sea su forma externa, llegando de este modo a un «maquiavelismo» comparable con un verdadero «anticristianismo», cuya característica más diabólica consiste en invocar el nombre de Dios para justificar sus malas acciones.

En relación con esta tesis fundamental, Becker enjuicia los procesos de «criminales de guerra» a base de las publicaciones aparecidas sobre este tema, en el transcurso de los últimos años, en Norteamérica e Inglaterra, y en número muy inferior en Alemania, llegando a la conclusión de que los autores norteamericanos y británicos, entre los que figuran A. Frank Reel (*The Case of General Yamashita*), Montgomery Bel-

gion (*Victor's Justice*), Freda Udey (*The High Cost of Vengeance*) y Lord Hankey (*Politics, Trials and Errors*), son los primeros en haber declarado que se trataba de acciones puramente políticas, desligadas de la situación jurídica existente, subordinando el Derecho a la táctica política.

El autor termina dirigiendo a los historiadores alemanes el llamamiento de

investigar objetivamente el pasado inmediato, según el modelo del Instituto para la Investigación del Nacionalsocialismo de Munich, con el fin de superar la mentalidad de los procesos de «criminales de guerra», reconociendo las responsabilidades contraídas por determinados sectores mediante su análisis histórico libre de puntos de vista morales o criminalistas.—G. P.

II) PENSADORES POLITICOS

Historische Zeitschrift

Munich

Tomo 170, cuad. 3, octubre 1950.

NUERNBERGER, R.: *Imperialismus, Sozialismus und Christentum bei Friedrich Naumann*. (Imperialismo, Socialismo y Cristianismo en Federico Naumann.) Págs. 525-548.

Federico Naumann pertenece a las personalidades descollantes de la Alemania postbismarckiana. Precisamente de la coyuntura de su tiempo hay que partir para presentar en esquema el pensamiento de Naumann. Vivió una época en que se conjuntaron inquietudes religiosas, preocupaciones sociales desde el punto de vista eclesiástico y madurez del socialismo revolucionario. Todos estos temas abarcó Naumann en una visión socialcristiana de los problemas del tiempo. El pensamiento de un cristianismo proletario, el afán por descristianizar a las masas, instituyendo un socialismo de base religiosa, y su tendencia democrática, son testimonio de la inclinación del pensamiento de Naumann hacia una síntesis constructiva de las inquietudes de su tiempo.

Weber, con su práctico sentido de economista y sociólogo, hizo una aguda crítica a las tesis de Naumann, acusándole de impreciso y soñador. Sin embargo, en el pensamiento de Naumann se vinculan con rara fuerza todos los problemas de su tiempo, concentrándose en la peculiar situación de Alemania. Precisamente por esta razón aparece hoy Naumann como una promesa para la situación actual de los ale-

manes, ya que gran parte de los problemas de su tiempo vuelven a tener hoy nueva vigencia.—ENRIQUE TIerno GALVÁN.

Bellagor

Messina-Florenzia

Año V, núm. 5, septiembre 1950.

RACCIONERI, Ernesto: *Gaetano Salvemini, storico e politico*. (G. S., historiador y político.) Págs. 514-536.

La figura de Salvemini, historiador y político, ha sido objeto de especial consideración por parte de Croce. El autor la estudia desde sus primeras actividades, al hilo de sus obras y de no pocos artículos y discursos de carácter político, rehaciendo los primeros tiempos al dictado de su discurso en la Universidad de Florenzia (1948), con el que recomienza sus enseñanzas de Historia moderna, tras veinte años de ausencia en Norteamérica. La personalidad de Salvemini, en cuyas páginas, según Croce, se transmite sólo la sombra del materialismo histórico, cuando en otros persiste como doctrina acuñada, pertenece en sus primeras manifestaciones al despertar de la vida cultural y espiritual de Italia que se observa en el último decenio del siglo XIX, con la resolución de viejas formas y el brotar de otras nuevas al contacto con el materialismo histórico y el socialismo. Pero como tanto Salvemini como otros de su generación oscilan, por atracciones diversas, hacia otros supuestos políticos, sin que quepa para ellos hablar de ulteriores conversiones, trata Raggione-

ri de poner en claro hasta dónde en Salvemini es apreciable la afinidad o separación con materialismo histórico o socialismo, para lo cual recorre el itinerario de su ideología que revelan actuaciones, artículos, discursos en política y obras de historia en su tendencia historiográfica. Reconoce que exista en el conjunto una antinomia entre su posición problemática (el llamado *concretismo*) y su función de educador, antinomia, por otra parte, que puede juzgarse tan sólo como aparente. Así, por ejemplo, en su actuar continuado durante los veinte años de oposición a Giolitti, con quien coincide en ideas, se prefigura en Salvemini un pensador activo, no libre de los esquemas, frente a un pensador activo también, Giolitti, pero político vivo y batallante, enraizado en el factor colectivo. De esta época son sus campañas para la redención de las clases serviles en Italia meridional y su intervencionismo en relación con la guerra de 1914. Las primeras comienzan ya en el último año del siglo pasado, en concurrencia con Lombroso, Loria, Mascherini, Sighele, Ferrero y Colajanni, planteando el problema de un modo radicalmente nuevo y dándole una solución de carácter netamente socialista: la raza se forma de la Historia y es efecto de ésta, no causa, y en la Historia se transforma; la diferencia entre el Sur y el resto de Italia en cuanto a hombres no depende ni de un hecho racial ni de un hecho psicológico, sino de la Historia y de la sociedad; la burguesía industrial del Norte es el centro de la vida política y cultural de Italia; los latifundistas medievales centran la vida de Italia del Sur. Este problema político, enlazado a la sazón con la guerra aduanera con Francia y con el operar de los «Fasci Siciliani del Lavoro», es silenciado por los escritores socialistas, y Salvemini lo lleva al seno del partido y lo expresa en la serie de artículos que el volumen *L'educazione politica* recoge en 1899. Sitúa el problema en la lucha de clases, pero incluye un elemento nuevo en relación con la acción directa cuando se pregunta cuál sea la incumbencia del proletariado rural, para derivar a una solución en la cual admite que la guía en la lucha y la luz deberán buscarse en el proletariado industrial del Norte, observando que en Italia tal diferencia de órdenes corresponde a una realidad geográfica. En el aspecto práctico parecía

en estos años que la solución política sería posible con el sufragio universal, pero obtenido éste por Giolitti, asegurada la libertad democrática, ni se resuelve el problema en cuestión ni se consigue la previa alianza política de los radicales socialistas y republicanos. Salvemini, que comprende el cambio, deriva más hacia la sociología que hacia la política, pero ya entonces halla una oposición en el socialismo corporativista que preanuncia Labiola.

Estudia a continuación el autor a Salvemini como historiador: sus primeros pasos de la mano de Villani, profesor en Florencia, conservador, pero cuyo criticismo hace que sus propios discípulos se vuelvan socialistas, atestiguan un propósito de vivificar el método filológico al tomar como puntos de gravitación la vida social, las instituciones jurídicas y las consideraciones de carácter económico-jurídico. En términos generales, hay en Salvemini una intención de entender la historia en vista de la contraposición integral entre el mundo antiguo y el mundo nuevo; contraposición no absoluta, sino integral. Sus dos obras primeras, *Magnati e Popolani a Firenze dal 1280 al 1295 e I partiti politici milanesi nel XIX secolo*, expresan un decurso de acontecimientos polarizados en la lucha de clases, y, por lo tanto, en esta historiografía son evidentes las influencias del marxismo y las de la orientación económica. Pero profundizando el sentido de estos primeros estudios y el de los que a éstos siguen, se ve claramente cómo su marxismo es particular y más bien «revisionista», cómo las discusiones sobre los lindes entre los dos siglos se orientan hacia una sociología que es esquematización de la vida social, a la que se dirige su atención, ya sean protagonistas de esta historia los nobles o populares florentinos del siglo XIII o los aristócratas o burgueses de Milán del XIX. Se siente, por tanto, palpitar una interpretación de la Historia inspirada en el materialismo histórico, pero reducida a sociología, amputando al marxismo su elemento vital y fecundo, su método históricamente válido: la dialéctica, entendida como posibilidad de comprender el traspaso de motivos y de situaciones, el entrelazarse de los intereses económicos, políticos, culturales; el variado y recíproco operarse de la estructura y de la superestructura. Esta misma actitud, y por estos mismos

años, es coincidente en Salvemini historiador y en Salvemini político. Sin embargo, existe también alguna dificultad para explicar esta coincidencia, toda vez que reduce el curso de la Historia a una serie de luchas esencialmente idénticas en su fisonomía, perdiendo en ello su postulado principio de *concretezza*. Pero entonces Salvemini da otra orientación a sus estudios: la exigencia de un actuación política hace que abandone los estudios medievales por los contemporáneos, y abandone también la investigación documental, sin deponer la búsqueda de supuestos previos, que halla en Mazzini. Al respecto, la lección de este tránsito se desprende de las dos redacciones distintas del estudio sobre este político (1905 y 1915, respectivamente).

Se refiere en último término Raggieneri al interés de Salvemini por la política internacional: su modalización de la participación en la «Triplice», condicionada a la buena amistad con Inglaterra; la oposición a la guerra de Libia (planteamiento mazziniano, la cuestión meridional en función de la política interna, desprecio de la retórica nacionalista, infecundidad de una guerra de conquista, inexistencia de las llama-

das razones objetivas, tales la fecundidad del suelo, importancia militar y estratégica, etc.). Alejado del partido socialista, sus puntos de apoyo los halla en la consideración empírica y fragmentaria de los problemas de la vida italiana: aplastar al Imperio austriaco y luchar por la liberación de nacionalidades oprimidas. Así, se pronuncia por la participación en la guerra del 14, que entiende sea la empresa última del «Risorgimento» y de la unidad nacional. Aislado de la política de partido, se mantiene en el campo de la conveniencia diplomática, y no alcanza a ver exactamente la entidad del acontecer ni siquiera la permanencia relativa que había de asistir a la política mussoliniana.

El autor ha tomado en consideración obras y hechos de Salvemini hasta 1927; integrado el discurso citado de Florencia al reincorporarse al claustro profesoral toma el relato un tinte de destino cumplido. Las obras de Salvemini que quedan fuera de las anteriores consideraciones son las siguientes: *The Fascist Dictatorship in Italy* (1927), *Mussolini Diplomat* (1931), *Under the Axe of Fascism* (1936), *Italian Fascism* (1938), *Historian and Scientist* (1939) y *What to do with Italy* (1943).—R. B. P.

III) POLITICA MUNDIAL

International Conciliation

Nueva York

Núm. 464, octubre 1950.

MOHN, Paul: *Jerusalem and the United Nations*. (J. y las Naciones Unidas.) Páginas 421-471.

Este estudio integra todo un fascículo de la publicación de la Dotación Carnegie para la Paz Internacional. Su autor, el doctor Mohn, fué miembro de la Comisión especial de Palestina, consejero personal del conde Bernadotte y representante del mediador en Tel-Aviv. Su trabajo se divide en dos capítulos: uno dedicado a los Santos Lugares y el otro al problema político de Jerusalén.

En el primero parte el autor de esta

conocida afirmación: esta santa ciudad, única en el mundo, es sagrada para las tres grandes religiones monoteístas; los judíos la reverencian hace tres mil años, los cristianos desde hace dos mil y los musulmanes desde hace mil trescientos; muchos de sus sitios y santuarios son herencia común a un tiempo de unos y de otros.

No hay inventario autorizado de los Santos Lugares, y dadas las discusiones que despiertan, las dificultades para establecerlo son grandísimas. El doctor Mohn enumera y apostilla con algunas distinciones los lugares más conocidos. Expone primero los que están en Jerusalén y después los que figuran en el resto de Palestina, clasificando en una y otra sección los comprendidos en el territorio hachemí del Jordán y los comprendidos en el de Israel. Deviniéron problema internacional como resultado de dos factores: uno, los mo-

vimientos cismáticos, que dividieron la Iglesia cristiana en varias denominaciones, y otro, el sometimiento de Tierra Santa a la dominación musulmana. La historia de las Cruzadas, los conflictos de las Iglesias, principalmente entre griegos y latinos; la inconstancia y la explotación del Gobierno turco, las capitulaciones, ilustran todo este dramático proceso. Después de la guerra de Crimea, originada en ellos, el decreto del Sultán Abdul Mejía de 1852 consagró el *statu quo* que el Congreso de Berlín no alteró en 1878. Se refiere principalmente a las cuestiones de propiedad de los lugares y santuarios y a los servicios religiosos en ellos, pero no descuida los más nimios pormenores referentes a la decoración de altares y capillas, al uso de lámparas, candelabros, alfombras y pinturas; al barrido de los pasillos y limpieza de muros y ventanas. El autor pone ejemplos para probar que el derecho que ajusta a estos diferentes fines a las diferentes comunidades es sumamente intrincado.

Las Naciones Unidas dedicaron la más celosa atención a la protección de los Santos Lugares y a su acceso. La Asamblea General adoptó el 29 de noviembre de 1947 la recomendación de la Comisión especial, y pasó a los arts. 36 y 37 del Estatuto de Jerusalén, perfeccionado y completado por el Consejo de Fideicomisos el 21 de abril de 1948. La protección, el acceso, la independencia, la exención de contribuciones de los Santos Lugares, la competencia en ellos del gobernador de la ciudad, los trámites y consejos para los casos de conflicto están reglamentados en ellos. El Estatuto no entró nunca en vigor, pero sus disposiciones en este punto se consideraron excelente salvaguardia del *statu quo*. La Comisión de Conciliación nombrada por la Asamblea General los mantiene con poca diferencia; añade la designación de un Tribunal internacional como autoridad suprema que decida en ciertos conflictos. El Consejo de Fideicomisos mantuvo los mismos principios en su proyecto, revisado y completado en abril de 1950. El gobernador, en caso de conflicto y a requerimiento de una de las partes, podría asesorarse del Tribunal Supremo de la ciudad antes de decidir.

Los Santos Lugares sufrieron mucho durante la guerra de Palestina, antes y después de la cesación del mandato, el

15 de mayo de 1948. El autor cuenta lo difícil de su defensa y lo hecho hasta obtener las declaraciones de paz por árabes y judíos.

El doctor Mohn estudia en el capítulo segundo el problema político de Jerusalén, empezando por la historia de la ciudad y señalando los cambios experimentados por ella modernamente, así en la composición y aumento enormísimo de su población como en sus calles, edificaciones y centros de cultura. Propuesta la división de Palestina en un Estado árabe y un Estado judío por el Comité especial de las Naciones Unidas, se imponía la internacionalización de Jerusalén, incluso por su situación y como lugar donde podrían aprender a colaborar en paz uno y otro elemento. Lo difícil era que la ciudad pudiera vivir, y de ahí su integración en la propuesta Unión Económica entre los dos Estados. El 29 de noviembre de 1947 la Asamblea General reconoció a la ciudad de Jerusalén como *corpus separatum*, bajo un régimen internacional administrado por las Naciones Unidas, y dentro de ellas por el Consejo de Fideicomisos, encargado de redactar y hacer vivir su Estatuto. Este estuvo dispuesto en la primavera de 1948, pero dadas sus dificultades, especialmente acerca de la composición y elección del Consejo legislativo, se aplazó para ulteriores instrucciones de la Asamblea. La guerra que entonces se desarrolló, el nombramiento como mediador del conde Bernadotte, las treguas, el terrorismo, el asesinato del mediador, impidieron progresar en la solución propuesta, pues hasta el 3 de abril de 1949 no se firmó el armisticio entre Jordania e Israel. Se resolvieron, no obstante, problemas locales, como el de los convoyes de víveres, el suministro de agua, la salvación de los establecimientos culturales del monte Scopus, la cuestión de la Casa del Gobierno, el establecimiento de cierto *No-man's-land* entre los dos combatientes. El problema de la desmilitarización, reputado esencial por el Consejo, no pudo lograrse por oposición de árabes y judíos, y acabó por aplazarse *sine die*, mientras los interesados lograban algunos acuerdos beneficiosos en el curso del armisticio. Las Naciones Unidas mantuvieron sus decisiones acerca de la internacionalización. La Comisión de Conciliación, a la cual acrecieron las funciones del mediador, presentó un proyecto

a la Asamblea de 1949, con tres municipios, uno árabe y otro judío, en sus respectivas zonas, y uno mixto para las cosas de interés común; observancia de los derechos humanos, protección de los Santos Lugares, desmilitarización, Tribunal mixto para los litigios entre particulares no residentes en la misma zona y Tribunal internacional para contenciones referentes a los Santos Lugares o entre autoridades judías y árabes. Se opusieron a este plan unos y otros elementos; batallaron mucho en su torno las demás naciones. El 9 de diciembre de 1949 la Asamblea General ratificó sus previas intenciones de colocar a Jerusalén en su régimen internacional permanente, encargando al Consejo de Fideicomisos de realizarlo. Siguió discutiéndose. Se resucitó el viejo proyecto, con modificaciones en lo que respecta al Consejo legislativo. Árabes y judíos, por su cuenta, se metieron en Jerusalén, pretendiéndolo suyo unos y otros. El 14 de junio de 1950 el Consejo de Fideicomisos decidió llevar el asunto a la próxima Asamblea, y el Gobierno de los Soviets, que desde que se adoptó la partición venía apoyando las resoluciones concernientes de las Naciones Unidas, se apresuró a anunciar que como la resolución del 9 de diciembre de 1949 no satisfizo a los árabes y judíos, ni a Palestina como un todo, se sentía compelido a retirar su apoyo a la resolución.—L. PALACIOS.

Notes on Current Politics

Londres

Núm. 17, 9 octubre 1950.

Five Years of Socialist Government.—Part V: The Grave Issues of Defense. (Cinco años de Gobierno socialista.—Parte V: Los graves problemas de la defensa.) 17 págs.

La creciente expansión del comunismo ruso y la lucha en Corea, agravada por la intervención de las tropas de Mao Tse Tung, son acontecimientos que han repercutido en el mundo entero y han obligado a los Gobiernos de los diferentes países a la adopción de las medidas conducentes a hacer frente a tal amenaza y a los peligros que la misma entraña.

Nada tiene, pues, de extraño el que la Gran Bretaña, tan íntimamente ligada a los Estados Unidos por muchos conceptos, se ponga una vez más al lado de los defensores de la civilización. Reciente está aún el último viaje de Mr. Attlee y las interesantísimas conversaciones celebradas con el Presidente Truman, en el curso de las cuales se han abordado los problemas que el mundo occidental tiene planteados en la hora actual y se ha manifestado una decisiva unanimidad de criterio.

El presente número está confeccionado bajo el signo de estos acontecimientos, y a través de sus páginas puede fácilmente verse la postura inglesa y las medidas tomadas para situarse en posición de contrarrestar el peligro de una lucha. Desde los primeros momentos, y en todo aquello relativo a las cuestiones de defensa nacional, el partido conservador ha apoyado sin reservas la acción laborista. En la nueva reunión del Parlamento, el 12 de septiembre último, el debate entablado sobre política exterior, y de modo particularísimo sobre las medidas que hubieran de adoptarse ante el peligro común, ha sido muy movido, habiéndose puesto de manifiesto la inferioridad en que en estos momentos se encuentra el Occidente a la necesidad imperiosa de prepararse lo antes posible para hacer frente a cualquier eventualidad. El partido conservador no ha regateado su apoyo en todas aquellas cuestiones de interés vital para el país y para Europa en general, preocupándose de que por parte del Gobierno laborista se hayan tomado las precauciones necesarias y que la hora actual exige. Cuando el Gobierno presentó una moción relativa a las propuestas gubernamentales para reforzar las fuerzas armadas, dicha moción fué aprobada sin dificultad por el partido conservador, con la reserva de que la opinión pública debe estar enterada de las medidas tomadas en este sentido.

En el animado debate sobre la defensa nacional que tuvo lugar el 26 de julio se hizo una amplia comparación entre los efectivos del bloque soviético, que en la actualidad aglutina la China comunista, y algunos sectores asiáticos y los del Occidente. De este examen resulta que la Unión Soviética cuenta con unas 175 divisiones activas, tres de las cuales se encuentran completamente mecanizadas; 40.000 tanques, unos 19.000 aviones y considerables fuerzas navales,

incluyendo unos 300 submarinos. Su ejército regular es de unos 3.000.000 de hombres, que pueden duplicarse con una movilización inmediata. El Occidente puede contar con unas decenas de divisiones, que pueden desencadenar un ataque sin tener que recurrir a la movilización, y aproximadamente unos cinco mil tanques. Mr. Churchill estimó en uno de sus discursos que en el caso de una guerra los países de la Europa occidental podrían disponer de unas 12 divisiones, dos de ellas acorazadas, contra 80 divisiones enemigas, de ellas 25 o 30 acorazadas. Inglaterra cuenta con unos 6.000 tanques en reserva, pero la mayoría de ellos son de tipos ya utilizados en la última guerra, aunque también del modelo «Centurion».

Para Mr. Churchill es esencial constituir lo más rápidamente posible un ejército europeo, en el cual colaboren las democracias occidentales, formándose unas 60 a 70 divisiones. El ejército occidental podría estar constituido por 10 divisiones procedentes de los Estados Unidos, dos o tres del Canadá y seis u ocho de la Gran Bretaña, tres de Alemania, los países del Benelux unas cuatro o cinco, y así, reuniendo el esfuerzo común, podría llegarse a contar con las 60 o 70 divisiones necesarias. Si el Occidente puede llegar a este despliegue de fuerzas, el peligro de una tercera guerra mundial habrá disminuido de modo considerable, pues con toda seguridad la Unión Soviética no se atreve a lanzar un ataque sabiendo que va a enfrentarse con todo el mundo libre y amante de la paz. Por otro lado existe la bomba atómica, que, al decir de Churchill, constituye la única medida capaz de hacer retroceder a los rusos y la única garantía de la paz.

Todo el debate ha estado dedicado a los problemas actuales y a los planes del Gobierno relativos a la defensa nacional. Los gastos empleados en llevar a cabo dichos planes han sido elevados, y la Gran Bretaña toma todas las precauciones para contribuir a la defensa de Europa, habiendo enviado un cuerpo expedicionario a luchar en Corea al lado de los americanos. Una de las medidas adoptadas por el Gobierno inglés ha sido la de suspender el envío de materias primas a los países del bloque soviético.

Objeto de discusión en el Parlamento lo fué la intención del Gobierno de nacionalizar las industrias del hierro y

del acero en el plazo más corto posible, anunciando el ministro de Abastecimientos, Mr. Strauss, los nombres de los miembros de la nueva Corporación del Hierro y del Acero, cuya designación se hizo en octubre pasado. Mr. Churchill atacó el proyecto, sintiendo tener que oponerse al mismo en unos momentos en que se hace necesaria la unidad de todos para defender a la patria del peligro que la amenaza.—J. M.

Revue de l'Action Populaire

Paris

Núm. 46, enero 1951.

En este número R. Gaillard se ocupa, bajo el título *Les rapports germano-européens* (págs. 4-17), de las relaciones germanoeuropeas. Hace un análisis de la situación política alemana, tal cual quedó definida en la Conferencia de Yalta, en la Conferencia de Londres de 7 de julio de 1948 y en la de Francfort de 30 de julio del mismo año. Estudia tres problemas principalmente: el del exceso de la población en la zona occidental y la dificultad que esto crea para una reconstrucción de envergadura; el de la producción, que desde el punto de vista agrícola resulta insuficiente y desde el punto de vista industrial necesita de la ayuda norteamericana. Se refiere al tonelaje de acero que como mínimo exigen los alemanes producir para atender a sus necesidades mínimas: 16 millones, contra 11 millones que le están permitidos. Por último se refiere al problema de la concurrencia en los mercados y la natural tendencia del comercio alemán a derivar hacia los países balcánicos y del Este. Esto crea una dificultad de momento insoluble, a causa del telón de acero. Es preciso, por consiguiente, que la mayor parte de la producción alemana vaya hacia nuevos mercados. A continuación el articulista estudia las relaciones germanoeuropeas desde el ángulo militar y la distinta posición que al respecto sostienen Norteamérica y Francia. Entiende el autor que ello se salvará llevando a la práctica el plan Schuman en todas sus consecuencias y solidarizando no sólo las industrias pesadas, sino también los ejércitos, bajo una autoridad suprema, ejercida sobre el conjunto de los paí-

ses agrupados en el citado Plan. Por último enfoca el autor las relaciones germano-europeas desde el ángulo político. Alude a la captación que los alemanes han hecho de la buena voluntad de Washington y vierte los resultados a que han llegado con relación a Alemania los tres grandes de Occidente.

Resumen: después de cinco años de su capitulación, Alemania tiene un nuevo Ministerio de Asuntos Exteriores y un nuevo ejército. Su industria pesada, pilar de su potencia militar, vuelve a ser lo que fué antes de la guerra. La organización de un mercado europeo sustituye en parte la pérdida de los mercados tradicionales hacia los que Alemania exportaba. Desde luego, Alemania no ha perdido la guerra en el continente. Su misma amputación en dos trozos le ha sido provechosa para acelerar su recuperación. Creemos que de ahora en adelante su problema número uno será recuperar su unidad, que, partiendo de Bonn o de Berlín, obtendrá. Para este objetivo posee los primeros tantos: potencia económica, potencia política y muy pronto potencia militar. Está en una posición favorable para inclinarse a derecha o a izquierda, según le plazca. Enfrente, sus antiguos vencedores están divididos, lo mismo en la perspectiva internacional que en la perspectiva europea. Quince años le fueron precisos a la Alemania de 1918 para reconstruirse. A la Alemania actual, de seguir así los acontecimientos, le va a ser muy fácil anticipar aquel lapso de tiempo.

Sigue un estudio de P. Locardel: *Le plan Schuman* (págs. 18-28). El proyecto de *pool* europeo no ha sobrevenido por generación espontánea, sino que es el resultado directo de las circunstancias que lo vieron nacer en la primavera de 1950. En ese momento la economía europea se enfrentaba con dos hechos nuevos: en primer lugar el aumento considerable de sus cargas improductivas a causa de los desarrollos de la guerra fría. En segundo lugar, los primeros signos de estancamiento en los mercados europeos de carbón y acero. Seguidamente el autor aborda el proceso que había seguido el precio del carbón y del acero en los mercados europeos, principalmente en Alemania y el Reino Unido. Desde 1950 la amenaza de la sobreproducción se cernía sobre el continente. El *dumping*, directo

o a redropelo, era una realidad. Para evitarlo los productores pretendían, naturalmente, una solución más fácil y más rentable: la *entente* internacional. De aquí nació la idea del plan Schuman. Este plan tiene un carácter revolucionario, y sin duda alguna histórico. Esto sin querer valorar por el momento el resultado definitivo de ese plan. Su principal mérito es haber propuesto para un problema de carácter internacional una solución internacional. Era evidente que las disparidades considerables de precios de venta del carbón y del acero en Europa, el sistema de los dobles precios, las prácticas artificiales del *transfer*, las anomalías de precio en ciertos productos a medio acabar, constituían otros tantos motivos de desorden económico y de lucha entre las naciones europeas, al mismo tiempo que de frenos al consumo de productos y a la expansión de la demanda. La proposición del día 9 de mayo, lanzada por Schuman, abría una vía no experimentada: la construcción de una autoridad supranacional que venía a sustituir al gobierno ejercido otras veces por los *cartels*, de intereses particulares. Esta alta autoridad, verdadero organismo motor del *pool*, iba a crear el mercado europeo único del carbón y del acero, para lo cual había que acometer la supresión de las barreras aduaneras y comerciales, la libre circulación del carbón y del acero producidos por los países concordantes, la armonización progresiva de salarios, cargas sociales y fiscales; la libre elección de suministrador por el consumidor, etc. Los objetivos del plan Schuman eran: primero, poner fin al desorden económico en un sector esencial de la economía y unir en ese terreno los esfuerzos de las naciones europeas, o sea evitar los inconvenientes del nacionalismo económico; segundo, garantizar a los consumidores por una política de *modernización* fabril constante y de eliminación de intermediarios y empresas marginales, los mejores precios, a fin de lograr la elevación de los diversos niveles de vida europeos y africanos, ya que el carbón y el acero constituyen la base de la mayor parte de las plantas fabriles; tercero, limitar la amplitud de las crisis económicas, ya que está averiguado que el nivel general de vida en la población de un país cualquiera está en función de la producción de carbón y acero, o sea

que las variaciones en el consumo del acero y del carbón son los factores cíclicos de la regresión económica.

Sobre los riesgos del plan Schuman se extiende el autor en la última parte de su trabajo. La primera dificultad proviene del tiempo. No se puede derribar en unos meses lo que se ha edificado en unos decenios. Tampoco será fácil la reconversión de la economía europea, y sobre todo el traslado de las masas obreras de una actividad a otra. Asimismo cabe el peligro de que el plan Schuman, al intentar integrar en unidad a Alemania y a los demás países del *pool*, abogue por un «Anschluss» de Europa a Alemania unida y revigorizada. El autor cree que con la alta autoridad continental del *pool* ese peligro desaparece. Alude al momento en que hubo de nacer en la mente de Schuman el plan; fué precisamente cuando Norteamérica estaba a punto de conferir a Alemania la calidad de posible aliado futuro, ante la decepción que le producian las tentativas de unificación europea, alimentadas desde Washington. Si era inevitable que los franceses hubieran de ver cómo Alemania volvía a su plenitud fabril, ¿no era mejor que esto se verificase dentro del cuadro de una unidad europea efectiva? También se refiere el articulista a las tachas de ineficacia, cartelización y antarquía absoluta que se le han dirigido, y concluye: *el pool europeo del acero y del carbón no carece de riesgos, pero todas las empresas humanas han de vencerlos. En nuestro mundo, tal cual se desarrollan los acontecimientos, la rápida realización de una federación europea podrá dar a los europeos y a sus dirigentes la decisión de poner en obra una política independiente y proporcionará a los trabajadores la esperanza de mejores condiciones de vida.*

J. Levard, en su artículo: *Plan Schuman et Syndicalisme chrétien* (páginas 29-38), enfrenta el plan Schuman con el sindicalismo cristiano. No se trata de una creación repentina, sino de una creación continua. Será decisivo en ese plan la elección de hombres, lo mismo que el equilibrio de poderes, y en suma, la firma del tratado en que se consignen derecho y obligaciones. Será preciso evitar el riesgo de la tecnocracia para lograr que todas las decisiones favorezcan al hombre y a la familia. El

plan Schuman ofrece posibilidades indiscutibles a este fin, y el sindicalismo cristiano no ha de rechazarlo.

N. Drogat, bajo el enunciado *Vers l'organisation du marché agricole européen* (págs. 39-48), plantea las bases para organizar un mercado agrícola europeo. Hace referencia a las distintas reuniones que la O. E. C. D. ha tenido a este respecto, y aboga por la constitución de un *pool* agrícola francoalemán, con núcleo del futuro mercado agrícola europeo.—B. M.

Rivista di Studi Politici Internazionali

Florenca

Año XVII, núm. 3, julio-septiembre de 1950.

BONNET, Georges: *La France et la Méditerranée*. (Francia y el Mediterráneo.) Págs. 373-387.

Se trata de la conferencia en francés hecha en el Angelicum de Milán por el ex-ministro M. Bonnet, que con frecuencia se refiere a España y a la labor ministerial del autor en relación con ella.

Con la derrota de Napoleón en 1815 acaba la política continental histórica que Francia intentaba en Europa, y quiso rehacer su perdido Imperio colonial mirando desde luego a las proximidades de Africa, ricas en seductoras promesas. En 1830 conquista a Argelia, que desde hace un siglo forma parte de la metrópoli, dividida en tres departamentos que se administran como los demás franceses. En los cuarenta años que siguieron a su derrota de 1870, Francia completa su obra en el Mediterráneo con la sumisión de Túnez y de Marruecos. Bismarck la impulsaba y le facilitaba estas conquistas a fin de hacerla olvidar lo imposible: Alsacia y Lorena. Coincidiendo con la campaña de Túnez, en 1880, en Egipto aprovechaba su influencia tradicional, que había reforzado Napoleón y que el canal de Suez, debido a un francés, a F. de Lesseps, iba a acrecentar todavía. Pero chocó allí con la oposición y con la ambición británicas, que estuvieron a punto de estallar en guerra cuando la expedición heroica del comandante Mer-

chan había llegado en 1897 a Fachoda. En 1899 renuncia a sus derechos en favor de Inglaterra y vuelve sus miras a Marruecos, sobre el que invocaba también títulos antiguos. Pero aquí es Alemania la que quiere oponérsele, y sus golpes teatrales en Tánger (1905) y en Agadir (1911) acaban por favorecer a Francia en Algeciras (1905) y en las negociaciones sucesivas (1911), con el apoyo de España, Italia y en este caso de Inglaterra. Francia emprende así una gran obra colonial, que le proporciona no sólo excelentes provechos, sino también tropas escogidas.

Francia se siente solidaria entonces con sus hermanas latinas, y negocia con Italia y con España. A la primera le apoyó en sus intereses en Tripolitania y Cirenaica (cartas de 1900), y con la segunda establece una colaboración para la penetración pacífica en Marruecos (acuerdo de 1904). La guerra de 1914 probó lo ventajoso de estos tratados.

El Tratado de Versalles abre un nuevo periodo, sólo de calma aparente. Sus veinte años, no obstante, hasta la segunda guerra, probaron lo indispensable de la solidaridad latina. En 1925, frente a Abd-el-Krim, la Delegación de Malvy logra el acuerdo de Francia y España para combatir a los rebeldes de Marruecos, y los vencen. En 1939, cuando ya casi hablaban los cañones, era preciso tener bien asegurada la retaguardia en Africa y el Mediterráneo. De ahí el acuerdo secreto entre Bérard y Jordana, en el que el Gobierno español se comprometió a conservar la neutralidad en caso de guerra, y los dos Gobiernos convinieron mantener en los Pirineos relaciones amistosas y de buena vecindad, así como una franca y leal colaboración en Marruecos. Y añade el ex ministro francés: «Durante el año 1939-40 las fábricas españolas fabricaron para uso nuestro armas y motores de aviones. El Mediterráneo occidental no preocupó en absoluto a nuestra marina. El Marruecos francés pudo quedar desguarnecido, y sin el menor peligro fueron trasladados soldados y material a la metrópoli, a tal punto que en junio de 1940 no quedaba más que un solo regimiento francés en Africa del Norte. La política de franca y leal colaboración en Marruecos y en el Me-

diterráneo, prevista por los acuerdos Bérard-Jordana, había dado sus frutos.»

Con Italia era difícil tratar mientras no se fijara el estatuto de los italianos en Túnez, pendiente de las negociaciones de 1935. En 1938 Inglaterra arregló con Italia sus cuestiones del Mediterráneo. G. Bonnet, ministro entonces, hizo todo género de esfuerzos para obtener de Italia también su arreglo. Pero llegó la segunda gran guerra sin él.

En el Mediterráneo oriental Francia tenía bajo mandato a Siria y al Líbano. En 1938 le devuelve Alejandría a Turquía, y ésta renuncia a sus reivindicaciones sobre el resto de sus provincias perdidas. El proyecto de independencia preparado por el Gobierno francés en 1936 había sido rechazado por el Parlamento. En 1939 se negoció otro, prometiendo gran autonomía económica, financiera y política, a condición de que las tropas francesas quedaran en el territorio bajo mandato: negativa siria y libanesa y hasta 1945 incluso rudos combates. Churchill invitó entonces a De Gaulle a retirar sus tropas para evitar una colisión entre ellas y las británicas. En diciembre Francia se vió expulsada.

También la segunda guerra exacerbó el nacionalismo en el Norte de Africa alrededor de la evasión de Abd-el-Krim, en 1947. En 1948-49 las buenas cosechas desaparecieron hasta cierto punto el malhumor de los indígenas.

La guerra dejó en el mundo una situación peor que la de 1939. Pueblos en servidumbre, divisiones abismales; ante ellas, unirse o perecer. Pero la unión de Europa debe ser precedida por el acuerdo sobre el Mediterráneo. Es ésta la región típicamente europea, sea mirando al individuo y la familia, sea a la economía y a los cambios, sea a la vida misma. Es el contacto entre Europa, Asia y Africa; el contraste entre el antiguo y el nuevo continente, la cooperación de Oriente y Occidente en la edificación de una civilización humana. Los desastres de la guerra, la bomba atómica, los proyectiles que pueden ser dirigidos a objetivos distantes ocho kilómetros, claman por una urgente solución de armonía. Si no la hacemos nosotros, libre y conscientemente, nos la impondrá con indeseada brutalidad Asia.—
L. PALACIOS.

United Empire

Londres

Vol. XLI, núm. 16, noviembre-diciembre 1950.

La Royal Empire Society celebra reuniones periódicas y conferencias, en las que distinguidas personalidades tratan de los más variados y sugestivos temas, que son publicados después en la *Revista de la Sociedad*. En el número correspondiente a los meses de noviembre y diciembre aparecen los siguientes artículos:

CADOGAN, Alexander: *Five Years of the United Nations*. (Cinco años de las Naciones Unidas.) Págs. 321-326.

Es indudable que durante los cuatro primeros años de su existencia las Naciones Unidas han ido perdiendo poco a poco su prestigio, y ello es debido principalmente al hecho de que se esperaba mucho de ellas. Antes de terminar la segunda guerra mundial mucho se había realizado en el terreno de su organización, y la opinión general era la de que, teniendo en cuenta lo ocurrido con la Sociedad de Naciones, en la nueva organización sería fácil remediar los defectos de aquélla, superando las dificultades. Es cierto que la Sociedad de Naciones fracasó ruidosamente, mas tal fracaso no fué debido a su organización; por el contrario, el Convenio por el que se instituyó estaba maravillosamente bien redactado; lo mismo que sucede con las Naciones Unidas.

Aparecen en la Carta de las Naciones Unidas dos aspectos que no figuraban en el Covenant de la Liga. El primero se refiere al Consejo de Seguridad, afirmando que el mismo funcionará de modo permanente, y ello implica el que sus miembros mantengan representantes también permanentes en la sede del mismo, lo cual no ocurría con la Liga, donde las reuniones del Consejo eran cuatro y más tarde tres por año, lo cual facilitaba los contactos directos entre los ministros de Asuntos Exteriores, que de otro modo no hubieran podido tener lugar. El segundo aspecto fué puesto de relieve por el delegado soviético, al manifestar que el Consejo no debía distraer sus actividades dedicándose a cuestio-

nes sociales o económicas, sino limitarse estrictamente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Ello explica sin duda la creación del Consejo Económico y Social, así como el de Fideicomisos, en el mismo plano que el de Seguridad.

Una de las desventajas del Consejo de Seguridad es la que el mismo ha sido utilizado por los soviets como plataforma para su propaganda política, aparte de que su obra se ha visto continuamente obstaculizada por el veto opuesto por Rusia en innumerables ocasiones. En esto estriba la gran diferencia existente entre la Liga y las Naciones Unidas. En la primera tan sólo se utilizó dicha facultad dos veces en los veinte años de su existencia, en tanto que en las Naciones Unidas, y en un periodo de cuatro años y medio, lo ha sido cerca de cincuenta veces, y todas ellas, salvo una, por parte de Rusia, que de esta forma se ha opuesto a toda labor constructiva.

Indudablemente, esta táctica ha dado excelentes resultados a los soviets; mas cabe preguntarse si los mismos no han sido a la larga una ventaja para los occidentales, que de esta suerte saben a qué atenerse respecto de las intenciones rusas, respondiendo enérgicamente a sus insolentes procedimientos.

El ejemplo más reciente lo tenemos en la guerra de Corea, donde las Naciones Unidas han sabido replicar adecuadamente a la agresión, y ello puede ser una advertencia para la Unión Soviética, que no podrá seguir con su política actual sabiendo que va a encontrarse con una organización dispuesta a hacerla frente.

WORTHINGTON, R. B.: *Uganda... Is Alive by Itself* (Uganda puede bastarse a sí misma.) Págs. 327-331.

Uganda ha sido dotada por la Naturaleza de excelentes recursos. El resultado de las evaporaciones del lago Victoria es que Uganda produce una de las mejores clases de azúcar del mundo a lo largo de la orilla Norte de dicho lago; cuenta con algodón abundante, que constituye la base de su floreciente economía, y produce más café que los territorios de Kenia y Tanganyca juntos.

Es tierra relativamente fácil, y por ello los hombres de las tribus de Uganda no tienen precisamente buena fama como trabajadores. Los lagos de Uganda

tienen para ella extraordinaria importancia. No sólo influyen de modo decisivo sobre el clima, sino que en ellos ha establecido sus pesquerías y a través de ellos se verifica la mayor parte de sus transportes. Mas hay que tener en cuenta que el lago Victoria, el mayor de todos, no es propio ni privativo de Uganda, sino que pertenece por igual a toda el África oriental; en cuanto al lago Alberto, el Congo Belga participa del mismo en idénticas condiciones que Uganda.

Estas condiciones y estos hechos geográficos determinan las relaciones del país con sus vecinos. Existe un servicio interterritorial encargado de regular todo lo relativo a la pesca en el mismo. Los grandes lagos de Uganda tienen una significación interterritorial e internacional, no sólo por sus pesquerías o por sus medios de transporte, sino por el hecho de hallarse dentro de la cuenca del río Nilo, el río internacional por excelencia, que baña los territorios de ocho países, entre ellos Uganda, puesto que la estación hidroeléctrica en las cataratas Owen, donde nace el Nilo, a partir del lago Victoria constituye una parte importante del plan económico e industrial de Uganda, permitiendo al país colaborar en el terreno internacional.

Otro de los problemas característicos de Uganda es el relativo a su población, que, según los últimos datos del Departamento de Estadística para el África Oriental, se eleva a la cifra de cinco millones, pudiendo considerarse como excesiva; mas a pesar de ello Uganda carece de mano de obra adecuada, teniendo que aprovecharse de los trabajadores de Ruanda Urundi para las faenas del azúcar. Por su parte, Kenya y Tanganyca cuentan con un exceso de población, que suele emigrar a Uganda en épocas determinadas. En el aspecto educativo y sanitario se han hecho grandes progresos, que serán mayores cuando desarrolle sus relaciones con el resto del África occidental inglesa, por un lado, y con el África interior por el otro.

GORDON-WALKER, P. C.: *The Commonwealth Today*. (La Commonwealth en la actualidad.) Págs. 332-337.

En las Conferencias celebradas últimamente en Londres entre ministros de

los diversos Departamentos de la Commonwealth, se han abordado temas del más alto interés, que aparte del propio derivado de los mismos destacan por el hecho de que esta práctica de conversaciones y contactos periódicos entre los representantes de los varios países de la Mancomunidad ha empezado a realizarse a partir de la guerra, y ha dado y dará en el futuro los mejores resultados. Una de dichas Conferencias ha estado dedicada a temas económicos, pues el comercio se ha convertido en un vínculo de unión de extraordinaria fuerza entre los Estados de la Commonwealth, elevándose su volumen a un tercio del comercio mundial. Las exportaciones e importaciones han aumentado de modo considerable, existiendo una marcada tendencia a producir las mercancías que los otros Estados pueden necesitar por parte de cada uno de los miembros de la Commonwealth.

El problema de equilibrar la zona de la libra con la del dólar ha sido empresa en la que han colaborado todos los países que integran la Commonwealth, y el resultado obtenido no puede ser más halagüeño. Por otra parte, en las conversaciones de Londres se acordó desarrollar ampliamente el llamado plan Colombo, relativo a la asistencia y ayuda mutuas en el Asia Sudoriental, y que ha sido posible por el hecho de que la Commonwealth es tanto asiática como occidental, estando especialmente capacitada para llevar a cabo tal labor, sirviendo a manera de puente entre Asia y el Occidente, siendo éste uno de los aspectos más importantes de la Commonwealth en estos momentos de inquietud internacional. Por otro lado, la Commonwealth puede encauzar adecuadamente el nacionalismo asiático, que particularmente a partir de la última guerra muestra una pujanza arrolladora. Asia y el Occidente pueden cooperar amistosamente si sus impulsos son debidamente canalizados, y ello es misión que incumba a la Commonwealth, en la que se hallan representados por igual países asiáticos y occidentales. Todos sus miembros participan en la misma medida, y el procedimiento a seguir en los diferentes aspectos es similar en todos ellos. Por esta razón la Commonwealth constituye una de las más poderosas fuerzas del mundo actual, dispuesta a defender la paz y la seguridad internacionales.

MOFFAT, L. Abbot: *The Marshall Plan and British Africa*. (El plan Marshall y el Africa inglesa.) Págs. 338-341.

En los territorios del Africa inglesa las aportaciones del Plan Marshall a través del Comité Internacional para los Territorios de Ultramar han servido para enjugar sus déficits y equilibrar sus respectivas balanzas de pagos. La ayuda se recibe indirectamente a través de Inglaterra, sirviendo ello para reforzar la cuenta en dólares de la zona de la libra. La ayuda se lleva a cabo mediante préstamos, compra de materiales necesarios y asistencia técnica.

Destaca por su importancia el reclutamiento de ingenieros geólogos americanos y canadienses para colaborar en los servicios de investigaciones geológicas, así como de ingenieros de Caminos e industriales, que han de prestar su colaboración en obras interesantes para el futuro desarrollo económico de los territorios del Africa inglesa. Entre estos trabajos destacan el propuesto ferrocarril del Norte de Rodesia a Tanganyca, estudiándose el modo de facilitar el transporte entre la Rodesia del Sur y la costa de Mozambique. Asimismo se estudian las posibilidades para una ampliación del puerto de la Beira y del ferrocarril entre Beira y Salisbury; la construcción de una nueva línea, vía Parfuri, que unirá el sistema ferroviario de Rodesia con el portugués, en las proximidades de Lorenzo Marqués.

DOUGLAS, W. Lewis: *The British Empire and the Commonwealth of Nations. Its Rôle in History*. (El Imperio británico y la Mancomunidad de Naciones. Su papel a través de la Historia.) Págs. 343-346.

Se trata de la conferencia pronunciada por el embajador americano en Londres, y en ella se hace un somero estudio de los orígenes e importancia de la Commonwealth. Ha habido muchos Imperios en el mundo, mas ninguno iguala al británico y a la Comunidad de Naciones. Formado por diversos Estados, todos ellos poseen los atributos necesarios a toda soberanía, gozando de ciertos privilegios e inmunidades, pudiendo dictar leyes relativas a su polí-

tica comercial y aduanera e instaurar el sistema jurídico que más les plazca. Formar ejércitos, construir barcos, declarar la guerra, hacer la paz, etc., todos estos atributos son poseídos por los Estados miembros de la Commonwealth. Esta constituye una organización política coherente y unida no por el empleo de la fuerza, sino por lazos mucho más sutiles y permanentes, entre ellos el de la Corona, verdadero símbolo de unidad y lealtad, cuyas funciones dentro de la Commonwealth tienen una decisiva importancia.

La Commonwealth constituye el fenómeno político de mayor trascendencia surgido en el transcurso de los últimos trescientos años, habiendo sembrado en los más apartados y distantes países las semillas del sistema parlamentario y habiendo transmitido un profundo respeto por toda obra civilizadora.

En resumen, la conferencia es una apología de la Commonwealth, en la que se estudian sus diversas facetas y a la cual se augura un brillante futuro por la fuerza de los ideales que defiende y la cohesión que existe entre sus miembros.—J. M.

The World Today

Londres

Vol. VII, núm. 1, enero 1951.

D. J. K.: *France: A Pre-Election Survey*. (Francia: panorama preelectoral.) Págs. 11-20.

Al igual que ha sucedido en otros países, la escena política en el transcurso del año último ha estado dominada por acontecimientos de orden exterior. El Gobierno francés tiene ante sí la difícil tarea de reconciliar las necesidades de la política exterior con las rivalidades de los partidos en asuntos domésticos. Los problemas del rearme alemán y de la Indochina no admiten demora alguna. El plan Schuman fué saludado por los propios franceses como el principio de una nueva era en las relaciones francogermanas, viendo en él los alemanes el medio de liberarse de las pesadas restricciones que gravitaban sobre su economía industrial; mas la guerra de Corea y el subsiguiente rearme occidental han cambiado por completo la posición alemana, habiendo

desaparecido las razones principales que la impulsaban a apoyar dicho plan.

La posición francesa frente al rearme alemán se ha modificado profundamente a partir de 1945, oscilando entre el temor de provocar el ataque armado ruso y la oposición al rearme alemán, que implicaría un nuevo peligro de agresión. Su propio rearme entraña para Francia un problema que gravita sobre la reconstrucción de la economía, lograda en 1949. Por todo ello el Gobierno se ve colocado en difícil situación, que se agrava aún más por la táctica seguida por los comunistas, y representada por la violencia, particularmente en la primera mitad del pasado año. Esta táctica ha fracasado por las enérgicas medidas adoptadas por el Gobierno, aunque la guerra de Corea les haya proporcionado un notable éxito al proclamarse los campeones de la paz y atacar los deseos imperialistas de los americanos.

Sucintamente se pasa revista a las actividades del general De Gaulle y de su partido, que continúa siendo el enigma de la política francesa. El riesgo de una guerra forzaría a los franceses a colocarse a su alrededor, cosa que no sucedería en circunstancias normales. Se examinan las dificultades del ala izquierdista del partido católico; la actitud del partido socialista, directo responsable de dos graves crisis ministeriales, y se termina con la de los radicales, que tienen la ventaja de poder unirse a la derecha sin perder el apoyo de sus adeptos, dejándose notar su tendencia derechista, lo que dificultaría su alianza con los socialistas. En resumen, el resultado de las próximas elecciones depende de muchos factores: la fecha de las mismas, modo de votar, situación internacional, alianzas electorales, etc. El futuro de la democracia parlamentaria en Francia depende de que se encuentre el adecuado sistema que reduzca la representación comunista en la próxima Asamblea.

U. B.: *European Unity; a Conservative Party View.* (La unidad europea; un punto de vista conservador.) Páginas 21-30.

Con relación al problema de la unidad europea, las opiniones de los partidos conservador y laborista difieren entre sí. Los primeros no quieren ad-

cribirse a una determinada Internacional, porque ello conduciría a una desagradable discriminación en la política exterior. Los laboristas crearon la Conferencia Socialista Internacional, y han sido siempre su principal motor. Así, pues, los conservadores inicialmente no prestaron su apoyo como tales al movimiento de la unificación europea, y las opiniones de Mr. Churchill, en un principio tropezaron con la resistencia de muchos conservadores.

En tanto que éstos se apartaban de la tendencia federal manifestada en La Haya, los laboristas, con sus camaradas de la Internacional socialista, apoyaron tal federación como uno de los fines socialistas. Pero, hoy, los conservadores apoyan la federación europea. El plan Briand ha sido revivido por Mr. Churchill, y los conservadores se han esforzado por acercar a la Gran Bretaña y a la Mancomunidad al Consejo de Europa, abogando por una mayor responsabilidad del Consejo en el terreno de la seguridad colectiva y por la admisión de Alemania en el seno del mismo, como el medio mejor para preservar la paz de Europa.

Es estudiada la posición inglesa, y particularmente conservadora, con relación al plan Schuman, no reconociendo la creación de una autoridad u organismo superior que en el mismo se propone. En el campo social y humanitario las recomendaciones para la creación de una oficina europea de refugiados se deben en gran parte a los esfuerzos conservadores, así como la creación de un ejército europeo y otras medidas conducentes al mejor éxito de la federación. En resumen, puede afirmarse que en la actualidad los conservadores siguen prestando su decidido apoyo al movimiento de la unidad europea, en tanto que los laboristas se han retirado del mismo y atacan a los conservadores por la postura adoptada.

M. P.: *The Expulsion of the Turkish Minority from Bulgaria.* (La expulsión de Bulgaria de las minorías turcas.) Págs. 30-36.

Resulta interesante y aleccionadora la historia de la disputa turco-búlgara, sirviendo al par de orientación para estudiar la política soviética en la Europa oriental. Antes de la guerra la minoría turca en Bulgaria se elevaba a 800.000

habitantes, en su mayor parte campesinos, que eran considerados como la «minoría ideal», pues nunca se interesaban por la política y votaban invariablemente en favor del Gobierno. Las autoridades búlgaras, por su parte, no se mezclaban en su vida social y cultural, en tanto que en materias de educación y gobierno municipal y local los turcos gozaban de completa autonomía. Apegados a sus antiguas tradiciones, sus jefes más influyentes eran los *hodjas* —sacerdotes musulmanes—, estando centrada a su alrededor la vida religiosa, social y cultural. Temiendo que las ideas kemalistas pudieran tener repercusiones políticas, las autoridades búlgaras fomentaron el dogmatismo religioso de los *hodjas*, aunque no pudieron evitar el contacto de los jóvenes con dichas ideas. En 18 de octubre de 1925 se firmó en Ankara un convenio turco-búlgaro, por el que se regulaban las materias referentes a la emigración, obligándose los Gobiernos respectivos a no poner obstáculos a las emigraciones de un país para el otro y prohibiéndose la imposición de tasas especiales a los emigrantes, aparte de otras medidas estipuladas en favor de éstos. En el período comprendido entre 1928 y 1939, más de 100.000 turcos abandonaron Bulgaria.

Al terminar la guerra los comunistas impidieron la emigración de los turcos y dictaron medidas para la «reeducación de las minorías turcas». Poco a poco fué desapareciendo la autonomía concedida a la misma en el terreno social y cultural, colocando las mezquitas bajo el directo control de los comunistas. Los años que siguen a 1945 marcan el período de consolidación del poder comunista y la destrucción de toda oposición política. A fin de favorecer sus planes en pro de la colectivización, los comunistas han impulsado de nuevo la emigración a Turquía, que había de llevarse a cabo en un tiempo determinado, y ello tenía que chocar con las disposiciones del Gobierno turco, que se veía imposibilitado de acoger a una masa tan enorme y en tan poco tiempo. Por otro lado, los emigrantes turcos no podían llevar nada consigo, llegando a su patria natal en las peores condiciones y creando un serio problema a las autoridades turcas.

Al mismo tiempo, y de modo sistemático, la prensa comunista desencade-

naba una furiosa campaña contra el Gobierno turco, acusándole de no querer recibir a sus súbditos y hacerles objeto de toda clase de malos tratos. La situación entre ambos países se agravó de modo considerable, haciendo temer un conflicto, pues los turcos amenazaron con llevar el asunto a la O. N. U. Mas de pronto los búlgaros, por imperativo ruso, cambiaron de actitud y se mostraron dispuestos a negociar, llegándose a la conclusión de un acuerdo que regula la emigración en un todo de acuerdo con los deseos del Gobierno turco. En suma, el tan grave problema ha sido resuelto de la forma más inesperada, y la emigración de los turcos a su país ha vuelto a entrar por los cauces normales.

M. M.: *The Political Situation in Japan*. (La situación política en el Japón.) Págs. 36-46.

El examen del desarrollo de la política japonesa en los últimos años revela diversas características peculiares a todo país ocupado. Si bien es cierto que el control aliado impone ciertas restricciones, no lo es menos que la política de ocupación ha sido una de las más generosas y liberales que registra la Historia. Bajo el signo de esta política liberal, se ha dotado al Japón de una nueva Constitución, estableciéndose nuevos organismos de tipo democrático. La política japonesa en los años siguientes a la rendición se ha caracterizado por su inestabilidad, que es debida a ciertas causas. En primer lugar a la ocupación aliada, que limita el ejercicio de toda autonomía política o económica. En segundo lugar, la gran confusión reinante y la inestabilidad que han prevalecido tanto en la economía como en la sociedad desde el momento de la cesación de hostilidades. Por otro lado, en tanto ha habido numerosos cambios ministeriales, no se han celebrado sino tres elecciones generales. Esta inestabilidad se debe en gran parte a la falta de una línea política definida, y refleja las condiciones caóticas tanto sociales como económicas y culturales de los días siguientes a la rendición.

Signo característico de la última de las elecciones celebradas es la abrumadora mayoría obtenida por las derechas, así como el avance comunista, todo ello a expensas de socialistas y demócratas.

Aunque mientras dure la ocupación los resultados de las elecciones no pueden darnos un cuadro exacto de la situación, pueden, no obstante, observarse las siguientes tendencias:

a) Si bien muy divididos, los partidos políticos japoneses pueden agruparse en dos: los conservadores derechistas, formados por los partidos liberal y demócrata popular, y los progresistas del ala izquierda, entre los que forman los socialistas, campesinos y comunistas. Los conservadores tienen su mejor apoyo en el medio rural, donde persisten las antiguas tradiciones. Por el contrario, los socialistas y comunistas cuentan con los obreros industriales y urbanos.

b) El número de partidos ha ido en constante descenso, pues los japoneses prefieren partidos con políticos definidos y la conciencia política del pueblo empieza a despertar.

c) Otra característica es la desaparición de los grupos medios, absorbidos bien por la derecha o por la izquierda.

Los políticos japoneses demandan una mayor autonomía, esperando la conclusión del tratado de paz, que pondría fin a tal situación y facilitaría la reconstrucción del país.—J. M.

A u s s p r a c h e

Stuttgart

Año 2, núm. 7, 1950.

BERGLAR-SCHROEDER, Hans-Peter: *Das Dilemma*. (El dilema.) Págs. 5-12.

De entre la gran cantidad de artículos dedicados al problema del rearme que han aparecido últimamente en las revistas alemanas, citamos el de Berglar-Schroeder, por ofrecer un resumen de los diferentes factores que influyen a este respecto en la opinión pública alemana. Los enemigos del rearme se basan en la tesis de que la remilitarización de la Alemania occidental podría provocar una reacción militar del Este y de que el ejército alemán sería probablemente un elemento reaccionario, incompatible con la lucha por la libertad democrática. A estas posiciones izquierdistas se añade otra opuesta, pero igualmente contraria al rearme, que se funda en que la discriminación del ejér-

cito alemán en 1945 hace imposible su participación en un futuro conflicto al lado de las potencias occidentales mientras no se restablezca plenamente su honor. También repercute en los diferentes puntos de vista alemanes la falta de unanimidad entre Estados Unidos, Gran Bretaña y Francia. El autor termina su análisis afirmando que, no obstante la diversidad de puntos de vista, en Alemania, por un lado, y entre los aliados occidentales, por otro, la República federal alemana tendrá que optar por el rearme, ya que representa la única posibilidad de subsistencia dentro del mundo occidental.—C. P.

A u s s e n p o l i t i k

Stuttgart

Año 2, núm. 1, enero 1951.

HYND, John: *Gleichberechtigung in Fontainebleau*. (Igualdad de derechos en Fontainebleau.) Págs. 28-30.

El autor, miembro de la Cámara de los Comunes británica, analiza en el presente artículo el problema del rearme alemán, pronunciándose en contra de la «neutralización» de la República federal alemana y partidario de su inclusión en el sistema defensivo occidental. Según Hynd, las dificultades políticas que se oponen a la participación activa de Alemania en la defensa de Occidente deberán ser superadas definitivamente por la necesaria ratificación de las medidas encaminadas a este fin en los terrenos político y económico por parte de la opinión pública de todos los países interesados, incluyendo a la Alemania occidental, puesto que la decisión de si prefieren la neutralidad o la cooperación militar con los aliados occidentales incumbe a los mismos alemanes. El autor termina afirmando la necesidad de que Alemania no tenga que escoger para esta decisión entre la capitulación ante Rusia y una existencia de inferioridad entre las potencias occidentales, sino que disfrute de igualdad absoluta de derechos, asegurándole la libre elección entre una pasividad de consecuencias temibles y los sacrificios derivados de su propia defensa en igualdad de condiciones con los demás países del bloque anticomunista.—C. P.

Deutsche Rundschau

Gelsenkirchen

Año 77, núm. 2, febrero 1951.

LEHMANN-RUSSHUELDT, Otto: *Eidgenossenschaft-Europa oder Schein-Europa?* (¿Europa-Confederación o Europa-apariencia?) Págs. 97-99.

A principios de año, trescientos millones de europeos se han hecho la pregunta de cómo se podrían atravesar las fronteras y pasar de un pueblo a otro sin necesidad de llevar un salvoconducto en el bolsillo. En ello se ocupa el Consejo de Europa, reunido en Estrasburgo, cuya propia sede ya simboliza la clase de respuesta que exige la pregunta capital del ser o no ser de Europa: la comprensión de franceses y alemanes, entre los que es preciso construir un patriotismo europeo.

La mayor preocupación actual no es evitar la guerra (pues ya está aquí), sino ganarla, y no se puede ganar la guerra sólo por medios militares, pues relativamente siempre es mayor la pérdida que el triunfo. Está comprobado que ambas partes resultan siempre vencidas, y por otra parte, no siempre se impone una paz duradera, sino más bien la seguridad de otra guerra mayor. Pero si por medios políticos se consigue evitar la guerra antes de que venga del Este, las dos partes saldrán gananciosas.

En la hora actual es Centroeuropa el nudo de la cuestión. Si alemanes y franceses, rompiendo sus fronteras, llegaran a unirse, esto llevaría consigo la unión de otras dos docenas de naciones.

El autor termina elogiando la persona de Albert Schweitzer, a quien considera el único hombre que a la hora presente puede llegar a obtener tal resultado, quien además, por ser de Estrasburgo, es al mismo tiempo francés y alemán.

HESSE, Albert: *Vollbeschäftigung.* (Ocupación total.) Págs. 128-132.

El problema social es tan antiguo como la civilización. Hay que conseguir que todo el pueblo trabaje, pues cubrir

las necesidades de los que no trabajan representa una carga para los demás. Se trata de repartir el trabajo en forma adecuada, de modo que la producción obtenida cubra las necesidades nacionales. Pero para conseguir la ocupación total hay que tener en cuenta las causas que han motivado el paro, que pueden ser muy distintas. La teoría de la ocupación total en los países anglosajones se refiere principalmente al paro de coyuntura, es decir, al producido por un mercado en baja. Esta teoría explica el paro como una consecuencia del déficit de demanda, causado a su vez por una tendencia favorable al ahorro y reacia a la inversión. Sin embargo, esto no es aplicable en absoluto a la Alemania actual. El hecho de que el paro tenga causas distintas hace suponer que ha de haber también medios diferentes. Hesse dedica el presente artículo a examinar dichas causas y posibles medios.

KAHN-WALLERSTEIN, Carmen: *Frankfurt-Wiege der Freiheit und ihr Dichter Stoltze.* (Frankfort, cuna de la libertad y su poeta Stoltze.) Págs. 150-156.

Frankfort del Meno, la ciudad de Goethe, era en aquellos tiempos ciudad libre e independiente. Quien con más ardor ha ensalzado la libertad ha sido uno de sus poetas: Federico Stoltze. Era hijo de un posadero, en cuyo establecimiento se escuchaban con frecuencia ideas sobre libertad e independencia, pues era centro de reunión de un grupo que a sí mismo se llamaba «los demagogos». El único punto de su programa era la lucha por la libertad, ya fuere contra Prusia o Austria o contra las autoridades tiránicas de la ciudad. El padre de Federico puso todo su empeño en que su hijo estudiara comercio, pero al fin triunfó la Naturaleza, y Stoltze llegó a ser el poeta local más querido. No hay ciudadano de Frankfort que no tenga a flor de labio uno de sus versos para recordar su ciudad natal. Su amor a la libertad puso a Stoltze en más de una situación crítica, y alguna vez tuvo que refugiarse en Suiza. Pero nunca dejó de ensalzar la libertad y las ideas democráticas.—M. D. I.

IV) POLITICA ORIENTAL

The Middle East Journal

Washington

Vol. IV, núm. 4, 1950.

DEARDEN, ANN: *Independence for Libya. The Political Problems.* (La independencia de Libia. Sus problemas políticos.) Págs. 395-409.

Libia encontró su independencia reconocida a virtud de una resolución emanada de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 12 de noviembre de 1949, aprobándose un plan para determinar el futuro del país, mediante la unión de los tres territorios de Cirenaica, Tripolitania y Fezzan, que en conjunto formarían el Estado de Libia. Seguidamente fué designado un comisario general en nombre de la O. N. U., asistido por un Consejo Internacional Consultivo, a fin de ayudar al futuro Estado a elaborar una Constitución y establecer un Gobierno responsable. Inglaterra y Francia habrían de hacer lo necesario para llevar a cabo la transferencia de poderes. Es ésta la primera vez que las Naciones Unidas han realizado una tarea constructiva al crear un Estado apoyado por la mayoría de su población civil. Al llevar a cabo la proyectada unión surgen problemas, particularmente de orden político, en cada uno de los territorios mencionados, que dificultan la obra futura:

Cirenaica.—El primer problema que se presentó en Cirenaica fué el de las relaciones de Inglaterra con el emir Sayyid Idris al-Sanusi, quien había intensificado los sentimientos separatistas entre los Sanusi y se encaminaba abiertamente a la constitución de un Estado independiente. La Gran Bretaña se anticipó a la resolución de las Naciones Unidas al reconocer con seis meses de antelación al Sayyid Idris como único gobernante de Cirenaica, con poderes suficientes para establecer un Gobierno encargado de los asuntos de orden interno. Al propio tiempo se acordaron los planes para formar un ejército cirenaico, siguiendo el modelo de la Legión Árabe de Jordania, y se dictaron

diversas leyes en sustitución de las antiguas italianas, entre ellas la relativa a la nacionalidad cirenaica. Todas estas medidas formaban parte del plan inglés para seguir conservando Cirenaica como base militar, llegándose a proyectar un Tratado por el que se concedía a Cirenaica su independencia nominal plena y a la Gran Bretaña facilidades de carácter militar. La intervención del comisario de la O. N. U. obligó al emir a posponer la celebración de dicho Tratado. Los diversos intentos para conseguir Libia federada bajo la autoridad del emir encontraron su apoyo en el comisario de la O. N. U., Mr. Pelt. Tal proyecto presentaba dos aspectos fundamentales, a saber: que el Sanusi es la única fuerza política sólida existente en los tres territorios y que las distancias existentes entre las tres capitales de Libia son tan considerables que hacen precisa la existencia de Administraciones de carácter regional. La propuesta fué apoyada por Inglaterra, Francia y el Fezzan.

El Fezzan.—Desde su ocupación por las tropas francesas en 1943 ha sido separado del resto de Libia y administrado como si fuera parte del África del Norte francesa. El objetivo perseguido por los franceses ha sido, pues, el de mantener su posición mediante un Tratado, sobre todo después de la resolución de la O. N. U., preparando el terreno para crear la respuesta adecuada al modelo británico de Cirenaica.

En diciembre de 1949 el gobernador militar francés se convirtió en residente, y posteriormente una Asamblea formada por 58 representantes de todos los distritos se reunía en Sebha para elegir un jefe del territorio, que resultó ser Ahmad Bey Sayf al-Nasr, quien en virtud del Convenio celebrado con Francia había sido *mutasarrif* del Fezzan desde 1943. Bien pronto se estableció un Consejo Representativo, con los mismos poderes, en el orden interno, que el Gobierno de Cirenaica.

Los Fezzanis constituyen una de las comunidades más pobres de África, y las únicas reformas económicas existentes han sido realizadas por los franceses, los cuales apoyan la idea de una Federación de Libia bajo la autoridad

del Sanusi, pues esto siempre les es más favorable que un Gobierno nacionalista centrado en Tripolitania y controlado por Egipto.

Tripolitania.—El mayor problema de Tripolitania es el relativo a la situación de los 40.000 colonos italianos que habrán de incorporarse al futuro Estado líbico. Al establecer un Gobierno local o Consejo Administrativo similar al establecido en Cirenaica, surgió inmediatamente la cuestión de la participación italiana, mostrándose Inglaterra partidaria de la misma en tanto que la Liga Árabe se negaba a ello, a no ser que se convirtieran en súbditos del nuevo Estado. Por fin se pudo lograr la admisión de un miembro italiano, y el comisario de las Naciones Unidas pudo ver allanado el camino para una inteligencia entre los tres territorios a través de sus órganos representativos. La postura italiana en Libia habrá de estar condicionada por su aportación al futuro económico del país, siendo de esperar la creación de compañías mixtas comerciales entre árabes e italianos, la creación de un Banco agrícola italiano capaz de conceder préstamos, etc. Todo ello habrá de redundar en beneficio de ambas colectividades.

El problema a resolver es el de llegar a una verdadera inteligencia entre los tres territorios de Cirenaica, Tripolitania y el Fezzan, único modo de constituir la proyectada Federación.

SEELYE FRANCK, Dorothea: *The Interchange of Government Experts.* (Intercambio de expertos gubernamentales.) Págs. 410-426.

Una de las técnicas comunes tanto al intercambio cultural como a los programas de asistencia técnica en los Estados Unidos, lo constituye el intercambio de expertos gubernamentales. En la actualidad los Gobiernos del Oriente Medio toman parte muy activa en el progreso económico y social de sus países, y al objeto de llevar a cabo sus proyectos necesitan la ayuda técnica de los americanos en las distintas ramas. Hay casos en los que los servicios necesitados no pueden prestarse por empresas privadas y otros en los que los Gobiernos prefieren la ayuda oficial.

Por esta razón en 1938 el Congreso de los Estados Unidos autorizó al Departamento de Estado la elaboración de

un vasto programa de cooperación intelectual, y al aprobarse la ley Smith-Mundt se amplió a los países de Europa, Asia y África la oportunidad de tomar parte en el programa de intercambio, en el que cooperaban las Repúblicas americanas.

En virtud del acta Smith-Mundt se establecía un amplio programa cultural e informativo, incluyendo la «Voz de América», que tenía por objeto enviar técnicos a todos aquellos países que pudieran necesitarlos y recibiendo con agrado la visita de observadores extranjeros o técnicos que desearan aprender sobre el terreno los adelantos americanos en las distintas ramas de la producción. Las posibilidades de expansión se han llevado a cabo en diversos proyectos relativos a la agricultura e irrigación, aviación civil, geología, sanidad y ciencias sociales. De todas estas ramas han partido, particularmente con dirección al Oriente Medio, técnicos y profesionales que han sido requeridos por los Gobiernos respectivos a fin de implantar en sus países los métodos más modernos y perfeccionados en las distintas actividades a desarrollar.

SWAMINATHAN, V. S.: *Pakistan Problems and Prospects.* (Problemas y proyectos del Pakistán.) Págs. 447-466.

Al efectuarse la partición del subcontinente indio quedó dividido el país en dos grandes Estados: la India y el Pakistán, contando este último con una extensión de unas 360.000 millas cuadradas y una población de 80 millones de habitantes, siendo así el primer dominio islámico desde el punto de vista de sus recursos materiales y reservas humanas. Los dos bloques que lo constituyen, el oriental y el occidental, están separados por una enorme extensión de territorio indio, lo que indudablemente es un grave obstáculo a su futuro desarrollo y cohesión. Constitucionalmente el Pakistán forma una federación con las provincias de Bengala oriental, Punjab occidental y la provincia del Sind, en la frontera noroccidental; el Beluchistán y los Estados que han accedido al mismo. En la distribución de poderes entre el centro y las provincias éstas gozan de una cierta autonomía. El poder ejecutivo federal está compuesto por un Gobierno, cuyos miembros son nombrados por el gober-

nador general. La Asamblea Constituyente es el órgano legislativo federal. El Pakistán carece de personal debidamente preparado en las distintas ramas, administrativa, técnica, industrial, etcétera, y, por otra parte, deberá desarraigarse una cierta corrupción administrativa. Sus recursos económicos están constituidos por el yute, algodón, lana, pieles y cueros, trigo, arroz y té. Su posición industrial es todavía débil, y su producción petrolífera de 572.000 barriles al año aproximadamente. La devaluación de la rupia india no fué seguida por el Pakistán, y ello originó unos momentos de crisis entre ambos países.

El Pakistán es autosuficiente con respecto a artículos alimenticios; produce artículos importantes, de los que existe una gran demanda en el mercado mundial, tales como el yute y el té. En enero del presente año el Pakistán celebró un Convenio con Alemania y Checoslovaquia, que representaba un intercambio de mercancías por valor de 48 millones de libras al año. El principal comercio lo efectúa con la India; por ello la crisis mencionada, agravada por la disputa sobre Cachemira, ha revestido una extraordinaria importancia. El Convenio indo-pakistani del 8 de abril de 1950 marca el primer paso en el restablecimiento del comercio entre ambos países y sobre unas bases debidamente equilibradas.

Al igual que sus vecinos, el Pakistán camina rápidamente hacia la industrialización, habiéndose constituido una Junta Consultiva para asesorar al Gobierno en aquellas materias relacionadas con la planificación y desarrollo industrial del país, necesitando para ello la ayuda del capital extranjero, que ha sido debidamente regulada. El acuerdo sobre la cuestión de las minorías, celebrado con la India en 8 de abril de 1950, indudablemente conjuró una crisis importante y fué el punto de partida para una mayor inteligencia y comprensión entre ambos Estados. De todos los países asiáticos son la India y el Pakistán los que en mejores condiciones se encuentran para hacer frente al comunismo; mas como quiera que para ello necesitan la ayuda extranjera, a fin de desarrollar su economía y perfeccionar su técnica, ello puede constituir un paso sumamente importante en el camino de la franca colaboración entre el Este y el Oeste.—J. M.

Vol. V, núm. 1, 1951.

TANNOUS, Afif I.: *Land Reform: Key to the Development and Stability of the Arab World*. (La reforma de la tierra: llave del desarrollo y estabilidad del mundo árabe.) Págs. 1-20.

El problema de la posesión de la tierra en una región de economía típicamente agrícola, como es la de los países árabes, constituye la base social y política de su estabilidad y desarrollo. Este problema tiene sus orígenes en la concepción de estos pueblos de que la propiedad pertenece a la divinidad, en cuya representación los miembros de la colectividad disfrutan de sus beneficios. Hay un representante directo de dicha divinidad a quien corresponde la titularidad de dichas propiedades; dicho representante, que ostenta el título de soberano, se encuentra rodeado de una corte de hombres influyentes del país, los cuales son los propietarios directos de la tierra. Bajo su gobierno están los cultivadores de sus tierras. Esto da lugar a una organización típicamente feudal. Este sistema se inicia durante el Imperio árabe y otomano y permanece con algunas ligeras modificaciones en el mundo árabe de nuestros días.

Los Estados Unidos y la U. N. se han planteado el problema de la reforma de este sistema como medio para la organización de un mundo árabe, que ellos consideran como marco adecuado para la implantación de un régimen democrático.

El porvenir del mundo árabe ha de ser resuelto por la elevación del nivel de vida de la masa del pueblo con la consiguiente emancipación del mismo, y para ello no hay otro camino mejor que el aprovechamiento de las fuerzas naturales de la región, preferentemente agrícolas. Para este segundo punto habrá que tomar dos soluciones: 1.ª Reforma del sistema de posesión de la tierra que actualmente existe (grandes fincas en manos de propietarios absentistas). 2.ª Ayuda técnica para el mejor aprovechamiento de estos recursos naturales.

En estos términos se plantea Afif I. Tannous la situación económica, y político-social del mundo árabe en los actuales momentos. Cabe ahora preguntarse cuáles son las cosas que se pue-

den hacer para mejorar esta situación. El autor se limita a exponer en cinco puntos las posibles soluciones, algunas de las cuales ya han sido tomadas.

Los citados puntos son los siguientes:

1.º La reforma de la tierra está siendo intentada en cada uno de los países que comprende el mundo árabe con más o menos resultados prácticos. Es ésta una de las mejores soluciones. Comprendido así por algunos países lo han llevado a sus constituciones (artículo 23 de la nueva Constitución de Siria).

2.º Progresivos elementos y grupos están trabajando en la reforma de la tierra.

3.º La solución necesitada no implica expropiación ni destrucción de las fincas administradas.

4.º Son necesarias otras actividades suplementarias. Así créditos a los labradores, desarrollo de cooperativas, etcétera.

5.º El programa de ayuda técnica puede ser decisivo para la solución del problema de la reforma de la tierra.

KERWIN, Robert H.: *Private Enterprise in Turkish Industrial Development*. (La empresa privada en el desarrollo industrial de Turquía.) Págs. 21-38.

El desarrollo industrial turco puede decirse que se inicia con la creación en el año 1924 de un Banco para la construcción de plantas industriales. La industria era protegida oficialmente por medio de la reducción de impuestos. Pocos años después, en 1927, se le da nuevo impulso con la ley «para el desarrollo de la industria». Se pretendía por medio de ella el aumento de la potencia industrial de Turquía sin necesidad de ayudas económicas extranjeras. Por eso fueron compradas en el extranjero por el propio gobierno turco las máquinas necesarias. Desde este momento se inicia el carácter estatal de la industria turca. Esta política económica iniciada en dichos momentos alcanza su pleno desarrollo durante el gobierno autocrático de Kamal Atatürk, quien en 1932 inició un plan quinquenal de industrialización bajo un sistema de estatismo económico o directa participación del Estado en la Economía, especialmente en la industria.

Durante la segunda guerra mundial se manifiesta el descontento del pue-

blo turco ante esta intervención estatal en la economía del país. Después de ella, debido a las relaciones entre Estados Unidos y Turquía, empieza aquella potencia a tener una gran influencia en este último Estado. A partir de este momento el gobierno turco comienza a hablar de limitar su actividad económica. Puede decirse que en 1950 se sientan definitivamente las bases para el desarrollo industrial de Turquía. Este plan tiene como principal directriz el abandono de la política económica de control estatal, concretamente: ceder las industrias estatales creando un régimen de empresas privadas. Es éste el objetivo de la economía turca, estudiado por Kerwin en su artículo. Es éste, además, el deseo del pueblo, recogido en una frase del autor, que transcribimos: «No hay duda de que en el estado presente del desarrollo industrial en Turquía poca gente entiende lo que significa un mercado de libre competencia. Pero, sin saber exactamente por qué, todos sienten que la empresa privada es más eficaz que el estatismo que ellos han conocido».

BONNÉ, Alfred: *Land and Population in the Middle East*. (Pueblo y tierra en el Oriente Medio.) Págs. 39-56.

Resalta el autor en las primeras líneas de su artículo la preocupación que a los economistas y, en general, a escritores más o menos científicos, ha producido el creciente aumento de población durante los últimos once años. Según este aumento puede calcularse que dentro de cuarenta años la población total del mundo será de 3.500 millones frente a los 2.265 que hay actualmente. Este problema es extraordinariamente grave, dado que los recursos económicos no aumentarán en la proporción que lo hará la población, produciéndose como consecuencia un importante problema económico.

Los países del Oriente Medio pueden presentar importantes aspectos de este problema general. Poseen todos estos países abundantes recursos económicos, a pesar de lo cual el nivel de vida de la población es muy bajo. Egipto tiene un índice de superpoblación. El crecimiento de dicho índice es en algunos países considerable, y los problemas que en dichos países plantea

dicho aumento es el mismo que el que plantea en el resto del mundo. Sin embargo, hay otros países comprendidos dentro del Oriente Medio en los que el aumento de población sería beneficioso, pues haría posible poner en explotación tierras que hasta el presente no están cultivadas. En este caso se encuentran Irak, Siria, Irán y Turquía.

Un estudio muy interesante sobre la situación de las fuerzas económicas naturales en el Oriente está recogido en el *Final Report of the United Nations Economic Survey Mission for the Middle East*, publicado en diciembre de 1949. Dicho trabajo comprende en dos grandes apartados un importante plan sobre el desarrollo de la agricultura y la ingeniería. El Director general de la FAO expuso, en abril de 1948, dicho tema al Consejo de la Conferencia regional de la FAO para el próximo Oriente. Mr. Vahé J. Sevian, jefe de la Sección hidráulica de la Dirección de Irrigación en Bagdad, ha señalado que la superficie de tierra disponible en el Eufrates y Tigris, con la de algunas tierras de Siria a Irán es de 14 millones de hectáreas, superficie que representa más del 90 por 100, es tierra cultivable. El doctor D. Warriner escribió en 1948 en su *Tierra y pobreza en el Oriente Medio*, que hay en el Líbano una gran cantidad de tierras que pueden ser explotadas.

Pero la incógnita expresa el temor de si el problema de abastecimiento puede resolverse, pues a tales aumentos posibles de la producción podría corresponder una proporción exagerada del índice de población. Bonné, pesimista al respecto, se apoya en una serie de datos estadísticos que prevén, para el futuro del Oriente Medio, una situación económica no excesivamente halagüeña.—P. S.

I d e a

Roma

Año VII, núm. 3, marzo 1951.

MACCHIA, Angelo: *L'Europa e lo sviluppo pianificato dell'Africa*. (Europa y el desarrollo pianificado de Africa.) Páginas 135-141.

La posición de Europa con respecto a Africa es a principios de este siglo la de espíritu pasivo, o sea la negación

del concepto pleno de colonización, al que se llega cincuenta años más tarde como de espíritu activo: dinamismo propulsor y volitivo de transformación y desarrollo. El movimiento moral que se dibuja a fines del pasado siglo es tan sólo adyacente a aquel pasivismo: sus supuestos no alcanzaban a un esfuerzo que elevara directamente el nivel económico y social de tierras y hombres sujetos a tutela. Incluso domina este espíritu, aunque parcialmente, por defectos de planteamiento, en el art. 22 del Pacto de la Sociedad de Naciones. Superadas en la actualidad muchas faes técnicas, el cambio operante hoy es visible: gravita sobre la agricultura, la industria, la transformación de productos agrícolas, los transportes, las cuestiones urbanísticas, etc.; pero gravita también sobre tierras y hombres la férula de un intervencionismo gubernativo y la de la planificación.

Las intervenciones, aisladas primeramente, se hicieron frecuentes; organizaron el desarrollo, se racionalizó éste y la dependencia mutua quedó establecida por medio de la «aportación, en el aspecto financiero, por parte de la metrópoli». El autor reclama para Italia los primeros planes de valoración de Africa, cuyos enunciado y primeras realizaciones corresponden a los años de 1935 a 1940 para Libia y Africa oriental, fenómeno que ampliamente ha estudiado Raffaele Ciasca.

Con el antecedente limitado en medios y objetivos del «Colonial Development Act» inglés de 1929 puede decirse que el punto de partida de la nueva formulación arranca del «Colonial Development and Welfare Act» de 1940 y su ampliación de 1945. El autor estudia extensamente estos antecedentes, a los cuales forzado es añadir la gestión estatal directa de algunas empresas sancionadas por el Gobierno laborista. Paralelamente Francia, con su «Direction du Plan» y las Comisiones permanentes de «Modernisation» y de «Industrialisation», o Bélgica, con su plan decenal, Africa del Sur y aún Africa portuguesa se alinean en un mismo imperativo de realización, y el dato de la suma desplazada al efecto por todos ellos (siete mil millones de dólares para emplear en un periodo de cinco a diez años) es el exponente símbolo de esta actitud. Junto a ella existen los organismos internacionales con las actividades del T. O. M., órgano de la O. E. C. E., una de

las vías norteamericanas para la acción social y económica en África, sin contar con la que se desprende del cuarto punto de Truman. También la vía plomática da el paso a estas posibilidades: el plan Schuman, con la respuesta de Adenauer, en el sentido de que podrá abrir salida a la economía germanofrancesa.

Se pregunta el autor si tales planificaciones serán eficaces, y al respecto establece una dialéctica entre ejemplos negativos y posibilidades y realizaciones. Entre las primeras aduce un estudio y numerosas referencias bibliográficas sobre el plan para Nigeria, pero añade que, a pesar de ello, la planificación para África con ayuda de las ciencias y el capital europeo puede representar una solución. Este último concepto le parece que haya llevado a Europa a un modo de ver revolucionario sin paliativos y que sea el acontecimiento más importante que de la Carta de las Naciones Unidas y de sus principios ideales, sancionados en el capítulo «Los territorios que no se gobiernan por sí mismos», se derive: revolución bajo el aspecto de la doctrina política general, de la técnica administrativa colonial, de los efectos sociales que se producen en las colonias y de los efectos internacionales. Las planificaciones coloniales representan el abandono más clamoroso de la doctrina liberal (Lord Hailey); deja de pensarse en que las colonias podrán en un futuro emanciparse económicamente; se abandona la técnica administrativa, y el concepto de gobierno indirecto y de mínima intervención en la vida del indígena deben someterse a revisión. En el aspecto social, la rotura con la tradición halla la crítica acerba de los antropólogos y de los administradores coloniales. Sobre todos estos puntos discurre el autor por fuentes eruditas y conceptos expuestos en sesiones parlamentarias, dando una idea del alcance de la polémica. Defiende seguidamente las experiencias que en pequeña escala se han hecho de aspectos parciales de las planificaciones: desplazamientos colectivos, teniendo en cuenta los valores sociales humanos; intensificaciones de cultivo frumentario para distribución equitativa; distribuciones racionales de sectores de habitantes sin atribución de propiedad a la tierra, conservando el régimen consuetudinario indígena; cultivos extensivos diferenciadores para engrosar el fondo común que se

empleará en provecho africano, etc. En definitiva, mucha consideración le merece el que la nueva actitud haya introducido en el campo sociológico el concepto de la experimentación, de la prueba a escala reducida y de la extensión sucesiva a todo el cuerpo social de las innovaciones que en la práctica resultaron buenas. Todavía el examen de estas tendencias sugiere preguntar si hayan surgido de una concepción euro-peísta o de un interés particular nacionalista. En un aspecto parece lo primero, pero también es de tener en cuenta que Europa podría recabar provecho de ello por los hombres europeos de que las planificaciones necesitarán. Sin embargo de ello, el T. O. M. ha aducido un dato según el cual éstas tendrán necesidad de poquísima aportación europea. No puede alcanzarse un juicio conclusivo sobre las planificaciones, pero tal vez el temor de que la necesidad de hombres europeos sea mínima haya demorado hasta el presente las realizaciones de tal género.—R. B. P.

Population

París

Año V, núm. 3, septiembre 1950.

NASSIF, E.: *L'Égypte est-elle surpeuplée?* (¿Está Egipto excesivamente poblado?) Págs. 227-247.

La población actual de Egipto es proporcionalmente la más densa que existe en el mundo, pues en su superficie total de 995.000 kilómetros sólo son habitables y cultivables 35.000, sobre los cuales se agolpan 19.250.000 habitantes. La densidad media es de 555 habitantes por kilómetro cuadrado, habiendo incluso distritos en que llega a los 900 por kilómetro. El carácter excepcionalmente joven de la mayoría de esa población, el índice favorable de nacimientos y la política sanitaria en favor de la infancia dejan prever una continuación del crecimiento para los años próximos. Además, resulta que tanto entre los musulmanes como entre los cristianos del país los sentimientos religiosos estimulan al matrimonio y a la maternidad, considerándose la esterilidad como maldición y deshonor, y la masa mayoritaria de los egipcios, o

sea los agricultores, considera a los hijos como la mayor riqueza.

Por otra parte, es muy difícil aumentar el espacio de suelo cultivable, pues las aguas del río Nilo no pueden extenderse a las arenas ni a los peñascos estériles de los desiertos locales, y sólo en la supresión gradual de las lagunas y charcas ribereñas del Mediterráneo pueden ganarse decenas de millares de hectáreas. Por distintos motivos políticos y psicológicos, no es posible que se organice una emigración en gran escala, y en cuanto a la limitación de la natalidad es fuertemente combatida por el citado predominio del elemento religioso. No obstante, se han conseguido resultados parciales de acomodamiento de la población, extendiendo el riego múltiple a la mayoría del suelo cultivable, seleccionando abonos y semillas, mejorando y protegiendo el ganado, estableciendo por presas y di-

ques grandes reservas de agua, etc. Para el porvenir inmediato pueden completarse estos esfuerzos, además de desarrollar la pesca, la minería y la industrialización que absorberán mucha mano de obra.

E. Nassif cree que a pesar de la excesiva densidad actual, Egipto está aún lejos de un estado de superpoblación absoluta de una verdadera saturación demográfica y parece ser que transcurrirán varias décadas de años antes de que la población egipcia se sienta verdaderamente estrecha dentro de su territorio, esperando que de aquí a entonces la ciencia haya hecho progresos que lleguen a permitir la explotación de los desiertos. Sin olvidar la esperanza de que algún día se abran las puertas del Sudán, poco poblado, el cual prolonga Egipto tierra adentro.—
R. G. B.

V) FILOSOFIA DEL DERECHO

Archiv für Rechts- und Sozial-
philosophie

Berna

Tomo XXXVIII, núm. 4, 1950.

LITT, Theodor: *Das Geistesleben und der Staat*. (La vida espiritual y el Estado.) Págs. 449-473.

Entre las características del hombre se halla la de recusar sus propias actividades y creaciones, una de las cuales es la política. Por eso se encuentran siempre tantos hombres que abominan de la política, y de modo muy especial, en nuestros días, la juventud, que se ha sentido engañada por el Estado.

Ahora bien, esta recusación no es intrínsecamente posible. Aristóteles tenía razón al definir al hombre como un animal político, y por eso el hombre no puede renunciar a ser anjeto de la política más que a cambio de convertirse en simple objeto de la misma. Y evidentemente, es preferible ser sujeto a ser objeto, para lo cual no es menester modificar la mala opinión que se tenga del Estado.

La actividad política es uno de los factores fundamentales de creación histórica. La política es inseparable de la vida del espíritu. Una historia sin política ni sería una historia fecunda en creaciones ni siquiera sería auténtica historia. No hay un mundo puro del espíritu. Las creaciones más duraderas del espíritu no nacen en el tabernáculo de la intimidad, sino en los estremecimientos de un alma que se abre animosa y espontáneamente a la vida y se deja infuir por sus poderes. El yo es inseparable de las resistencias en que se fortalece; la creación, de la materia vital con la que ha de medirse. El espíritu sólo es realmente como una forma de incesante y renovada autoliberación.

Es imposible, pues, separar el mundo del espíritu de la esfera del Estado. En el ámbito del Estado es donde se desarrollan al máximo las pasiones creadoras de historia y de decisiones de alcance histórico. En el horizonte de la Historia, apartarse del Estado es tanto como apartarse del destino. El fundamento vital de las creaciones históricas y de las del mundo del espíritu es el mismo. Pues precisamente porque el hombre es la criatura en quien el ser se distiende en las máximas antítesis,

también aquellas de sus acciones en las que su ser se manifiesta con más acuidad aparecen escindidas por la máxima contradicción. El Estado y la cultura espiritual son los dos polos entre los que se extiende nuestra vida, vista *sub specie* de la Historia. La realidad nos demuestra que las creaciones del espíritu son tanto más poderosas y durables cuanto más fuertes son los latidos y pulsaciones de la vida.

Sin embargo, parece estar reservado al Estado dar la máxima intensidad y la más violenta eficacia a los estímulos y movimientos contrarios a la cultura del espíritu. El Estado es decisión en última instancia, exigida por la índole y las necesidades de la convivencia. Esa posibilidad de decidir en última instancia con el apoyo de la fuerza favorece el abuso de su poder. Sin embargo, muchos intereses humanos tienden a ponerse bajo su protección. Un asunto humano se convierte en político en el momento que los hombres lo consideran tan importante que apelan al Estado para que lo regule. Esta regulación implica la posibilidad del uso de la fuerza. Ahora bien, recurrir a la fuerza entre hombres equivale a negar lo humano y confiar a la animalidad lo que pertenece estrictamente a la Humanidad.

Nada hay en apariencia tan contra-puesto como el espíritu y el Estado. Por eso, aunque cada día crece la ola de lo político —y hay política social, económica, religiosa, cultural, educativa, escolar, etc.—, no faltan quienes creen que hablar, por ejemplo, de «política cultural» es como tratar de mezclar el agua con el fuego, y señalan la existencia de períodos históricos de máxima intensidad cultural, que no fué objeto de una política. Sin embargo, esto puede servir para aclarar el problema. Si, por ejemplo, en la libre Atenas no hubo una «política cultural», es porque el Estado y la cultura constituían una perfecta unidad. Pero la política cultural surgió con el gran Estado helenístico, que vino al desaparecer la antigua forma de la *polis*. También hubo política cultural en la Prusia de Guillermo von Humboldt, el mismo que había querido poner estrechos límites a la acción del Estado. Pero cuando Humboldt se convirtió en estadista y mantuvo la libertad de las instituciones culturales, no porque las considerase extrañas al Estado, sino, al contrario, porque esperaba para el Estado los mayores bienes

del hecho de que éste no se inmiscuyese en la dirección y gobierno de aquellas. Era el «estadista» Humboldt, no el simple amador de la cultura, quien vindicaba tan gran libertad para el espíritu.

No es posible, pues, separar radicalmente el Estado de la cultura espiritual, aunque sean muy variables las formas históricas de su relación. La cultura espiritual puede hallarse en contradicción con el Estado, porque, dividida en mil tendencias, su función no es precisamente procurar la formación de una voluntad unitaria. Por su parte, el Estado puede oponerse a la cultura espiritual si no está dominado por aquella prudencia y autodisciplina que sólo esa cultura puede darle. Pero el equilibrio se restablece, con benéficos resultados para los dos, cuando el político es como una viviente encarnación del espíritu libre, que le enseña a medir con una regla superior las condiciones y los efectos de su propio obrar.

Hoy más que nunca es precisa la restauración de este equilibrio. Cuando el Estado desoye las advertencias del espíritu y cierra los ojos a su luz, desata las fuerzas que le hundirán. El espíritu huye de la política cuando ésta quiere someterlo inconsideradamente a su dictadura. Por lo mismo, el espíritu debe recabar su influjo sobre la política e interesarse en ella. Si no lo hace, si abandona la política a sus solas fuerzas, el mundo llegará a una situación de la que habrá que decir que también el espíritu ha permanecido ausente y corrompido.

WEIN, Hermann: *Thesen zur Humanität*. (Tesis sobre la Humanidad.) Páginas 474-492.

La estructura vital de los hombres puede obedecer a uno de estos tres tipos: el «dejarse conducir», el «conducirse a sí mismo» y el «ir viviendo» o —con gráfica expresión española— «ir tirando». En los «movimientos», en el sistema planificado soviético, en los caudillajes, en la Iglesia, en las comunidades de vida, el hombre se deja conducir. En la filosofía, bajo el influjo de la *ratio*, la *raison* o la razón, y en el ideal de autorrealización de la actual filosofía existencial, el hombre se conduce a sí mismo. El «ir viviendo» es, sin embargo, el hecho dominante, gè-

nero mixto de vida producto de las circunstancias concretas.

En el «ser conducido» el hombre se torna objeto, lo humano es planificado; la participación en un plan, en una obra colectiva planeada, es lo que da a cada vida su propio contenido vital, y eso es lo que constituye la dimensión común de todo totalitarismo. Estos planes los «planean» hombres que se consideran superhombres, cuyo simbolo máximo es el «Gran Inquisidor» de Dostoyewsky.

En el «conducirse a sí mismo» el hombre, por el contrario, actúa como sujeto. Los ordenamientos y planes que se le imponen sólo son políticos, jurídicos, económicos, técnicos, etc., pero no hacen referencia a lo humano como tal en su conjunto. No quieren dar un contenido a la vida, pues presuponem que quien conduce por sí mismo su vida ya tiene algo más que el «hacer historia»; no pretenderá ejercer una tutela sobre todos sus dirigidos ni ignorará la libertad que les es propia.

La «tutela total» significa pérdida de humanidad. La promesa de suprimir la necesidad humana lleva implícita también la promesa de suprimir la necesidad de la libertad. La libertad es necesidad de tener que decidirse, es el tormento de la responsabilidad. El perfeccionamiento técnico de la tutela lleva consigo no sólo el procurar condiciones de vida, sino el dar a todos un contenido vital standardizado. Las consideraciones de humanidad se sustituyen por las de «servicio» y «rendimiento». Sin embargo, a la larga sólo acaba por mostrarse eficaz y duradero aquel servicio que se basa y es producto de la libertad y de la autorresponsabilidad.

La amenaza de una planificación creciente es un hecho real y no una mera posibilidad. Estamos dominados por la técnica, que es indiferente a la Humanidad y puede servir a los fines más opuestos. Pero lo que se hace por la Humanidad puede ser inhumano, y no debe olvidarse que la Humanidad significa eliminación de una condición inhumana de lo humano.

Hay que partir del hecho de la antinomia de los ordenamientos a que se encuentra sometido el hombre. Nacemos en un mundo en el que estas antinomias pueden conducir a consecuencias apocalípticas: hay el servicio a la comunidad, el servicio a Dios, al genio creador, al «progreso», a la Huma-

nidad; esta contradicción de ordenaciones exigidas puede ser la causa de muchos «crímenes contra la Humanidad» cometidos en «situaciones-límite» de la situación humana. Hace falta, pues, un principio regulador que actúe con eficacia en esas situaciones. La energía atómica, la revolución universal, la planificación total, no son sólo hechos reales, sino temas de conocimiento que plantean bajo nueva luz el problema de la Humanidad.

¿Dónde buscar estos principios de la Humanidad? No hay una respuesta dada de antemano a esta pregunta, que sólo sería un esquema de respuesta, sino que cada cual ha de resolverse la cuestión, puesto que para el ser de cada cual constituye problema la Humanidad.

Los alemanes, acostumbrados a identificar lo humano con lo humanitario (en el sentido ético idealista), han olvidado el aspecto práctico-social de los progresos de la Humanidad. Pero tampoco deben caer ahora en el pecado inverso. Los estadistas actuales tienden a creer que el destino del hombre puede someterse a planificación; por la técnica, los hombres se creen capaces de decidir sobre lo humano: esta es una situación. Pero otra situación es que sabemos que esto no es posible para el hombre, porque conduce a poner en peligro la Humanidad y desconocer al hombre en su ser. Por último, nuestra situación real —el «ir viviendo»— sabe que el no querer decidir ya es una forma de decisión, y que esta decisión de no decidir conduce también a la inhumanidad. Pero tampoco esta equivocidad de nuestra situación autoriza la renuncia de sí y la entrega al «Gran Inquisidor».

GERHARDINGER, Hermann: *Rückwirken-
de Gesetze als rechtsphilosophisches
Problem.* (Las leyes retroactivas como problema filosófico-jurídico.) Páginas 509-535.

La cuestión de la retroactividad de las leyes, puesta en boga por la práctica de los Estados totalitarios, pero también por la de los Estados antitotalitarios de los últimos años, es fundamental en la filosofía del Derecho, y por eso su planteamiento conduce a tratar todos los temas centrales de la problemática filosófico-jurídica.

Para el autor de este artículo la le-

gislación constituye un instrumento al servicio de la realización del Derecho. El Derecho contiene preceptos sobre lo que los hombres deben hacer o no hacer y preceptos relativos al modo de realizarse el propio Derecho. Los primeros constituyen lo que se llama Derecho material; los segundos, el Derecho formal, si bien esta contraposición es relativa, y bajo cierto aspecto todo Derecho es a la vez formal y material.

Derecho es todo lo que tiende a la paz de la comunidad; esta idea de la paz es lo que da sentido al Derecho. No hay Derecho sin sentido, pero si «Derecho absurdo», o sea Derecho que es contra-sentido, contra el sentido del Derecho; por eso en nombre de la paz social se imponen soluciones incluso contra el Derecho, como ocurre con la prescripción. En cambio, acogerse a la forma del Derecho para darle una utilización contraria a su sentido constituye el abuso del Derecho. La forma jurídica representa la condición tanto del abuso del Derecho como de la seguridad jurídica, y el axioma *qui jure suo utitur neminem laedit* no pase de ser una ficción.

Con Stammler, admite el autor la posibilidad de un Derecho injusto. Derecho injusto es el Derecho contrario a su sentido; es, genéricamente, el «entuerto», el *Unrecht*. Por lo mismo, el entuerto presupone siempre el Derecho, del cual es negación. El delito, en consecuencia, presupone óntica y lógicamente la norma jurídica. No es delito aquella acción que en el momento de realizarse no estaba prohibida por una norma de Derecho. De ahí que todo mandato o prohibición sólo pueda valer *pro futuro* y que sea absurdo pretender hacerla valer también *pro praeterito*. Los intentos de eliminar el principio *nullum crimen, nulla poena sine lege* no obedecen a razones jurídicas, sino a la interferencia de valoraciones religiosas, morales o políticas. En el nacimiento del Derecho esta interferencia o influencia se da siempre, «es legítima»; pero los límites no deben confundirse, y sería el máximo absurdo aplicar consecuencias jurídicas desfavorables a acciones que no eran antijurídicas cuando se cometieron sólo porque una ideología religiosa, moral o política las juzgaba desfavorablemente. Consecuencias jurídicas sólo pueden aplicarse a lo que es Derecho o negación de Derecho.

El Derecho tiene que permanecer como Derecho —*Recht muss Recht bleiben*—; este es un principio fundamental que no puede violarse sin que se viole la idea misma del Derecho. Pues el Derecho es función de la justicia y la seguridad, en constante compromiso. Ninguno de los dos elementos puede descuidarse en provecho del otro. El más justo de los Derechos sería el más injusto si la justicia hiciese olvidar la seguridad. La retroactividad de las leyes constituye un atentado a la seguridad, y por eso constituye una negación de la idea del Derecho.

COING, Helmut: *Neue Strömungen in der nordamerikanischen Rechtsphilosophie*. (Nuevas corrientes en la filosofía jurídica norteamericana.) Páginas 536-576.

En los Estados Unidos se ha desarrollado durante los últimos cuarenta años una viva discusión sobre los problemas fundamentales de la teoría general del Derecho. Se plantean de continuo, buscándose las más variadas respuestas, las cuestiones relativas al concepto del Derecho, sentido del mismo y método adecuado de la ciencia jurídica. La intensidad de la discusión recuerda el debate que acompañó al nacimiento en Alemania de la escuela del Derecho libre; aquí, como allí entonces, muéstrase el mismo vivo interés por las cuestiones metodológicas.

El autor expone la evolución de la ciencia jurídica norteamericana a partir de 1933. Todas sus corrientes se enderezan contra el predominio del *formalistic style*, aún dominante en la jurisprudencia. Los fundadores de la nueva dirección del pensamiento jurídico son Holmes, Cardozo y Roscoe Pound, de los que proceden las actuales corrientes del «realismo», nombre que no hace referencia a una escuela, sino a una actitud espiritual que se desinteresa de los problemas de *Rule of Law*, *binding force of precedents*, etc., y prefiere saber lo que ocurre en la práctica, ver las cosas y exponerlas tal como se dan en la realidad social. Los nombres más representativos de esta dirección son los de Llewellyn, para quien el Derecho es un fenómeno de la historia social y de la cultura; Jerome Frank, que se fija sobre todo en la decisión personal del juez, y cuya doctrina tiene

un tono «romántico»; Thurmman Arnold, el cual estudia las instituciones jurídicas como símbolos político-sociales desde un punto de vista estrictamente nominalista y «behaviorista», que recuerda (salvo en este fundamento filosófico) la doctrina de la integración de Smend, y Edwin N. Garland, el único que dentro de esta dirección se ha ocupado del problema de la justicia como aspiración empíricamente constatable hacia la mejora y el refinamiento constante del Derecho.

El problema de la ciencia del Derecho y de su valor científico ha sido tratado por varios autores. El autor destaca las obras de Bingham, nominalista radical, para quien la ciencia del Derecho es ciencia al modo de la ciencia natural; Oliphant, que ha intentado una síntesis entre las doctrinas psicológicas del «behaviorismo» y la teoría tradicional de la *binding force of precedents*; Walter Wheeler Cook, pragmatista de la escuela de Dewey, que desarrolla una doctrina semejante a la jurisprudencia de intereses, sobre la base de considerar que las reglas y leyes no son más que instrumentos para la realización de determinadas finalidades económicas y político-sociales; Felix S. Cohen, que trasplanta el método científico-naturalista a la cuestión de los valores, considerando las distintas concepciones éticas como hipótesis de trabajo para derivar de ellas determinadas consecuencias comprobables en la experiencia, y por último, Huntington Cairns, que desarrolla una ciencia jurídica —*legal science*—

como ciencia social con método también científico-naturalista.

La idea del Derecho natural está representada en Norteamérica ante todo por el tomismo, que en los últimos años ha adquirido extraordinaria influencia (en parte por obra de Maritain, profesor ahora en Princeton), con los nombres de Mortimer Adler, Hutchins y el P. Lucey, S. J. Fuera del tomismo, aunque no en oposición con él, hay otro grupo que ha dirigido dura crítica al realismo y ha reivindicado el valor de los problemas éticos del Derecho; los nombres más significativos de esta corriente son los de Morris R. Cohen, Lon L. Fuller, Jerome Hall, Edward H. Levi y Bodenheimer.

La ciencia jurídica americana tiene de común con la alemana de los últimos tiempos la oposición a la jurisprudencia conceptualista, la acentuación del elemento emocional en la decisión judicial y la de las fuerzas sociológicas en la formación del Derecho. En cambio, en Norteamérica falta por completo la influencia del neokantismo; tampoco se conoce la corriente doctrinal procedente de Dilthey y Simmel, que sin duda sería harto fructífera. En Alemania, por su parte, el pragmatismo no ha ejercido apenas influencia. Y por último, en los dos países la discusión científica sobre el Derecho ha conducido a plantearse de nuevo el problema de la justicia, hoy desorbitado, pero que no tardará en recobrar su antigua proporción.—
LUIS LEGAZ LACAMBRA.

VI) DERECHO INTERNACIONAL

Revue Internationale Française
du Droit des Gens

París

Año XV, tomo XIX, núms. 1-6; enero-junio 1950.

MUENCH, Fritz: *Droit International et Droit Interne d'après la Constitution de Bonn*. (Derecho internacional y Derecho interno según la Constitución de Bonn.) Págs. 5-20.

El nacimiento de un cuerpo legislativo siempre lleva como sustrato un

problema que pretende solucionar y hace centrar las disposiciones jurídicas hacia ese norte, aun cuando el ámbito de su regulación abarque otros muchos.

La ley fundamental de la República federal alemana de 23 de mayo de 1949, así como la de Weimar de 12 de agosto de 1919, dada la peculiar situación de su nacimiento parecen responder a la misma urgencia y centrarse sobre la misma cuestión: las relaciones del Estado con la Comunidad internacional. Los dos ponen fin a las dos guerras mundiales y actúan como variaciones dentro del mismo tema de una derrota también mundial. Pero, sin em-

Como contrapunto de esta actitud podría citarse la de la guerra civil de Irlanda (1921-1922), donde se argumentó la inaplicabilidad de los principios humanitarios en la represión de la insurrección. Pero es evidente que esto no es lógico, ya que lo único que pretenden las Convenciones a este respecto es mantener un *minimum* humanitario en todos los conflictos bélicos.

Insistiendo sobre esta misma tesis, termina Raoul Genet su artículo señalando la actitud de la República Argentina, que introdujo reservas al firmar la Convención, y poniendo de manifiesto al transcribir una cita de M. F. Sordet que no son otra cosa estas normas internacionales que un *minimum* de reglas humanitarias universalmente admitidas y que son respetadas todos los días hasta por los peores criminales.

La vie internationale: les revues, les idées et les faits. (La vida internacional: las revistas, las ideas y los hechos.) Págs. 76-87.

El proyecto de *pool* franco-alemán del carbón y del acero pretende, a pesar de los recelos históricos, levantar sobre las ruinas de la guerra una fuerte industria continental. Con este proyecto se conseguiría la «fusión de mercados y la expansión de la producción». La proposición hecha por el ministro francés de Negocios Extranjeros el 8 de mayo de 1950 movió a adoptar posturas diversas en un conjunto de naciones.

El *Times* de Londres escribió asintiendo, pero —dijo— es preciso dar el paso siguiente: los belgas se comprometen a aceptar la primera invitación que se les haga para el estudio de la cuestión. No así los países sometidos a las directrices de Moscú. En este asunto ha sido Polonia, que, como ingeniosamente dice el cronista, *doit être de service de semaine* en el bloque eslavo, protesta contra un *cartel* que constituiría un gran arsenal y una base de agresión contra los países de democracia popular.

En tanto el partido laborista manifiesta su deseo de colaborar en todos los intentos de unidad europea y el embajador Sir Oliver Franks manifiesta al representante del Plan Marshall el asentimiento del Reino Unido a estos pro-

yectos, movidos sin duda por intereses nada universalistas.

El Presidente francés lanza la idea de formar un *Haut Conseil de l'Atlantique*, mientras los americanos, que han perdido mucho de sus ilusiones por Europa, recogen el proyecto con atención, pero afirmando que estos extraedores de quintasencias que son los franceses van a añadir al complicado engranaje de Comités euroamericanos uno más que suscite una situación más compleja.— J. A. G. DE M.

Virginia Law Review

Universidad de Virginia

Vol. 37, núm. 1, enero 1951.

MCLARTY, Robert: «*Res ipsa loquitur*» in *Airline Passenger Litigation*. («*Res ipsa loquitur*» en litigios relativos a pasajeros de líneas aéreas.) Páginas 55-104.

Muchos accidentes de aviación llevan consigo la muerte de todos los ocupantes del aparato, y se producen sin que haya testigos presenciales; surge entonces en los Estados Unidos el problema de la aplicación de la regla *Res ipsa loquitur*. Antes de abordarlo el autor ataca algunas concepciones erróneas generalmente extendidas, entre otras la de que las Compañías aéreas sean aseguradoras de sus pasajeros (en España existe el seguro obligatorio de viajeros, sin perjuicio de que si hay negligencia por parte de la Compañía aérea se esté a cuanto dispone la Convención de Varsovia para transporte internacional). Estudia después el origen histórico de la regla y su significado; aquélla trata simplemente de decir de manera abreviada que las circunstancias que concurren en el accidente son tales que justifican la conclusión de que el mismo se produjo por negligencia. Examina a continuación su desarrollo y efectos, contradiciendo la opinión de que dicha regla traslade la carga de la prueba del actor (pasajero) al demandado (Compañía aérea); la *Res ipsa loquitur* no quiere significar que el demandado deba probar su falta de negligencia, sino tan sólo que el caso debe ser decidido por un Jurado. Razones que la abonan son las que de la inspección y el uso del aparato se encuentran bajo control

bargo, y en cuanto a la cuestión que se analiza, las dos constituciones difieren en sus realizaciones concretas. Mientras la de Weimar en su art. 4.º estipula que «las reglas del Derecho vigente generalmente reconocidas son consideradas como partes obligatorias del Derecho del Imperio», la de Bonn (art. 25) dice: «Las reglas generales del Derecho de gentes forman parte del Derecho federal».

Obsérvese cómo de tan sólo admitir las reglas generalmente reconocidas se pasa a considerar las reglas generales. En otras palabras, la Constitución de Bonn cierra esa válvula de evasión del «generalmente reconocidas», que permitía en todo caso evitar la aplicación de la norma internacional. Con ello da un paso a la eficacia del Derecho internacional en el orden interno, como lo prueba, entre otras cosas, el que las normas internacionales se subsuman, no en el Derecho constitucional, como se propuso en las discusiones preparatorias, sino en el federal que, como señala el art. 31 de la Constitución, está por encima del de los Estados confederados, que en este aspecto son más restringidos.

Dentro de esta línea afirmativa de la aplicación del Derecho internacional, está el art. 25 de la Constitución de Bonn, según el cual la regla general del Derecho internacional que quiere que la fuerza obligatoria de un Tratado no desaparezca jamás por un acto de legislación o de gestión interna, es aplicable a la Alemania Occidental.

Con todo ello, la Constitución de Bonn ha tomado su actitud condenando la posición de Triepel y adoptando una postura de vanguardia dentro de los cuerpos legales que han surgido en esta postguerra. Pero como dice el doctor Fritz Muench, cuando vemos hechos carne y hueso en los textos legales estas ideas de Derecho universal que nuestros sentimientos han aprobado con frecuencia, nos alarmamos insospechadamente.

CASSO ROMERO, Ignacio de: *Le Droit et sa dynamique*. (El Derecho y su dinámica.) Págs. 21-45.

El Derecho es un mundo normativo cuya finalidad es la realización de lo justo. Todos los autores que se plantean esta cuestión central del Derecho

parecen concordar en las líneas fundamentales de esta afirmación. Pero donde surgen los caminos dispares es al tomar como problema el qué sea en lo que precisamente consiste lo justo. Cada autor, fiel servidor de su ruta filosófica, nos lleva a metas insospechadas, y tanto podría ser para unos un producto del sentimiento, como la medida de lo útil o lo suficiente para la convivencia.

Don Ignacio de Casso, con una rigurosa metodología escolástica, nos lleva en este minucioso trabajo a la conclusión de que lo justo se halla en la misma naturaleza humana insertado en un sistema de leyes, que llamamos Derecho natural. De él, cada grupo social jurídicamente constituido, sacará el entramado normativo aplicable que se llama Derecho positivo asentado en la justicia, el orden y la seguridad sociales. Las vías de concreción o positivación son de determinación o conclusión, según el caso jurídico planteado.

Analizando conceptos como el de «justicia distributiva», «conmutativa», «legal» y «social», siempre dentro de la ortodoxa línea prefijada, así como el de «bien común», termina el profesor De Casso aludiendo al problema de la libertad, finalizando por afirmar, a este respecto, que sin el libre arbitrio no podría comprenderse el Derecho.

GENET, Raoul: *La révision de la X^e Convention de La Haye relative à la Guerre sur Mer*. (La revisión de la X Convención de la Haya relativa a la guerra marítima.) Págs. 46-60.

Por medio de la X Convención de La Haya, todos los conflictos que surjan con motivo de la guerra marítima podrán regirse por normas objetivas, pudiendo evitar el tener en cuenta los estatutos de las partes en lucha. La aplicación de este Convenio toma gran importancia tratándose de guerras civiles o de religión.

Se ha achacado a esta Convención el ser un medio excesivamente objetivo e idealista para solucionar las luchas de intereses que en la realidad política se encuentran, y sobre todo cuando motivos de sangre o de religión impiden un mínimo de desapasionamiento. Pero de hecho se ha podido observar en la práctica que no es objeción eficaz.

del demandado cuando ocurre el accidente, que el aparato no ocasiona daños normalmente sin negligencia y que las causas del accidente son accesibles al demandado, pero no al demandante; mas para todo ello es necesario que el demandante no haya contribuido al accidente y que éste no se haya producido por fuerza mayor o acto de tercero. A pesar de ser muy discutida por los Tribunales americanos la aplicación de la regla, el autor se pronuncia por aquélla, si bien con notables reservas: nunca se aplicará simplemente por el hecho de que un aparato sufra un accidente; el demandante que trate de obtener los beneficios de la doctrina debe justificar la aplicación a su caso, y el que la doctrina sea aplicable a un caso dado dependerá en resumen de los hechos que acompañen al mismo.

Cuatro apéndices, colocados al final del artículo, le avaloran notablemente.—
F. R. I.

**Zeitschrift fuer Auslaendisches und
Internationales Privatrecht**

Tubinga

Año 16, núm. 2, 1951.

PROELSS, Erich R.: *Das Statut der Zweigniederlassung im Internationalen Versicherungsrecht.* (El Estatuto de la sucursal en el Derecho de Seguros internacional.) Págs. 203-215.

El autor de este artículo señala que en casi todos los países el Derecho vigente considera las sucursales nacionales de las empresas extranjeras de seguros como personas jurídicas sujetas a la legislación del país, como *inländisches Sondervermögen*, diferenciándolas en su trato de las empresas de seguros nacionales, como también de las empresas centrales y de las empresas de seguros extranjeras.

El Estatuto de la sucursal comprende todos los contratos de seguros que se refieren al estado de esta empresa, y sobre cuyo carácter decide la inspección legal a que está sometido. El Estatuto de la sucursal señorea toda la contratación en materia de seguros, afirma Erich R. Proelss.

Una de las más importantes cuestiones entre las que pueden presentarse, y que durante la pasada guerra motivó

controversias resonantes, es la cuestión de si un asegurado que celebró contrato con la sucursal nacional de una Sociedad extranjera tiene acción procesal por este contrato no sólo contra la sucursal, sino también frente a casa central en el extranjero. Para el Derecho civil es posible demandar una y otra. Para el Derecho de Seguros no, como resuelven varias sentencias de Tribunales alemanes.

El Estatuto de la sucursal no puede ser alterado por los contratantes. De este principio en la doctrina y en la práctica se dan, sin embargo, dos inscripciones: primera, el pacto de sujetarse expresa o tácitamente a otro régimen de contrato; la segunda inscripción aparece cuando ambas partes contratantes, automáticamente, por razón de lugar, se ven sometidas a otra legislación, como, por ejemplo, en los casos en que se produce cambio de soberanía en el territorio donde se concluye el contrato.

PREYER, Hans-Dietrich: *Die Neuordnung des englischen Aktienrechts.* (La nueva regulación jurídica de las acciones mercantiles en Inglaterra.) Páginas 181-202.

Hace el autor un breve y documentado estudio de la nueva regulación de las acciones mercantiles contenidas en las leyes fundamentales de los años 1947 y 1948. En diez apartados trata la materia de su artículo.

Considera la posición de la Sociedad por acciones dentro del Derecho de Sociedades mercantiles inglesas. La forma más simple y general de Sociedad es la *ordinary partnership*, que se asemeja a la Sociedad comercial abierta del Derecho alemán: carece de personalidad jurídica, los socios son copropietarios del capital social, cada uno de ellos tiene un derecho ilimitado de representación y responde ilimitadamente. Las normas que regulan esta Sociedad están en gran parte codificadas.

Por ley de 1907 se regula otro tipo de Sociedad *limited partnership*, muy semejante a la continental Sociedad de responsabilidad limitada, pero carece de importancia en Inglaterra, donde se adopta con preferencia la forma de *Private Company*, más ventajosa.

Como introducción al Derecho actual, alude brevemente el articulista al más reciente desenvolvimiento histórico del

Derecho inglés a través de leyes sucesivas.

La legislación vigente no muestra color político alguno, admite Preyer. El legislador socialista de los años 1947 y 1948 no ha intentado llevar a la ley sus concepciones políticas o económicas.

La reforma persigue dos finalidades principales: a), favorecer la máxima relación entre capital y su administra-

ción; b), la ordenación legal sistemática de las Sociedades.

En párrafos sucesivos examina el articulista las diversas clases de Sociedades mercantiles, forma y condiciones para su constitución, los derechos de los accionistas, la dirección y administración, régimen de juntas, rendición de cuentas, balance y cuenta de ganancias y pérdidas.—I. T. F.

VII) DERECHO PENAL INTERNACIONAL

Revue de Droit International de Sciences Diplomatiques et Politiques

Ginebra

Núm. 2, 1950.

PELLA, Vespasien V.: *Considérations sur un Code des Crimes contre la Paix et la Sécurité de l'Humanité.* (Consideraciones acerca de un Código de Crímenes contra la paz y la seguridad de la Humanidad.)

El conocido y antiguo propulsor de un nuevo Derecho penal internacional —que también en España fué defendido por el profesor Quintiliano Saldafia— estudia en este artículo las condiciones del Código de crímenes contra la paz y la seguridad de la Humanidad, cuyo establecimiento ha sido considerado de importancia por las Naciones Unidas en sus resoluciones de 1946 y 1947 y por la Comisión de Derecho Internacional de la misma organización, en su sesión de 1949 en Lake Success. En este estudio del profesor Pella domina un sentido empírico y posibilista que recuerda mucho el de Mirkiné-Guetzévitch, muy dado a alejar de la consideración científica los problemas de cierta envergadura teórica, tales como los relativos al fundamento y primacía del Derecho internacional, universalidad de la comunidad internacional, etc., que en estas cuestiones parecería decisivo resolver.

El Código de crímenes contra la paz y la seguridad de la Humanidad no debe confundirse con un Código llamado a regular la aplicación en el espacio de las leyes penales nacionales, y, por con-

siguiente, difiere *toto coelo* del Derecho penal internacional clásico; se trata, por el contrario, de un Código que asegure la represión de los actos que lesionen los intereses fundamentales del orden moral y material que imponen el establecimiento y mantenimiento de relaciones pacíficas entre los miembros de la comunidad internacional. Un crimen contra la paz y la seguridad de la Humanidad no debe considerarse sólo como una violación de las reglas que rigen las relaciones entre dos o más Estados, sino como una infracción de las normas fundamentales que señalan los deberes de los Estados para con la comunidad internacional.

Este Código no debe limitarse a una simple formulación de principios; debe suministrar a los jueces todos los elementos de apreciación para que puedan aplicar el Código según su verdadero espíritu inspirador, previendo incluso la organización de la jurisdicción criminal internacional y las condiciones de forma para el ejercicio de la represión.

El Código debe castigar no sólo los crímenes, sino todos los actos que tienden a la ruptura de la paz. También debe incluir los crímenes de guerra propiamente dichos, aunque a primera vista parezca paradójico reglamentar un crimen de guerra si se trata de declarar a la guerra fuera de la ley, esto es, de considerar la guerra misma como un crimen.

En la cuestión sobre si deben incluirse en el Código los atentados graves contra los derechos del hombre y sus libertades fundamentales, el autor estima que mientras no entre en vigor la Convención de 9 de diciembre de 1948 no debe figurar el crimen de genocidio. En cambio, contra la opinión de otros

juristas, sostiene que el crimen contra la Humanidad debe considerarse como independiente del estado de guerra, si bien la protección penal internacional sólo debe afectar a los derechos fundamentales del hombre más amenazados en nuestros días, y concretamente a la exterminación o la persecución por razones de raza, nacionalidad, religión u opinión política. Y, desde luego, niega que estos crímenes contra la Humanidad sean «crímenes políticos». La guerra civil y el ejercicio de la legítima defensa por un Gobierno pueden ser a su vez en ciertos casos formas camufladas de agresión internacional.

El Código debe tener primacía sobre las legislaciones nacionales en caso de colisión con éstas. Una cuestión que habrá de afrontar es la del sujeto activo de los crímenes contra la paz y la seguridad de la Humanidad. El autor sostiene el principio de la responsabilidad cumulativa, esto es, tanto de las personas físicas como de los Estados. La idea de la responsabilidad penal del Estado terminará por triunfar. La sociedad-Estado encarna un hecho social que no se encuentra en ningún otro grupo humano, del que es traducción jurídica y realización viviente. En el Estado la voluntad colectiva se produce espontáneamente, tiene un carácter estable y aparece como la expresión de un interés que es general y permanente.

Aunque no se llegue a una definición del agresor, el juez que conozca los crímenes contra la paz cometidos por un individuo tendrá que establecer previamente si el Estado en cuyo nombre obró aquél se encontraba o no en legítima defensa. Y si, de acuerdo con el art. 51 de la Carta de las Naciones Unidas, se resolvía afirmativamente, sería paradójico admitir la irresponsabilidad penal del Estado y no admitir para el caso contrario su responsabilidad.

La efectividad del Código implicará necesariamente la creación de una jurisdicción criminal con carácter permanente, pues los crímenes en cuestión son cometidos en su mayor parte con la tolerancia del Estado, y es imposible pensar que su propia jurisdicción nacional va a castigarla.

El autor termina insistiendo en la urgencia de que el Código sea aprobado. Si creemos que los juicios de Nuremberg y Tokio han tenido un fundamento moral y han abierto amplios horizontes a la Humanidad, convendría recono-

cer que su valor sería puesto en duda por ulteriores retrasos. Se preguntaría, en efecto, si los principios que se encuentran en la base de tales juicios son conformes al Derecho, a la justicia y a la moral internacionales, desde el momento que las Naciones Unidas mostraban tanta dificultad en darles porvenir y valor permanente. Se preguntaría uno si los procesos de Nuremberg y Tokio no han sido en realidad más que una escandalosa hipocresía, manifestaciones espectaculares para disfrazar con la máscara de la justicia el rostro de la venganza, en lugar de crear la atmósfera favorable al desarrollo de un Derecho penal internacional capaz de proteger eficazmente la paz de las naciones y su civilización.—LUIS LEGAZ LACAMBRA.

ALFARO, Ricardo J.: *Le problème de la juridiction criminelle internationale.*
(El problema de la jurisdicción criminal internacional.)

El antiguo Presidente de la República de Panamá, en este *rapport* a la «Commission du Droit International» de las Naciones Unidas, divide el estudio del tema en dos partes: práctica y doctrinal. Pasa en primer lugar minuciosamente revista a todos los intentos dirigidos a la creación de una jurisdicción criminal internacional. Así, la Comisión de Responsabilidades de los Autores de la Guerra, 1919; el Comité Consultivo de Juristas, 1920; la «International Law Association», 1922-1926; la «Union Interparlamentaire», 1925; la «Association Internationale de Droit Pénal», 1926-1928; las Convenciones de Ginebra sobre la prevención y represión del terrorismo y para la creación de un Tribunal Penal Internacional, 1937; la Asamblea Internacional de Londres, 1941, en todas las cuales entidades, oficiales, oficiosas y privadas, se propugna de una u otra forma la creación de una jurisdicción penal internacional, con diverso alcance y contenido.

En la evolución posterior tienen especial importancia dos textos de las potencias aliadas: la llamada Declaración de St. James de 1942 y la Declaración de Moscú de 1943. Tanto una como otra abordan el problema del castigo de los crímenes internacionales a la vista de la circunstancia concreta planteada por la guerra, entonces en curso. El movimiento viene a culminar con la crea-

ción del primer organismo oficial para este fin: la Comisión de las Naciones Unidas para los crímenes de guerra, que surgió a continuación de la Conferencia de los Gobiernos aliados habida en Londres en el mes de octubre de 1943. Esta Comisión aprobó en septiembre de 1944 un proyecto de Convención que implicaba la creación de un Tribunal de las Naciones Unidas para los crímenes de guerra. En agosto de 1945 los Gobiernos de Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña y la Unión Soviética concluyeron en Londres un acuerdo referente a la creación de un Tribunal militar internacional para juzgar a los criminales de guerra de las potencias europeas del Eje cuyos crímenes no tuvieran localización geográfica precisa, acuerdo al que pronto se adhirieron otros diecinueve Estados de las Naciones Unidas. Al acuerdo se añadió un Estatuto que definía y precisaba la constitución, la organización, los principios, la competencia y las funciones del flamante Tribunal. El art. 6.º de este Estatuto definía los crímenes sometidos a la competencia del Tribunal: a), *crímenes contra la paz* (declaración y dirección de una guerra de agresión o participación en un complot para llevar a efecto alguno de estos actos); b), *crímenes de guerra* (violación de las leyes y costumbres de la guerra), y c), *crímenes contra la Humanidad* (atrocidades y actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil antes o durante la guerra o persecución por motivos políticos, raciales o religiosos cuando tales actos o persecuciones fuesen cometidos en relación con cualquier crimen que cayera en la competencia del Tribunal). Este es el organismo que funcionó en Nuremberg, suscitando en verdad muy graves objeciones, entre las cuales las de más monta fueron: primera, era un Tribunal *ad hoc*; segunda, era un Tribunal más político que jurídico; tercera, estaba constituido por sólo las cuatro potencias victoriosas, no representando, por tanto, la comunidad internacional; cuarta, derogó el principio *nullum crimen, nulla poena sine lege*. Un Tribunal análogo funcionó en Tokio, de acuerdo con la declaración firmada en Potsdam el 6 de julio de 1945 por los Estados Unidos, China y Gran Bretaña, a la cual se adhirió ulteriormente la Unión Soviética. En 11 de diciembre de 1946 la Asamblea de la O. N. U. creó la Comisión

para el desarrollo progresivo del Derecho internacional y su codificación, invitándola a «considerar como una cuestión de importancia capital los proyectos referentes a formular en el marco de una codificación general de los crímenes cometidos contra la paz y la seguridad de la Humanidad, o en el de un Código de Derecho penal internacional, los principios reconocidos en el Estatuto del Tribunal de Nuremberg y en la jurisprudencia de este Tribunal». En el curso de sus trabajos la Comisión propuso a la Asamblea la necesidad de crear una autoridad judicial internacional competente para conocer estos crímenes. La cuestión volvió a plantearse en los debates que precedieron a la adopción de la Convención para la prevención y represión del crimen de genocidio (1946-1948). En 1948 la «Commission du Droit Commun International», creada en París por el «Mouvement National Judiciaire», elaboró un proyecto de Convención que contenía una definición de los «crímenes contra la Humanidad», y propuso atribuir competencia para conocer éstos crímenes a un Tribunal penal internacional especial, que también podría conocer de las violaciones de los Derechos del Hombre, conforme a otro proyecto de Convención llamado «Convention Internationale sur les Droits de l'Homme», ofreciendo al mismo tiempo un proyecto de Estatuto del Tribunal.

En el aspecto doctrinal el problema se centra en torno a varios puntos principales. En primer lugar, el nuevo concepto de la guerra como un crimen, que el autor hace derivar de nuestros clásicos Vitoria y Suárez y de Grocio. A esto hay que añadir los llamados crímenes contra la Humanidad, en que quedan comprendidas diversas especies de delitos. Sobre todo se hace preciso definir previamente por una Convención internacional todos estos tipos de delitos y sus penas correspondientes, especialmente ahora que la Declaración Universal de Derechos de la O. N. U. (artículo 11, p. 2) ha proclamado una vez más el famoso principio de la legalidad previa de los delitos y penas. Por último, el sistema sólo será completamente viable si culmina con la creación de un órgano judicial internacional, que hoy es absolutamente posible, como ha probado su utilización efectiva, con todos los defectos que se quieran, en Nuremberg y Tokio. El *rapport* cierra sus conclusiones con la siguiente afirma-

ción: «Si la norma jurídica debe regir la comunidad de los Estados y protegerla contra las violaciones del orden público internacional, no podrá establecerse de una manera satisfactoria más que mediante la promulgación de un Código penal internacional y con el funcionamiento permanente de una jurisdicción criminal internacional.» — F. MURILLO FERROL.

DONNEDIEU DE VABRES, H.: *La théorie des délits de Droit de gens en Droit pénal interétatique*. (La teoría de los delitos de Derecho de gentes en el Derecho penal interestatal.)

El Estatuto de Londres, nacido de un acuerdo aliado de agosto de 1945, enumeró en su art. 6.º las infracciones que habría de juzgar el Tribunal militar internacional de Nuremberg: primero, crimen contra la paz o la guerra de agresión; segundo, crímenes de guerra, y tercero, mediando ciertas relaciones de conexión que debe unirlos a las infracciones precedentes, los crímenes de lesa humanidad. Después de Nuremberg la Asamblea general de la O. N. U. ha confirmado solemnemente los principios implicados en el Estatuto y en el Tribunal, ordenando a la Comisión de Derecho Internacional la elaboración de un Código penal internacional y de un Código de los crímenes contra la paz y la seguridad de los Estados.

El nuevo tipo de delitos de Derecho de gentes se caracteriza, sin duda, por el carácter representativo oficial de las personas a quienes se imputa su comisión, pero ello no ha de hacer olvidar que tales infracciones son también el efecto y llevan el sello de las pasiones y de las faltas individuales, debidas a la constitución física, intelectual y moral de sus autores. Las circunstancias subjetivas de éstos habrán de tenerse en cuenta por la futura legislación penal internacional, matizando las modalidades de la sanción, evitando las ideas demasiado generales y el excesivo objetivismo a que podía tender la mente de los internacionalistas. También en la determinación del sujeto pasivo de la responsabilidad penal surgida de los nuevos delitos se plantean problemas tan interesantes como el de la responsabilidad no individual, sino de grupos. La experiencia de los últimos años ha mostrado cuánta influencia tienen sobre

la producción, intensidad y formas de la criminalidad los rasgos hereditarios y las vinculaciones colectivas. A más de ello hay que aceptar un criterio realista respecto a los grupos sociales, reconociéndoles una personalidad, y, por tanto una responsabilidad. Los grupos pueden muy bien ser sujetos pasivos del Derecho penal nuevo. En el orden interno la tesis ha sido confirmada por la ordenanza francesa de 5 de mayo de 1945, que, consagrando en un punto especial una jurisprudencia casi centenaria, ha reglamentado y sancionado la responsabilidad penal de las empresas de prensa. La cuestión es muy interesante para definir la responsabilidad penal del Estado agresor y desarrollar sus consecuencias jurídicas. Se objeta que el elemento moral de la infracción, o sea la intención, implica una voluntad consciente del fin inmoral o antisocial sólo propia del individuo, y también que las penas implican atentados contra la vida o la libertad que no se conciben sino respecto a los hombres particulares. Tales objeciones son inconciliables con la doctrina moderna, que afirma la realidad de la persona moral, la existencia de una voluntad colectiva distinta de las voluntades individuales. Y son inconciliables con el punto de vista positivista, atento especialmente al estado peligroso del delincuente, que domina hoy casi toda la dogmática penal. Son inconciliables con el papel cada vez mayor que juegan en la política criminal las penas humillantes o privativas de derechos, las pecuniarias y sobre todo las medidas de seguridad, que son tan aplicables a las personas morales como a las físicas. Más todavía: en este tipo de delitos será a veces muy difícil estimar una verdadera responsabilidad individual. En el caso de la guerra de agresión, aun si el Jefe del Estado fuese un dictador, será siempre un haz de voluntades el origen de su provocación y no una voluntad única.

Otro problema interesante que se plantea es el de la legalidad de las infracciones. La falta de esta legalidad es una de las objeciones principales que se le han hecho al Tribunal de Nuremberg, aunque en aquellas circunstancias era imposible obrar de otro modo. La Carta de San Francisco, a ejemplo del Pacto de la Sociedad de Naciones, ha creado un Tribunal de justicia internacional, pero no ha establecido en su seno una sala de lo criminal, y además

el art. 34 limita su competencia a las diferencias entre Estados. Se ha olvidado que la fundación de un órgano judicial destinado a sancionar la responsabilidad penal de los Gobiernos y la de los Estados como personas morales no es el simple complemento de una afirmación de las normas de Derecho penal interestatal, sino que es su necesario prelude. Al objetar al proceso de Nuremberg se confunde con frecuencia el arbitrio judicial con el arbitrio legal que implica la inobservancia del principio de legalidad de los delitos y de las penas y de la regla de no retroactividad de las leyes penales. Lo primero tiene una significación práctica muy superior a lo segundo, pues como dice Merle, la permanencia de una jurisdicción penal internacional que pueda elaborar progresivamente su jurisprudencia es una garantía más segura que la redacción hipotética de un texto legal definiendo con precisión al agresor. Los defensores intransigentes del principio *nullum crimen...* desconocen su verdadero alcance, su historia y su dominio geográfico. No se remonta más allá del siglo XVIII. Hoy no rige más que en una parte del continente, y existen otras garantías quizá más eficaces para el individuo, tales como la selección de jueces británica. Nacida para un Derecho codificado —el Derecho francés del primer Imperio—, se adapta muy mal a un Derecho en formación. Extender al Derecho penal interestatal el legalismo del Derecho penal interno y del Derecho penal internacional, es ignorar peligrosamente los hechos y desconocer la importancia en las relaciones entre Estados de los intereses y las consideraciones políticas. Esto se ve sobre todo en los crímenes contra la paz, donde las dificultades para definir la guerra de agresión son de una extraordinaria complejidad y están en función en cada momento de multitud de circunstancias que habrán de apreciarse.—F. M. F.

International Conciliation

Nueva York

Núm. 465, noviembre 1950.

Horwitz, Solis: *The Tokyo Trial*. (El juicio de Tokio.) Págs. 475-575.

Comienza el autor destacando en una breve introducción el trascendental sig-

nificado que el juicio de Tokio debe tener no sólo para los juristas y cultivadores del Derecho internacional, sino también para los hombres de Estado, diplomáticos, historiadores, economistas, tratadistas políticos y psicólogos, en cuanto que el juicio de Tokio constituye una valiosa muestra del desarrollo de una situación de «guerra agresiva» y una rica fuente de materiales para el estudio de la historia del Japón desde 1928 hasta el fin de la segunda guerra mundial.

A pesar de su decisiva importancia, el juicio de Tokio no ha recibido ni la publicidad ni la difusión que la Prensa y los Gobiernos aliados prestaron al juicio de Nuremberg, razón que hace aún más necesario y significativo este estudio.

En el primer capítulo se traza una sucinta historia del proceso en virtud del cual se llegó a la preparación del juicio de Tokio, escudriñándose sus orígenes y desarrollo a través de las declaraciones oficiales en contrapunto con el proceso de Nuremberg. Partiendo de la asistencia del delegado chino a la firma de la Declaración de St. James por las naciones occidentales ocupadas por Alemania, se pasa a la declaración de Potsdam fijando los términos de la rendición japonesa y a la publicación por los Estados Unidos de los principios para una política inicial de rendición para el Japón en agosto de 1945. La Comisión aliada para el Extremo Oriente, encargada de vigilar el cumplimiento por el Japón de los términos de la rendición, elaboró en abril de 1946 una disposición sobre «Prendimiento, procesamiento y castigo de los criminales de guerra en el Extremo Oriente», siguiendo las líneas del proceso de Nuremberg. El Mando Supremo estableció, finalmente, el Tribunal Internacional Militar para el Extremo Oriente, en enero de 1946, a cuya Carta se añadieron después las enmiendas adoptadas por la Sección de Procesamiento.

Refiere el capítulo II cómo la «Carta», dividida en secciones y artículos, determinaba la constitución del Tribunal, su jurisdicción (a cuyo fin se hace una interesante clasificación de crímenes: contra la paz, contra el Derecho de guerra y contra la Humanidad), los principios de justicia que regirán la acusación y la defensa, la prueba y la sentencia. A pesar de su similitud con la Carta de Nuremberg, la Carta del Tribunal de Tokio presenta algunas no-

tas características debidas al mayor número de Estados participantes y a la diferente situación política japonesa. Una vez promulgada la Carta se procedió al nombramiento de los miembros tanto del Tribunal internacional como de la Sección Internacional de Procesamiento. Igualmente se resolvió el problema de la defensa disponiéndose la representación de cada encartado por un abogado japonés, asistidos los defensores por un cuerpo de abogados de los Estados Unidos, así como la cooperación entre los abogados de defendidos con intereses comunes.

El capítulo III examina el problema de falta de pruebas y selección de demandados que la acusación hubo de afrontar. Ni el Emperador ni los industriales japoneses figuraron en la lista final. Los cincuenta y cinco cargos de que constaba la demanda estaban agrupados en tres clases de epígrafes: crímenes contra la paz, asesinatos y otros crímenes convencionales de guerra y crímenes contra la Humanidad. La relación concreta de los crímenes imputados a los demandados fué añadida en forma de cinco apéndices a la acusación. En ellos se enumeraban las violaciones por el Japón de tratados, leyes y costumbres de guerra para pasar a definir las responsabilidades individuales de los demandados por los crímenes imputados.

El desarrollo de la causa en su fase central es seguida con detenimiento en el capítulo IV. La acusación se dirigía a probar la existencia de un plan en virtud del cual ciertos individuos se apoderaron de los más altos cargos del Gobierno japonés e intentaron poner en práctica el plan de dominar Asia oriental y los Océanos Indico y Pacífico por medio de guerras agresivas contra cualquier nación que se opusiese a sus planes. La materia de la acusación se dividió en diversas fases, encaminadas cada una de ellas escalonadamente a llegar a la conclusión final. Toda la política internacional del Japón desde 1928 se estudia así detenidamente a través de las líneas generales del plan acusatorio mencionado. A continuación la defensa presentó sus pruebas, primero las comunes a varios demandados, después las particulares. La defensa conjunta se dividió en cinco grandes apartados: uno general y otros cuatro dedicados a la cuestión de Manchuria, China, Unión Soviética y el Pacífico.

Finalmente, para examinar el veredicto final y las sentencias, se divide su estudio en tres cuestiones: decisiones sobre cuestiones de derecho, decisiones sobre cuestiones de hecho y veredictos y sentencias. En la primera se expone la solución por el Tribunal del problema de la fundamentación de Derecho asignable al proceso de Tokio, en cuya discusión (de gran interés para los juristas) surgieron diversas direcciones, ya mantenidas en parte en el proceso de Nuremberg (la doctrina *ex post facto*, por ejemplo). Las decisiones sobre cuestiones de Derecho versan sobre la preparación de la guerra por el Japón, la agresión japonesa a China y la Unión Soviética, la guerra del Pacífico y las atrocidades cometidas. En la parte final se enumeran las sentencias referentes a cada demandado, con la responsabilidad asignada.

Las palabras del autor a título de conclusión se refieren al cambio de circunstancias políticas desde el fin de la guerra y a la objeción que el ensombrecido panorama mundial hacía surgir en la mente de muchos. ¿Serían los procesos de Nuremberg y Tokio un peligroso precedente para el caso de que los que ahora juzgaban perdiesen una posible nueva guerra? El Tribunal de Tokio tuvo el valor de reafirmar como auto de fe, aun en medio de estas circunstancias, su convicción de que la guerra no era necesaria en la vida internacional y de que los principios reconocidos de Derecho y justicia debían ser totalmente aplicables a las naciones y a sus jefes.—E. R. A.

A u s s p r a c h e

Stuttgart

Año 2, núm. 8, 1950.

MAIGNIAL, Charles: *Die Definition des Aggressors*. (La definición del agresor.) Páginas 112-117.

Basándose en la tesis de que la realidad ha demostrado que no existe un derecho de gentes universal y absoluto, ya que son innegables sus relaciones con el poder político, que lo dicta y garantiza, el autor examina la definición del agresor formulada en el II Congreso de los Luchadores por la Paz, celebrado en Varsovia en noviembre del año pa-

sado, y su aplicación a la guerra de Corea. Dicha definición, resumida en la frase de que «la agresión es un hecho criminal cometido por un Estado que bajo cualquier pretexto toma la iniciativa en el uso de las fuerzas armadas contra otro Estado», ha sido elaborada y empleada por los juristas soviéticos para acusar a los Estados Unidos de agresión en el caso de Corea, aduciendo que la guerra coreana no era más que un conflicto interno, que excluía toda intervención extranjera. Malignal desenmascara el formalismo de esta argumentación, que no representa más que una tentativa para justificar la actitud soviética por los principios del Derecho de gentes, reconocido en el mun-

do occidental, por el argumento de que, según la tesis soviética, los ejércitos aliados cometerían una agresión también en el caso de que la República federal alemana fuera invadida por los alemanes de la zona oriental previamente armados por Moscú, con el pretexto de restablecer la unidad alemana, y las potencias occidentales intervinieran para salvar al Gobierno de Bonn. La guerra de Corea ha demostrado que el concepto de la guerra civil en que se funda el Derecho de gentes actualmente vigente, en lo referente a la definición del agresor, ha perdido toda validez, ya que no cabe distinguir entre guerra civil y conflictos internacionales.—C. P.

VIII) DERECHO POLITICO

Juristische Blaetter

Viena

Año LXXII, núms. 17 y 18; 16 y 30 de septiembre de 1950.

VALTERS, Nikolaus: *Das neue Staatsrecht in China*. (El nuevo Derecho constitucional en la China.) Págs. 407-410 y 430-433, respectivamente.

La nueva constitución china fué aprobada el 27 de septiembre de 1949 por la Conferencia popular político-consultiva. Dicha Conferencia no es un órgano legal y permanente que implique una representación igual y general del pueblo, por lo que los nuevos órganos de gobierno no pueden estimarse como una sucesión constitucional, sino como el resultado de un verdadero acto de fundación revolucionaria. La ley constitucional aparece expresamente como provisional, e incluso se evita la terminología constitucional al uso, planteándose el problema jurídico de que si la constitución es el resultado de una representación del pueblo, precisamente porque la soberanía del pueblo tiene su más perfecta expresión en el hecho de darse una constitución, no es este el caso en la constitución de China. Claro está que como, por otro lado, la ley regula todas las cuestiones fundamentales de la administración y del go-

bierno, no cabe duda alguna sobre su carácter constitucional. La «Ley orgánica sobre el gobierno popular de la República popular de China», como reza el título oficial, se divide en seis apartados: 1.º Normas fundamentales (arts. 1-5). 2.º Consejo central de gobierno (arts. 6-12). 3.º Consejo administrativo del Estado (arts. 13-22). 4.º Consejo popular revolucionario de guerra (arts. 23-25). 5.º Tribunal Supremo popular y Procurador general del pueblo (arts. 26-30). 6.º Aplicación y revisión de la Ley orgánica (art. 31). El art. 1.º establece que el Estado debe ser dirigido por la clase trabajadora, pero abarcando a todas las capas democráticas y a los diversos pueblos de China. En el caso de este país, en efecto, como también ocurrió en Rusia, la dirección política no puede corresponder sólo a los obreros industriales —como pensó el marxismo de la primera hora—, sino también a los campesinos. La China se organiza como un Estado centralizado (art. 2.º). Tal centralización se dice expresamente democrática y montada sobre el sistema de asambleas populares. La expresión «democrática» no se refiere aquí al método de funcionamiento de los órganos del Estado, sino al modo de nacimiento de tales órganos. El sistema aludido de Asambleas populares puede equipararse al de los *soviets* en Rusia, según quedan conformados por la constitución staliniana de 1936.

Los órganos que se perfilan en la carta política china son:

1.º La Conferencia popular político-consultiva, que hasta la elección y reunión de la Asamblea popular de toda China desempeñará las funciones de esta Asamblea; también le corresponde elegir el Consejo central de gobierno y transmitir a éste sus poderes. Este último es el órgano capital del Estado y, una vez designado, la Conferencia termina su papel, puesto que una nueva elección del Consejo central o una anulación eventual de sus poderes no han sido previstas en la constitución.

2.º El Consejo central de gobierno representa a la República de China en el ámbito internacional y debe considerarse como el más alto órgano del Estado, correspondiéndole también la dirección en el orden interno. Le pertenece la formación del Consejo administrativo, el más alto órgano ejecutivo, así como la del Tribunal Supremo del pueblo y la del Procurador General, como supremos órganos judiciales y de control. Está calcado sobre el modelo del Consejo Supremo de la Unión Soviética, y posee realmente el más alto poder en el Estado, siendo una especie de Parlamento que está sobre el Gobierno, determina su política administrativa, dirige el régimen interior y representa, según se ha dicho, al Estado hacia fuera. Apartándose, sin embargo, de este rango parlamentario corresponden al Consejo central la ejecución de las leyes y el derecho de gracia, y no la legislación. Puede anular las decisiones del Gobierno que contradigan las leyes del Estado; por ello ejerce en parte las funciones de un tribunal de constitucionalidad. Esta mezcla de funciones tan diversas en la competencia del Consejo central se acentúa por las amplias atribuciones que posee en materia de personal. Nombra y revoca, entre otros, al presidente del Ministerio, así como a los miembros del Gobierno (Consejo administrativo), al Secretario general y sus auxiliares en este Consejo, al Presidente y Vicepresidente de la Academia de Ciencias y al Gobernador del Banco. Todas sus atribuciones sobre nombramientos las ejerce el Consejo central sin limitación alguna, y sus decisiones son inapelables. También le corresponde el nombramiento de los representantes en el exterior. Igual derecho respecto al Tribunal Supremo y a los jueces indica que no hay una se-

paración del poder judicial respecto a las otras formas del poder del Estado y que los jueces no tienen ningún derecho a la inamovilidad. El Consejo central se compone de un Presidente, seis Vicepresidentes y cincuenta y seis miembros, elegidos todos por la Conferencia popular políticoconsultiva.

3.º Consejo administrativo del pueblo. Este se ha de ver más como un organismo técnicoadministrativo, que como un órgano político, por su subordinación al Consejo central, que en todo momento fija la política a seguir. El gobierno local es ilusorio, ya que la decisión final en todas las cuestiones corresponde a los órganos centrales, realizándose por tal manera el «principio de centralización democrática». El Consejo administrativo tiene comités para las cuestiones políticas y jurídicas, para las finanzas y la economía, para la cultura y para el control del pueblo, y un número muy elevado de departamentos ministeriales: veintinueve. La excepcional importancia conferida a los asuntos económicos en este aparato (once Ministerios dedicados a ellos) permite calificar a la nueva China, no como un Estado administrativo, sino como un Estado económico, correspondiendo íntegramente al Estado, aun en esta etapa provisoria, la dirección de la economía. El número de comisiones y Ministerios puede alterarse por simple decisión del Consejo central.

4.º El Consejo revolucionario de guerra, que entra como un organismo permanente en la constitución. Con él, el mando de las fuerzas armadas se sustrae a la competencia de los órganos ordinarios de gobierno, y a tal hecho hay que buscarle una explicación circunstancial, ya que contradice el principio general de centralización del poder que preside toda la constitución. La realidad de que el nuevo orden ha de apoyarse por lo pronto en el éxito militar ha llevado, sin duda, a esta situación en que no se sigue el ejemplo de la Unión soviética ni el de otros Estados de «democracia popular», no existiendo en China ni un ministerio de la guerra ni un comité de defensa del país, expresando con ello que la dirección de la guerra no debe subordinarse a ninguna instancia administrativa del Estado e incluso debe separarse de los asuntos ordinarios del gobierno. Con

ello no se hace sino despolitizar el orden militar.

5.º Tribunal Supremo y Procurador general del pueblo. Ambos, al igual que el Consejo militar, son órganos autónomos y no subordinados ni al Ministerio de Justicia ni al Consejo administrativo. El estatuto de su organización es establecido por el Consejo central, al que también, como vimos, corresponde el nombramiento de sus miembros, pero carece frente a ellos de derechos disciplinarios y correccionales. El Tribunal Supremo es no sólo la más alta instancia judicial, sino que le corresponde también la dirección y control de todos los órganos judiciales del Estado. Las funciones del Procurador general son más amplias que en los demás países: no sólo tiene la función normal de su cargo, sino que también ejerce el control administrativo de todos los órganos y funcionarios del Estado. Con

ello asume un especial carácter de órgano de control único, ya que la constitución no prevé ningún otro.

La constitución puede ser modificada por el pleno de la Conferencia consultiva y, cuando ésta no esté reunida, por el Consejo central. A éste corresponde también su interpretación. No se dispone limitación alguna ni respecto a las normas que pueden ser revisadas, ni a la exigencia de un *quorum* especial. Por ello, en definitiva, la constitución es sólo una ley ordinaria referente a los órganos fundamentales del Estado y a sus funciones, que podrá modificarse en todo momento. Aunque la constitución sea provisional, es de subrayar esta facilidad de revisión que, junto a la ausencia de declaración de derechos, significa su sumisión, con todas las leyes y derechos, al Estado, única fuente de los mismos y al cual todo debe servir.—F. MURILLO FERROL.

IX) ECONOMIA

Economía Internazionale

Génova

Vol. III, núm. 3; agosto 1950.

ARNDT, H. W.: *The International Trade Charter and the Principle of Non-Discrimination*. (La Carta de Comercio Internacional y el principio de no discriminación.) Págs. 627-646.

Hace resaltar el autor que la mayoría de las controversias que surgieron en las Conferencias de Londres, Ginebra y La Habana, durante las discusiones de los distintos proyectos de la Carta, se referían a la doctrina americana de no discriminación, en la que se basaba el proyecto americano original. Aun cuando esta doctrina fué considerablemente modificada con motivo de la reelaboración de la Carta, toda opinión acerca de la versión definitiva ha de apoyarse, finalmente, en el juicio de valor de dicha doctrina.

La crítica británica y la de otros países acerca del principio de no discriminación se basa en dos argumentos fundamentales: a) El principio comprende

la confianza americana en el liberalismo económico; en el ámbito de las relaciones económicas internacionales, difícilmente podrá conciliarse con la tendencia a la planificación colectivista que reina en la mayor parte del mundo. b) El principio presupone un cierto equilibrio monetario internacional. En los momentos de desequilibrio, que se refleja en la escasez general de una valuta primaria, el principio impone graves dificultades «no necesarias» a los países deficitarios y conduce a una estrangulación «innecesaria» del comercio internacional. Es muy probable que tales condiciones se verifiquen.

La actual escasez de dólares no representa sólo un fenómeno temporal de postguerra, sino que pudiera adoptar caracteres graves, bajo los cuales la economía mundial sufriría durante años y aún decenios.

El autor examina el modo en que la Carta de La Habana ha modificado el principio puro de la no-discriminación para eliminar estas objeciones, afirmando que las disposiciones relativas al comercio estatal difícilmente podrían ser mejoradas en el ámbito general de la Carta; siendo improbable que pudieran limitar el campo del comercio ex-

terior estatal más de lo que en todo caso estaría limitado por la política nacional americana.

Es, asimismo, poco probable que la Carta, en caso de una grave depresión americana, conceda un campo adecuado para la discriminación defensiva; todo dependerá de la forma en que el International Monetary Fund interprete la cláusula de la «escasez de moneda». Desde este punto de vista es de lamentar que no se haya dado una aplicación más general al principio tan valioso enunciado en el anejo K de la Carta, según el cual se conceden, durante un período de transición, reservas discriminatorias a determinados países, como el Reino Unido y Canadá, en el caso de que con ello puedan aumentar su nivel de importaciones por encima del alcanzable por la no discriminación. Las mayores dificultades provienen de las observaciones basadas en el temor de un desequilibrio internacional crónico, dado que impugnan la validez del principio de la no discriminación, aun como objetivo a larga vista. La Carta hace amplias concesiones respecto a la aplicación de los acuerdos comerciales regionales en favor de los países atrasados; pero desde otros aspectos tiende a favorecer la potencia económicamente más fuerte.

Concluye el autor con la afirmación de que la Carta representa un compromiso que será aceptado por quienes tengan una opinión optimista de la posibilidad de resolver el problema del dólar. Pero aún aquellos que sean pesimistas en este aspecto pueden aceptar la Carta como la mejor posible, preferible a la libertad general, en la que es improbable que la potencia más fuerte perdiera muchos puntos.

FEDERICI, L.: *On the Validity of the Principles of the «Foreign Trade Multiplier» Theory.* (Sobre la validez de principios de la teoría del «multiplicador del comercio exterior».) Páginas 647-668.

Señala el articulista que las numerosas discusiones acerca de la teoría del «multiplicador del comercio exterior» han tenido hasta ahora por objeto la elección de la mejor fórmula desde el punto de vista de la aplicación estadística. En cambio, nunca se ha tomado en consideración la validez lógica y económica del principio teórico enuncia-

do por Keynes, según el cual las importaciones reducen la actividad económica en el interior, y las exportaciones provocan, por el contrario, un mayor rendimiento del mercado nacional.

Esta tesis es, sin embargo, insostenible, ya sea porque conduce a una definición del rédito que no corresponde a la propuesta por Keynes en el caso de un mercado cerrado, ya porque no es cierto que las importaciones (y, en general, los gastos en el balance de pagos) reducen el rédito de los mercados, mientras que las exportaciones (y, en general, los beneficios en tal balance) aumentan dicho rédito.

Keynes formula sus argumentos en términos pseudorreales, y por ello la demostración del error de su tesis se lleva a cabo, sobre todo, en términos reales. Pero, sustancialmente, la teoría del multiplicador se refiere al rédito monetario, y por ello la cuestión ha de examinarse, asimismo, desde un aspecto que conduzca al problema del significado atribuible al «pago» de una suma entre dos países, así como al problema en correlación con el mecanismo de «transferencia» de la suma pagada.

Este segundo análisis demuestra que es una presuposición monetario-táctica de la teoría del «multiplicador del comercio exterior» el que la suma pagada por el mercado A al mercado B dé lugar a una transferencia de moneda de A a B: ésta puede realizarse si A y B pertenecen a la misma organización monetaria internacional, supuesto que el cambio entre la moneda de A y la de B sea estable; ello no puede llevarse a cabo, sin embargo, si A y B no representan mercados monetarios abiertos.

Concluye el autor que la teoría actual del «multiplicador del comercio exterior» se basa sobre múltiples errores, no pudiendo por ello ser aceptada.—S. R. R.

Wort und Wahrheit

Viena

Año V, núm. 10; octubre 1950.

HERCZEG, Karl L.: *Revision des Marshall-Plans.* (Visión retrospectiva del Plan Marshall.) Págs. 751-763.

Basándose en la exposición histórica de los resultados obtenidos por el Plan Marshall y su predecesora la U. N.

R. R. A., el autor del presente artículo examina el problema de si la ayuda norteamericana a Europa representa la solución temporal o definitiva de la situación económica europea. Herczeg llega a la conclusión de que, pese a los progresos logrados, los problemas fundamentales de la economía europea siguen sin resolver, debido a que el Plan Marshall pasa por alto las perturbaciones funcionales de la economía mundial, limitándose a combatir los síntomas externos de la crisis económica europea por medio de créditos unilaterales, sin tener en cuenta que la primera necesidad de la economía europea consiste en la obtención de mercados capaces para absorber sus productos.—G. P.

Schweizer Monatshefte

Zurich

Año XXX, núm. 8; noviembre 1950.

POSSE, Hans: *Dienst an der europaischen Integration*. (Al servicio de la Unión económica europea.) Páginas 473-481.

Toda una serie de organizaciones e instituciones internacionales han sido creadas en los últimos años con el fin de llegar a una coordinación del mercado europeo. El autor del presente

artículo ofrece un resumen de todas ellas, distinguiendo entre aquellas organizaciones oficiales derivadas directamente del Plan Marshall y del llamado «Punto 4» del programa del Presidente Truman, proclamado en su mensaje al Congreso de 11 de julio de 1949, y relativo a la ayuda de las regiones de economía poco desarrollada, por un lado, y las instituciones independientes de ambos, por otro.

Entre las primeras figuran la O. E. E. C. (Organization of European Economic Cooperation = Organización para la Cooperación Económica Europea) y el Grupo de Estudios para la Unión Aduanera Europea, fundado en 1947 por los mismos Estados miembros de la O. E. E. C., pero sin funciones determinadas en el terreno ejecutivo.

La segunda serie se compone de organizaciones internacionales (Consejo de Europa, Carta de La Habana, Convenio de Ginebra de 30 de octubre de 1947, Comisión Económica de la O. N. U.) y de Uniones de carácter regional, tales como el «Benelux», la Unión Aduanera Franco-Italiana, la Unión Aduanera Escandinava y los Convenios celebrados entre la primera y la última y Francia y Gran Bretaña, respectivamente («Fritalux», «Ukiscan»).

El autor, al enjuiciar la coexistencia de todas estas organizaciones, llega a la conclusión de que sería conveniente una mayor coordinación y simplificación del aparato existente, con el fin de dotarlo de eficacia efectiva.—G. P.

X) SOCIOLOGIA

The Sociological Review

Ledbury (Inglaterra)

Vol. XLII, núm. 7, 1950.

RICHMOND, Anthony: *Economic Insecurity and Stereotypes as Factors in Colour Prejudice*. (Inseguridad económica y estereotipos como factores del prejuicio racial.) Págs. 147-167.

El prejuicio racial, nacido de un complejo proceso de factores históricos, económicos, sociales y psicológicos combinados, no es posible explicarlo por la

teoría de las tensiones entre grupos. Tampoco es posible llegar a una solución concreta partiendo de la idea de una predisposición heredada. El Departamento Social de la Universidad de Liverpool demostró que en seis escuelas primarias racialmente mixtas no existía discriminación alguna. Esta nacia después, codo a codo con el escalofriante problema de la competencia en el trabajo.

Históricamente el grupo objeto de esta discriminación varía en las diferentes comunidades, y dentro de él se hace también una discriminación recíproca hacia el grupo dominante.

Como factores esenciales que precon-

dicionan los prejuicios, Richmond aprecia tres: a), las diferencias de lenguaje, acento, vestidos, conducta, prácticas religiosas o color de piel, es decir, el factor de «visibilidad»; b), la dificultad de relación personal entre los grupos (estereotipo), y c), esa sensación de inseguridad social y económica en el grupo dominante apuntada por Ginsberg frente a los judíos y por Bettelheim contra los negros (teoría del *poor white*).

La interdependencia y coincidencia de estos factores ocasiona el prejuicio o tensión, que reviste diferentes grados: a), prejuicio de expresión verbal; b), discriminación; c), conflicto, rebelión verbal o física del grupo víctima, cuando no demostración de hostilidad del grupo dominante.

Así ha sucedido en Liverpool con los negros. (Las conclusiones a que llega Richmond están basadas en datos recogidos incidentalmente en el curso de un estudio sobre la adaptación de 345 técnicos indios que habían venido a Inglaterra durante la pasada guerra mundial.) Se les llama negros como designación homogénea en el sentido de abarcar tanto a los propiamente dichos como a los hamíticos y descendientes de ambos. Su número, de 500 en 1934, ha ascendido a cerca de 6.000 en 1949. Como estereotipo más extendido entre la población blanca de Liverpool lo era el decir que el negro tiene un bajo nivel de vida, escaso entendimiento y una moral indeseable. Por este camino se ha sostenido que el negro tendía a la promiscuidad en sus relaciones con las mujeres blancas, que tenía formas ofensivas para ellas y que no siempre les desagradaba.

Una carta de protesta recogida por Richmond decía: «... mentalidad baja y poco idea de la justicia y juego limpio inglés. Físicamente son hombres a los catorce años, y, por tanto, una amenaza para nuestra ciudad... Tienen todos los vicios del negro y ninguna de las virtudes del blanco...»

En una palabra, los prejuicios vigentes en Liverpool contra el adulto negro pueden ser reducidos a tres grandes grupos:

- 1.º Referidos a su bajo *status* social, moral y económico.
- 2.º Referidos a su sensualidad.
- 3.º Falsas ideas acerca de ellos, producto de la ignorancia.

Richmond hace historia de los suce-

sos sangrientos de junio de 1919, en los que, unido al paro obrero existente en la ciudad, se temió el acaparamiento de todos los empleos por el negro, y se pensó en su expulsión. La guerra vino a cambiar la situación, y muchos trabajadores, al convivir con ellos, comprobaron la falsedad de muchos de los estereotipos. Sin embargo, aun aceptados en el seno de familias, en comunidades más amplias esta adaptación no se llevó a cabo. Paralelamente a lo ocurrido en la industria sucedió en la marina bajo el signo del peligro y responsabilidad nacidos de la guerra.

No obstante, la llegada de las tropas americanas de color, y más tarde el fin de la guerra, rompieron la situación.

Volvió el principio de que «el negro es siempre el último dentro y el primero fuera», y despedidos, trató de repatriárseles en los términos de su contrato. Sólo 125 de los 345 volvieron a su país. Las cifras se estabilizaron en 6 por 100 de trabajadores negros parados en la nación frente a 2 por 100 de parados blancos. En 1950 el índice de parados negros es de 17 por 100 (uno de cada seis negros de Liverpool frente a un parado de cada 20 del total de población).

Con la postguerra han reaparecido por las dos partes muchas de las hostilidades olvidadas, y los sucesos (*riots*) de 1948, con 60 condenas, hacen previsible nuevos disturbios.—J. M. R.

Revue Internationale de Philosophie Bruselas

Año 4, núm. 13, julio 1950.

SOROKIN, Pitirim A.: *Notes on the Interdependence of Philosophy and Sociology*. (Notas sobre la interdependencia de la Filosofía y la Sociología.) Págs. 268-277.

El carácter esencial de la teoría sociológica consiste en constituir un sistema de conocimiento auténtico y real que incluya la totalidad de sus condiciones de existencia. Dentro de estas condiciones de existencia hay que distinguir las fisiológicas, como sexo, edad, raza; las de carácter conconvivial, como nacionalidad, profesión, etc., y las de carácter cultural, como filosofía, dere-

cho, etc. De aquí se induce ya que entre filosofía y sociología ha de haber la relación que implica el hecho de que la filosofía no sea ajena a esas condiciones existenciales que la sociología estudia y aclara. En efecto, se puede afirmar que según sea el punto de vista filosófico de un determinado grupo tendrá su estricta correspondencia en las condiciones existenciales que estudia la sociología. Si la filosofía del grupo es materialista, sus bases sociales estarán impregnadas en este sentido. Un análisis estadístico del incremento de la secularización en el ámbito social, por ejemplo, demostraría cómo es un fenómeno paralelo a la aparición y desarrollo del racionalismo.

DUPRÉEL, Eugène: *Sociologie ascendante et sociologie descendante*. Págs. 278-286.

Después de Heráclito y de Platón un tema fundamental para los pensadores, ha consistido en descubrir o proponer la forma de un doble proceso del espíritu en la investigación. Exponer por un método inductivo multitud de casos particulares que sirvan de base a una proposición general y retrotraerse al punto de partida analizando los elementos que sirven de base a la generalización. El mismo procedimiento se puede aplicar a la sociología y encontraríamos de este modo dos movimientos opuestos de explicación sociológica que se podrían llamar sociología ascendente y sociología descendente. La primera observaría los individuos y sus

relaciones hasta llegar a los grupos y sus conexiones. La segunda intentaría explicar de qué modo unas ciertas formas sociales dadas influyen sobre sus componentes.

STARK, W.: *Towards a Theory of Social Knowledge*. (Acerca de una teoría del conocimiento social.) Páginas 287-308.

La epistemología tradicional está en una relación de sujeto y objeto en la que no intervienen factores que determinen desde fuera la relación. Pero ocurre que el conocimiento social, es decir, lo más semejante a la epistemología desde este punto de vista, se caracteriza porque hay una relación que no es de oposición entre sujeto y objeto, sino de participación. En otras palabras, el sujeto que conoce pertenece al objeto conocido. Este hecho notable plantea una serie de problemas que sirven para definir las especiales características de lo que hemos llamado conocimiento social. Por lo pronto habría que discutir si existe un subnivel universal inherido a la naturaleza humana subyacente a todos los fenómenos sociales y en qué medida tales fenómenos sociales modifican las naturales condiciones del hombre. La discusión habría de recaer sobre todo en la teoría marxista de la subestructura, superestructura e ideología. Por último, habría que resolver el problema de la unidad de cooperación entre las ciencias sociales para llegar a una común teoría del conocimiento.—E. TIERNO GALVÁN.

FICHERO DE REVISTAS

Bajo esta rúbrica hallarán nuestros lectores los títulos de los trabajos más importantes aparecidos últimamente en publicaciones periódicas de todos los países, y sobre todo en las extranjeras. La selección, hecha con criterio amplio, pretende abarcar también los temas relacionados con aquellos de que habitualmente trata nuestra REVISTA, y busca servir de orientación bibliográfica a cuantos se ocupan de estas cuestiones en los países de habla española. Muchos de los artículos aquí mencionados figuran o figurarán también, en resumen, en nuestra sección de «Revista de Revistas».

L'ACTUALITÉ ECONOMIQUE, 1950, número 3: GOJAT, La communauté de travail Boimondau.—LARKIN, Tendances occupationnelles au Canada.—LACOURT-GAYET, Un triomphe de l'honnêteté: le redressement financier de la France 1814-18.—ANGERS, Le rôle du profit chez les classiques et chez les socialistes.—MCGEE, L'importance relative des industries de la Province de Québec.—GOZARD, La dette publique de la France.

AFFAIRES EXTÉRIEURES, vol. II, número 11, 1950: La crise coréenne. Les droits de l'homme dans les Balkans.—Le Canada et les Nations Unies.—Le Canada et la République Fédérale de l'Allemagne.—Le Comité Consultatif du Commonwealth.—Coopération économique entre le Canada et les États-Unis.

THE AMERICAN ECONOMIC REVIEW, 1950, núm. 5: ACKLEY and SUITS, Price Changes and Consumer Demand.—DOMAR, Foreign Investment and Balance of Payments.—STRAYER, Stabilization of Personal Incomes.—JASNY, The Soviet Price System.—HALL, The United Kingdom after Devaluation.—WALLICH, United Nations Report on Full Employment.—

WILCOX, Relief for Victims of Tariff Cuts.—DEMBITZ, Colin Clark on International Investment.—GARBARINO, Unionism and the General Wage Level.—ROSEN, The Distribution of Incomes and Savings.—SWEETZ, Varga Controversy: A Reply.—TAYLOR, O'LEARY, PHALAN, SPEGLER, STEWARD and WOLFE, On Teaching Undergraduate Economics.—LEAMER, A Brief History of Economics in General Education.—CLARK, Economic Means—To What Ends?—HEWITT, BOWMAN, HALE, KNIGHT, PETERSON, Elementary Courses in Economics.—GARNSEY, KNIGHT, KRUEGER, MALICK, PATTON, PHALAN, Integrated Introductory Courses in the Social Sciences.—NEWCOMER, BLADEN, BOULDING, COMSTOK, TAYLOR, The Undergraduate Economics Curriculum and Related Areas of Study.—BOWEN, BROWN, GREYER, MERIAM, WATKINS, WOOSLEY, The Study of Economics in Schools of Business.—LEWIS, CHRISTENSON, DEAN, GORDON, HAYES, STEAD, TAYLOR, Undergraduate Economics as Preparation of Careers in Government Service and in Business.—HEWES, EDWARDS, FAGAN, HON, SMITH, I. Undergraduate Economics and Government Service. II. Undergraduate Economics and Careers in Business

Treatment of Especially Able Students of Economics.—PALMER, BRADFORD, GOLDMANN, ROSTOW, WRIGHT, The Study of Economics in Relation to Education in the Professions.—ROSTOW, The Study of Economics and Education in Law.—GOLDMANN, The Study of Economics and Undergraduate Medical Education.—WRIGHT, The Study of Economics and Education for Social Work.—BRADFORD, Economics and the Study of Engineering.—KAPP, LLEWELLYN, RATNER, SCHWARTZ, SENESH, WILLIAMS, The Use of Visual Aids in Teaching Economics.—LEAMER, A Selected Bibliography on Economics in General Education.—Papers Read at the Round Table on the Teaching of Elementary Economics, New York, 30.12.49.—MALICK, GARNSEY, The Case for General Education in the Social Sciences.

ANALES, 1949-49, núms. 52 al 59; GAZITÚA, Consideraciones generales sobre política de transportes.—HUBNER, Notas para una antología jurídica.—WALKER, Legislación social en Chile. SIBERT, Desde Cracé y Sully a la Asamblea Consultiva de Estrasburgo. HERRERA, Naturaleza, fines y definiciones de la política económica.

ANALES DE ECONOMIA, 1949, número 36: ZUMALACÁRREGUI, Vilfredo Pareto.—SEBASTIÁN, El tratado de sociología de Pareto.—Núm. 37: MUÑOZ, Breves notas sobre una teoría general del empresario.—BERMEJO, Una aplicación del cálculo de probabilidades a la teoría del consumo.—RAMÍA, Efectos económicos del presupuesto equilibrado.—ARCAMENTERÍA, Consideraciones sobre el sistema tributario italiano.

THE ANNALS OF THE HITOTSU-BASCHI ACADEMY, 1950, núm. 1:

KANAME AKAMATSU, The Theory of «Supply-Multiplier» in Reference to the Past War Economic Situation in Japan.—Y. YAMADA, A Measurement of Money Utility and Functional Values of the Cost of Living Index.—ITO, The Value-Added Tax in Japan. TAKAHASHI, The Income Tax Burden: A Japanese Experiment.—YUMAGUCHI, The Banking System in Japan and its Problems.

L'ANNÉE POLITIQUE ET ÉCONOMIQUE, 1950, núm. 98: LAVERGNE, Les avatars du Plan Schuman. Les données constantes du problème européen et la Fédération Atlantique. Le réarmement allemand.—GYSSLING, La Yougoslavie entre les deux blocs.—DÉJARDIN, La Chine, une «néo-démocratie populaire».—DELMAS, Réflexions sur les rapports entre les modes de suffrage et l'autorité de l'État.

ARBEIT UND WIRTSCHAFT, 1950, número 5: HUBALEK, Die Pflicht zur Kultur.—DOBRETSBERGER, Zur Kritik der «österreichischen Deflationspolitik».—SURACHER, Schillingeröffnungsbilanz.—BIER, Ein Weg aus der Jugendarbeitslosigkeit.—GLASER, Freizeitbeschäftigung.—LEICHTER, Deflation-Inflation in der USA.—HIRSCH, Wirtschaftliche Lage in England.—Núm. 6: STADLER, Kampf um das Mitbestimmungsrecht in Deutschland.—COINTRE, Gewerkschaftsarbeit in Belgien.

ARCHIV DES OFFENTLICHEN RECHTS, Band 76, número 3: SCHNOOR, Die Stellung der Ländervertretungen im System der deutschen Verfassungen seit 1815.—MARCUS, Ist Südschleswig ein zum Volksbegehren nach Art. 29. Abs.2 des Grundgesetzes berechtigter Gebietsteil?—HAMPE, Die Amtshaftung im englischen Recht.

Eine rechtsvergleichende Darstellung der Haftung der englischen Krone und der Selbstverwaltungskörperschaften für Amtspflichtverletzungen ihrer Beamten.

AUSSENPOLITIK, 1951, número 1: TOYNBEE, Ein Wendepunkt im kalten Krieg? — BECHTOLDT, Der grosse Kampf um Innerasien. — LAUBEL, Frankreich und die deutschen Waffen. — HYND, Gleichberechtigung in Fontainebleau. — KORDT, Die politische Strategie im Koreakonflikt. — HECKER, Dänemark und Südschleswig.

AUSSPRACHE, 1950, núm. 7: BERGLAR, Das Dilemma. — MERTEUS, Ist dies unser Krieg? — MAIGNIAL, Zwölf Regeln zum politischen Gebrauch. — DVIKS, Europa First. — VIAU, Das Kräfteverhältnis der Weltbevölkerung. — FRISCH, Wie steht es um den Schuman-Plan? — Número 8: MOMMER, Strassburger Sorgen. — BAUTZ, Europa und die Realisten. — ULLRICH, Krise des Europarates? — WALLEISER, Der Raub Europas oder der Mythos von Strassburg. — DIRKS, Nach Strassburg.

BANCA NAZIONALE DEL LAVORO QUARTERLY REVIEW, jul.-sept. 1950, núm. 14: GINI, Economy and Sociology. — LUTZ, Wage Rates, Credit Expansion and Employment. — ALBERTARIO, Italian Agriculture in the Framework of the New Customs Tariff. — DELLA PORTA, The Railway Problem in Italy.

BAYERISCHE BEAMTENZEITUNG, diciembre 1950, núm. 15: KRÜGER, Die Grundrechte im Beamtenverhältnis. — HELLINGRATH, Die Rechtsgrundlagen des Polizeirechts.

DER BAYERISCHE BÜRGERMEISTER, 1950, núm. 9: RAUMER, Mit-

bestimmungsrecht und gemeindliche Hoheitsverwaltung. — BOHLEY, Die Gemeinden und der Finanzausgleich nach dem Grundgesetz. — Núm. 10: MASSON, Grosstadtverwaltung und Demokratie. — RAUMER, Mitbestimmungsrecht und gemeindliche Hoheitsverwaltung (final). — Núm. 11: BORNKESSEL, Grosstadtverwaltung und Demokratie. — Núm. 12: KOLLMANN, Umfassende Verwaltungsgerichtsbarkeit als Krönung des Rechtsstaates. — BIRKERT, Das Wirtschaftsteil der Bayerischen Gemeindeordnung. — DEINBEIN, Prüfung des Reichsmarkabschlusses und der Umstellungsrechnung kleinerer Versicherungsvereine durch die Kreisverwaltungsbehörden. — KALB, Zur steuerlichen Lage der gemeindlichen Eigenbetriebe.

BAYERISCHE BEAMTENZEITUNG, 1951, núm. 1: KOELLREUTER, Zur Aenderung des Bayerischen Beamtenrechts.

DER BETRIEBS-BERATER, núm. 34: LINDENMEIER, Wettbewerbsverbote und Dekartellierungsrecht. — GLEISS, Einkaufsgemeinschaften und Wettbewerbsrecht. — DEMIANI, Unfallversicherung bei Versammlungen von Arbeitgeber- oder Arbeitnehmerorganisationen. — Núms. 35/36: EHLERS, Die Regelung der Deutschen Auslandsschulden und das Ostschuldenproblem. — CZAPSKI, Der Stand der deutschen Reparationsleistungen. — HEDEMANN, Ein Arbeitsvertragsgesetz? — Umwandlung von Kapitalgesellschaften, die nach dem 1-1-1937 gegründet sind. — LANGEN, Die Gewinnbeteiligung von Vorstand und Aufsichtsrat.

BOLETIN DE ESTUDIOS ECONOMICOS, 1950, mayo: MANTILLA, S. J., El accionariado obrero, ¿es solución? — SALVADOR, Significado y contenido de

la contabilidad.—**ABASATE**, Análisis de la competencia en la economía neoclásica.—**URQUIJO**, Economía financiera de los valores inmobiliarios. Número 21, sep. de 1950: **ALDUNATE**, El problema de las relaciones entre la ciencia económica y la moral.—**BRUGAROLA**, El cooperativismo industrial y la doctrina social de la Iglesia.—**ARRASATE**, Análisis de la competencia en la economía neoclásica.—**MANTILLA**, La economía del bienestar.—**YCARTEA**, Especial concepción del Derecho en la Unión Soviética.—**URQUIJO**, Efectos de un impuesto general sobre los precios.

BOLETIM DO MINISTERIO DA JUSTIÇA, 1950, núm. 21: **RIVERA MARTINS**, Subsídios para a historia da Expropriação em Portugal.—**ALMEIDA LANCHANS**, Historia das Instituições de Direito Público.—**Fundamentos jurídicos da Monarchia Portuguesa**.

BULLETIN DE L'INSTITUT DE RECHERCHES ÉCONOMIQUES ET SOCIALES, 1950, número 7: **LECLERQ**, Essai sur deux aspects de l'intégration sociale.—**LEPLAE**, Les femmes universitaires. Étude préliminaire des diplômées de l'Université de Louvain.—**SZABO**, Centres de documentation et périodiques de sciences sociales.—Número 8: **WOTTRIN**, La conjoncture économique de la Belgique.

BULLETIN OF THE INTERNATIONAL INSTITUTE OF SOCIAL HISTORY, 1950, núm. 1: **W. B.**, Gustav Mayer.—**A. L.**, Max Nettlau.—**W. B.**, Hans Stein.—**Deux lettres inédites de Proudhon**.—Número 2: **Friedrich Engels und die Schiller**.—**Anstalt in Manchester**.—**KLOMPMAKER**, Tje Levellers.—**J. B.**, Proudhon's Postscript to Herzen.

CENTRO DE ESTUDIOS ECONOMICOS, núm. 10: **CORREA**, Uma política de Abastecimientos e preços.—**PINTO DE MAGALHAES**, Da construção dum índice de preços dos produtos agrícolas no produtor.

CHRONIQUE SOCIALE DE FRANCE, 1950, núm. 6: **CHARMETANT**, Le droit de grève: l'actualité juridique du problème.—**COMITÉ THÉOLOGIQUE DE LYON**, La grève et la loi morale.

LA CIVILTA CATTOLICA, dic. 1950, número 2.412, vol. IV: **SELVAGGI**, Lo scienziato di fronte alla fede commentando l'enciclica *Humani generis*. Número 2.413: **MESSINEO**, La sicurezza dei Luoghi Santi tra gli scogli della politica.—**LOMBARDI**, Proprietà e vita.—xxx, Il dramma di un popolo: la bolcevizzazione dell'Ungheria.

COMMONWEALTH SURVEY, número 61: **The Colombo Plan**.—**Survey of Chemical Fertilizers**.

LA COMUNITA INTERNAZIONALE, octubre 1950, núm. 4: **SALVATORELLI**, L'affare coreana e le Nazioni Unite. **DI SIMONE**, La posizione internazionale della sterlina ad un anno della svalutazione.—**BORSA**, L'India tra due mondi.—**TAMBORRA**, Progetti e idee per una confederazione danubio-balcanica.

CORNELL LAW QUARTERLY, 1950, volumen 36, núm. 1: **BECHT**, Changes in the Interests of Classes of Stockholders by Corporate Charter Amendments.—**NUSSBAUM**, The Arbitration Between the Lena Goldfields Ltd. and the Soviet Government.—**WILLIS**, A Short History of Rent Control Laws.—**HANCOCK Jr.**, Descendibility of Remainder Interests in New

York.—WALLACE, Separability of Post-Maturity Interests in New York.

CRITICA ECONOMICA, agosto 1950, número 4: A. P., Nostro Paese.—REGIS, Il mercato delle fonti di energia e dei combustibili in Italia, 1.º semestre 1950.

THE DEPARTMENT OF STATE BULLETIN, núm. 592: BELL, V. S. Economic Survey Mission Report on the Philippines.—BARRET/HARRIMAN, Mobilization of American Strength for World Security.—Núm. 593: AUSTIN, «Iceberg Resolution» Discloses on Change of Heart in Soviet Policy.—PARKE, Developing Plans for an International Monetary Fund and a World Bank.—Núm. 594: ACHESON, The Shield of Faith.—WEBB, Building Economic Strength.—THORP, United States Contribution to Improvement of World Health.—PALMER, The Dept. of State and the United Nations.—Número 595: ACHESON, Prowing a Straight Furrow.—Núm. 596: TRUMAN, Assistance to the People of Yugoslavia.—U. S. Principles for Japanese Peace Treaty.—Security Problems in Far East Areas.—JESSUP, Strengthening U. S. Position in Far East through Processes of Consultation.—KOHLE, What the Voice of American Does.—Número 597: TRUMAN, Chinese Communist Attack on Korea Demands Strengthening Free World's Defenses. AUSTIN, Appeal to Chinese Communists to Stop Agression.—TRUMAN, Food Shortages Threaten Yugoslavia's Survival.—SANDERS, Peaceful Coexistence - Fact and Fiction.—Número 598: President Truman and Prime Minister Attlee Confer Outstanding Problems Facing the Two Countries Reviewed.—ACHESON, The Strategy of Freedom.—BARRET, Need for Public Assistance in the Campaign of Truth.

Debate on Chinese Communist Intervention in Korea. Six-Power Resolution Demands Urgent Consideration.—The Point 4 Program: a Design to Harness Science to Tasks of Peace and Security.—Núm. 599: TRUMAN, The National Emergency.—AUSTIN, U. S. Supports Cease-Fire Resolution on Korea.—MILLER, Economic Aspects of Inter-American Relations.—WARREN, Support and Assistance for Refugees. CANNON, Women's Conference in Germany.—Núm. 600: ACHESON, United Action for the Defense of a Free World.—Communism Threatens Inter-American Community.—BARRET, Stressing Information Themes to Meet Changing World Conditions.—Reorganization of the Department of State. Implementing the Recommendations of Hoover Commissions.

DEUTSCHE RECHTS-ZEITSCHRIFT, 1950, núm. 23: BETTERMANN, Zur Auslegung des Art. 125 des Grundgesetzes dargestellt am Mieterschutzrecht.—ENGLER, Die Jüdische Rückerstattungs-Nachfolgeorganisation der amerikanischen Zone.—KRAEHLING, Die Zuständigkeit der französischen Gerichte bei Ehescheidungsklagen zwischen Ausländern.—MÜLLER-ENZBACH, Das Erfassen des Rechts aus den bestimmenden Elementen des Lebens.—BAL- LERSTEDT, Entgegnung.—Número 24: Wendt: Einige Bemerkungen zur Rufreparation des Ehrverletzten.—MANN- HEIMER, Der Schriftsatz - vom Richter gesehen.—BEISLER, Das Urteil - vom Anwalt gesehen.

DEUTSCHE RICHTERZEITUNG, diciembre 1950: HAREUENING, Problem des Rückerstattungsrechts.—ASSCHEU- FELD, Ausgleich von Härten des Rückerstattungsrechts.—Número 1, 1951: HORNING, Auslese des juristischen Nachwuchses.—HÜLLG, Anleitung zur

- Bemessung zeitiger Freiheitsstrafen.—
SCHAPFER, Noch einmal die Gleichberechtigung der Frau.
- DEUTSCHE RUNDSCHAU, 1950, número 12: PECHEL, Opportunismus.—
HAACK, Europa ein Hirngespinnst?—
JOHN, Militär oder Militarismus?—
Número 1, 1951: JAEGER, Ein Beitrag zur Moskauer Psychologie.—PHELPS, Aus den Groener-Dokumenten, VII.
- DEUTSCHES VERWALTUNGSBLATT, 1950, núm. 23: ANTONIOLLI, Verwaltung und Verwaltungsgerichtbarkeit im heutigen Oesterreich.—KALM, Zum Gesetz über die Finanzverwaltung.—
BÖHM, Zur Rechtsstellung der Bundesoberbehörde.—PRASS, Die Entwicklung des öffentlichen Rechts in Hamburg vom 1.XI.1949 bis zum 30. Juni 1950.—Núm. 24, 1950: WICHEERT, Die neuere Rechtsentwicklung auf dem Gebiete des Beamtenrechts bis zum Inkrafttreten des Grundgesetzes für die Bundesrepublik Deutschland.—HAUERTSEN, Die Bedeutung der Interessenkollision im Verwaltungsrecht.—MEYER-WESTPHALEN, Die Neuordnung des Melderechts im Bundesgebiet.—GERICKE, Ehebruch als Dienstvergehen. Número 1, 1951: LEIBHOLZ, Parteienstaat und repräsentative Demokratie. WICHEERT, Das Beamtenrecht des Bundespersonalgesetzes.—SCHRÖDER, Die Beschränkung der Freizügigkeit für die Deutschen aus der Ostzone.—BACHOF, Zur Auslegung des Art. 100, Abs. 1.G.G.
- DIVUS THOMAS, 1950, núm. 4: Utz, Das völkerrechtliche Postulat des Papstes.
- DOCUMENTS, 1950, núms. 10/11: Aspects du catholicisme allemand.—GROSCHÉ, Le catholicisme allemand de 1945 à 1950.—GOERRES, Religiosité germanique et catholicisme romain.—
Número 12: LÜDER, Migrations européennes.—BÖTTCHER, L'émigration des allemands de l'Est.—SIEBRECHT, Travail et logement pour les expulsés.—
POLLET, Le problème religieux chez les réfugiés.
- DOKUMENTE, 1950, núm. 6: ROUCEMONT, Europa und die Kultur.—RAMIRO RICO, Spanien und Europa.—MARIAS, Das europäische Denken und die Einheit Europas.—SORAS, Kriegsdienstverweigerung aus Gewissensgründen?
- DROIT SOCIAL, 1950, núm. 10, Déc.:
DURAND, Les problèmes posés par la protection des délégués du personnel et des membres des Comités d'entreprises.—
JOURMIER, L'assurance contre les accidents du travail et la réorganisation de la sécurité sociale.—
SIMONNET, Le régime général de la sécurité sociale et la réduction professionnelle.—
GALLAS, Le financement de la sécurité sociale.—
GILARD, La sécurité sociale et les réformes de structure en Suède.—
BESSE, L'amélioration de la sécurité sociale et des allocations familiales.
- ECONOMIA INTERNAZIONALE, 1950, número 4: BARBIERI, Quelques considérations au sujet de la définition et des évaluations du revenu national.—
DUNCAN, The Small State and International Economic Equilibrium.—
HENDERSON, Internal Financial Policy and the Problem of External disequilibrium.—
HIGGINS, Saving and Welfare in the World Economy.—
KEIRSTEAD, The Canadian Balance of Payments.—
OULES, Peut-on maîtriser la crise économique qui vient?—
PREDDÖHL, Weltwirtschaft in räumlicher Perspektive.—
SARVESWARA RAO, Exchange Rate Adjustments and the International Monetary Fund.—
WARD

- y DAVIE, Il futuro del commercio dell'Australia con i paesi dell'Oriente asiatico.—BLYTH, The Aims and Instruments of Postwar Economic Policy in New Zealand.—TECOZ, Les Foires dans l'avenir.
- ECONOMICA, 1950, número 68, volumen XVII: SAMUELSON, The Problem of Integrability in Utility Theory.—SOLOMONS, Uniform Cost Accounting A Survey. Parte II.—ZENTLER, Real Investment in Stocks and «Inventory Profits».—SUVIRANTA, Reparation Payments in Kind.—DAY, Devaluation and the Balance of Payments.—TYSZYNSKI, A Note on International Commodity Agreements.
- L'ÉGYPTE CONTEMPORAINE, 1950, números 259/260, mayo-junio: VILLEY, Bilan de l'économie dirigée en France et en Angleterre.—JAMES, Les fonds monétaires européens.—GEMAL ELDINE SAID, Productivity of Labour in Egyptian Industry.
- ÉTUDES ÉCONOMIQUES, 1950, número 78, octubre: MICHELET, L'évolution de notre système monétaire vue à la lumière des théories valoristiques.—CANART, L'évolution bancaire belge en 1949/50.
- EUROPA ARCHIV, número 22, 1950: CORNIDES-VOLLE, Schumanplan und Atlantikpakt.—Der französische Plan für die Verteidigung des Westens.—Número 23: FISCHER, Der «Colombo-Plan».—SIEGER, Neue Projekte der sowjetischen Wasserwirtschaft.—Número 24: CORNIDES y VOLLE, Die Diskussion über den deutschen Verteidigungsbeitrag.—HEINEMANN, Memorandum über die deutsche Sicherheit.—KRÜGER, Europas Kraftstofflage.—Número 1, 1951: BRÜCEL, Der erste internationale Vertrag zur Sicherung der Menschenrechte.—LÜBKES, Entwicklungen und Aussichten der internationalen Zahlungsbilanz.
- EXTERNAL AFFAIRS, 1950, núm. 12, volumen II: The Korean Crisis.—Review of the Current International Situation.—Canadian Policy in the Present International Crisis.—Canada and the United Nations.
- FILOSOFIA, 1951, núm. 1: DROETTO, L'eclettismo etico-giuridico di Pasquale Stanislao Mancini.
- FINANZARCHIV, 1951, núm. 3: PETER, Ist die deutsche Wirtschaftspolitik richtig?—PLENCE, Ein tödlicher Widerspruch im Marxismus.—ANDREAE, Wirtschaftssystem und Steuerreform.—SCHNEIDER, Die Finanzwirtschaft der Sowjetunion im Zweiten Weltkriege.—HEUSS, Langfristige Auslandskredite.—KRELLE, Der Zins in der Naturaltauschwirtschaft, Geld- und Kreditwirtschaft.—LAUM, Viehgeld als Prototyp des Sozialgeldes.—CONRAD, Ein Jahr Soforthilfegesetz.—WEDDIGEN, Grundsätzliches zum Lastenausgleich.—SCHLESINGER, Die steuerliche Belastung des Arbeiterhaushalts.
- FRANKFURTER HEFTE, 1950, número 12: DIRKS, Christus, Europa und der Frieden.—KOGON, Die Verteidigung Europas.—LÖWENTHAL, Der Mythos des XIX. Jahrhunderts.—Número 1, 1951: KOGON, Nach Straassburg.—ROSENSTOCK-HUESSY, Die jüdischen Antisemiten.—DIRKS, Was die Ehe Bedroht; eine Liste ihrer kritischen Punkte.
- DIE GEGENWART, núm. 121: STERNBERGER, Elite und gemeiner Mann.—Número 122, 1951: SIEBRECHT, Ohne Arbeit und Existenz.

- HISTORISCHE ZEITSCHRIFT**, 1950, octubre, núm. 3: GRIEWANK, Ursachen und Folgen des Scheiterns der deutschen Revolution von 1848.—NÜRNBERGER, Imperialismus, Sozialismus und Christentum bei Friedrich Naumann.
- HOCHLAND**, diciembre 1950: MÜLLEROTT, Neues über Chesterton.—BECK, Humanismus im Angriff.
- HUMANITAS**, 1950, núm. 11: BOYER, L'Enciclica *Humani Generis*.—SANCIPRIANO, Erasmo e Vives.—MAUSELLI, Ludovico Antonio Muratori.—BOTTO, Scienza e letteratura politica dell'India antica e medievale.—Núm. 12: ZARACÜETA, L'unità dell'Europa.—GABRIELLI, Il risveglio culturale nel vecchio Oriente.
- IDEA**, 1950, núm. 12: CARRUCCIO, Alcuni problemi giuridici delle recenti leggi agrarie.—ROBBINS, Verso la comunità atlantica.
- INFORMACION JURIDICA**, 1951, número 92: PALACIOS, Hacia el Estado de Israel.—BARCIA TRELLES, Raíces psicológico-políticas del neutralismo europeo.
- INTERNATIONAL AFFAIRS**, 1951, número 1: HEAD, European Defence.—McLACHLAN, The Partisans of Peace. HUDSON, Korea and Asia.—EDELMAN, The Council of Europe 1950.—BRUEGEL, Methods of Soviet Domination in Satellite States.—ΚΝÉJÉVITCH, Prince Paul, Hitler and Salonika.—MINKES, The Economic Development of Eastern Europe: Review of Materials for Study. Parte I.
- INTERNATIONAL CONCILIATION**, 1950, núm. 465: HORWITZ, The Tokyo Trial.
- INTERNATIONAL ORGANIZATIONS**, 1950, núm. 4: The United States, the United Nations and bi-Polar Politics. FURNISS, The Inter-American System and Recent Caribbean Disputes.—CROCKER, Some Notes on the United Nations Secretariat.
- THE JOURNAL OF POLITICS**, noviembre 1950, núm. 4: GRAHAM, The Presidency and the Executive Office of the President.—NEUMANN, Constitutional Documents of East-Central Europe.—LATHAM, The Theory of the Judicial Concept of Freedom of Speech.—KAMMEBER, The Development of a Legislative Research Arm.—SCHUBERT Jr., Judicial Review of the Subdelegation of Presidential Power. KENDALL, Prolegomena to any Future Work on Majority Rule.
- THE JOURNAL OF SOCIAL PSYCHOLOGY**, 1950, vol. 32, nov.: BARNETTE Jr., Report of a Follow-Up of Counsellor Veterans: I. Public Law 346 Versus Public Law 16 Clients.—Reports of a Follow-Up of Counsellor Veterans. II. Statutes of Pursuit of Trading.—IISAGE, Some Light on the Relationship between Attitudes and Judgement of the Persuasiveness of Propaganda.—SIMS, The Social Class Affiliation of Students in a Southern State University.—SCHEFFLER and WINSLOW, Group Position and Attitude Toward Authority.—PHILIP ASH, The United Nations and the Periodical Press: A Preliminary Study.
- JURISTENZEITUNG**, 1951, núm. 1: HACHENBURG, Das Abkommen von Washington und seine Auswirkung auf die davon Betroffenen.—BADER, Probleme des Strafvollzugs.—KLEINE, Zum Einwand der Verwirkung insbesondere im Wettbewerbs- und Urheber-

berrecht.—**HORNIG**, Angleichung der landesrechtlichen Vorschriften über das juristische Ausbildungs- und Prüfungswesen. — **KIRSCHSTEIN**, Die Fachgruppe Rechtswissenschaften im VDS.

JURISTISCHE BLÄTTER, número 23:

KÖSTLER, Die Angelpunkte der österreichischen Eherechtsreform. — **TEIRICH-SPELIG**, Die moderne Bekämpfung des Alkoholismus vom Standpunkt des Mediziners und Juristen.—**BAMBERGER**, Umgang mit Parteien. — **HERZ**, Feststellungserkenntnisse des Verfassungsgerichtshofes — **JOHN**, Neugestaltung der Rechtshilfe in England.—Número 24, 1950: **EHRENZWEIG**, Das Verfahren über Ansprüche wegen Behinderung der Ausübung gewerblicher Schutzrechte. — **BACHZELT**, Der Vermögensverfall nach § 1. Abs 2. Verbotsgesetz. **SCHMIED**, Die Friedensgerichtsbarkeit in Württemberg-Baden.—**GEBAUER**, Ist der Eigenmächtige Tausch als Diebstahl zu beurteilen?—**SLAPNICKA**, Die Strafrechtskodifikation in der Tschechoslowakei. — Núm. 1, 1951: **HENRICH**, Vom Wesen und dem Sachlichen Gehalt des Sozialrechtes. — **PICK**, Zur Internationalisierung des Verfahrensrechtes. — **FIALA**, Nochmals idealer Wert und Erbschaftsteuer. — **BAECK**, Bundes- und Staatsgerichtsbarkeit in den Vereinigten Staaten von Nordamerika. — Núm. 2: **HENRICH**, Vom Wesen und dem sachlichen Gehalt des Sozialrechtes. — **FISCHLSCHWEIGER**, Zum Problem der Kollektivhaftung.—**BAMBERGER**, Zur Praxis des Unterhaltungsrechtsgesetzes.

LLOYDS BANK REVIEW, 1951, número 19: **CHAMBERS**, The Capital Levy.—**ROBINSON**, The Economics of Rearmement.—**DUNCAN**, The National Coal Board.

MERKUR, 1950, núm. 34: **LÖWIK**, Christentum und Geschichte.—**ELIOT**, Von Poe zu Valéry.—**CAROSSA**: Ungleiche Welten.—Número 35, 1951: **INGRIM**, Oesterreich in der Schweben.—**ORTEGA Y GASSET**, In sich selbst Versenkung und Selbstentfremdung.—**SCHMID**, Psychologieunterricht für russische Schüler und deutsche Lehrer.—**KEMPSKI**, Bertrand Russell als Sozialphilosoph.

MONATSSCHRIFT FÜR DEUTSCHES

RECHT, núm. 12, diciembre 1950: **BÖTTICHER**, Die Intervention des Sicherungseigentümers. — **WORMIT**, Das erste Wohnungsbaugesetz und der Mieterschutz.—**MEISTER**, Einbruch in die teilweise Rechtskraft von Strafurteilen. — **BERGENROTH**, «Schlüsselgewalt» auch bei Betrug?—Número 1, 1951: **SCHMIDT**, Die Rechtsstellung der Staatsanwaltschaft. — **WILMANN**, Verwendungsmöglichkeiten für gesperrtes inländisches Ausländervermögen.—**DELBRÜCK**, Vom Obersten Gerichtshof zum Bundesgerichtshof.

MONDO APERTO, 1950, núm. 6: **BENINI**, Ombre e luci nella teoria del moltiplicatore. — **GARINO**, L'attuale problema monetario internazionale.—**MOSTI**, Per una politica marinara.—**ALESSANDRINI**, Trattamento degli investimenti esteri privati.—**FURTADO**, Caratteristiche generali dell'economia brasiliana.

MONETA E CREDITO, 1950, núm. 11:

LUTZ, Salari, espansione del credito e occupazione. — **BRESCIANI-TURRONI**, Due giudici contrastanti sulla politica economica dell'Italia.—**VALERIO**, I problemi dell'industria elettrica italiana: una replica.—**DELLA PORTA**, Il problema ferroviario in Italia.—**FRIECK**, L'assicurazione dei crediti all'esportazione, con particolare ri-

guardo all'esperienza svedese.—MES-SINEO, Fideiussioni prestate da società, nei confronti di banche.—AVENIA, Lo sconto della cambiale agraria e i suoi rinnovi quadrimestrali.

NEBRASKA LAW REVIEW, 1950, volumen 30, núm. 1: PERLMAN, The Genocide Convention. — SCHAWCROSS, The Constitutional Structure of the United Nations. — GARFIELD, Right. — TURNER, Nebraska and the Minimum Standards of Judicial Administration. WHITE, Musical Copyrights v. The Anti-Trust Laws. — The Fall of an Unconstitutional Fiction.—Wife's Right to Recover Loss of Consortium.

NEUE JURISTISCHE WOCHENSCHRIFT, núm. 23: MÖHRING, Der Bundesgerichtshof. — DAHS, Die Verteidigung der Zeugen im Strafprozess. HANS, Grundsätzliche Fragen aus dem Mietpreisrecht.—HAMANN, Einstweilige Anordnungen im Verwaltungstreit, insbesondere in Wohnungssachen. — LEWALD, Rückerstattung von Räumen. Número 24, 1950: TETZNER, Das neue ostdeutsche Patentgesetz. — KÜSTER, Zur Frage der Entziehung von Forderungen durch den Schuldner.—SIMSON, Die Gesetzliche Schwangerschaftsunterbrechung in Schweden.—SCHNEIDER, Ein nordisches Gesetzbuch von Vinding Kruse.—Núm. 1, 1951: KOHLER, Die Klage auf Zustimmung zum Ausschluss eines Gesellschafters. — SCHMIDT-LEICHTNER, Deutscher und anglo-amerikanischer Strafprozess. — NEUMANN-DUESBERG, Beschäftigungsdauer und Kündigungsfrist. — ROTH, Die Todeserklärung Kriegsgefangener. — SCHULZ, Keine ärztliche Anzeigepflicht bei Schwangerschaftsunterbrechung. — DICKERT-MANN, Der Warenautomat am Ladenlokal.—MEYER-WILD, Die schweiz. Ge-

setzung 1949 bis 1.7.1950.—Número 2: WENGLER, Prinzipienfragen des internationalen Rechts in Deutschland.—SCHUMACHER, Der Begriff der Enteignung.—BRANGSCH, Die Stellung des Staatsanwalts.—GIESE, Zur Strafbarkeit des Schwarzhörens. — PATZIG, Klagbarer Rechtsanspruch auf öfftl. Fürsorge?—VEITH, Die deutschen Auslandsschulden nach der Regelung des Pariser Rep. Alok.—BARSKE, Die derzeitige Strafgewalt der Hauptzollämter und Finanzämter. — KETTNER Y OTROS, Weitere Stimmen zum numerus clausus für Rechtsanwälte.

DIE NEUE ORDNUNG, núm. 6, 1950: NELL BREUNING, Einkommensgestaltung in der sozialen Marktwirtschaft. KLIESCH, Mitverantwortung und Mitbestimmung des Kapitals im Betrieb. RIES, O. M. I. Menschliche Existenz bei Jaspers (2.^a parte).

DIE NEUE RUNDSCHAU, 1950, cuaderno 4: GLUM, Das parlamentarische Regierungssystem.

THE NORTH CAROLINA LAW REVIEW, núm. 1, vol. 29: BRANDIS Jr. y BUNCARNER, The Motion to Strike Pleadings in North Carolina.—PASCHAL, Minimum Standard of Judicial Administration.

NOUVELLE REVUE DE L'ÉCONOMIE CONTEMPORAINE, 1950, núm. 12: HERBETTE, Que fait la France en Indochine? — CORBIN DE MANGOUX, Le patrimoine de la famille agricole.—SCHUELLER, L'import sur l'énergie.—SOUBBET, L'économie agricole française.—GRAVIER, L'équipement rural.

NUOVA RIVISTA DI DIRITTO COMMERCIALE, DIRITTO DELL'ECONOMIA, DIRITTO SOCIALE, 1950,

volumen III: VASSALLI, La missione del giurista e l'elaborazione delle leggi.—BRUNETTI, Capitalismo e società capitalistica nel diritto sociale.—CASANOVA, La figura giuridica dell'Institute.—WEISS, Il compratore in buona fede e l'evizione e la responsabilità per vizi nell'acquisto di titoli di credito.—GUTZWILLER, Commissione, mediazione, mandato commerciale in diritto internazionale privato.—CASTÁN TOBEÑAS, Istituti giuridici del popolo spagnolo.—WOLANY, Lo Stato ed il Diritto sociale.

DIE OFFENTLICHE VERWALTUNG, 1950, núm. 23: VON MANGOLDT: Die Auflösung des Bundestages.—SCHMITTMANN, Die Bundesfinanz.—KRÜGER, Die Verwaltung als Arbeitgeber und Dienststurz von verheirateten weiblichen Angestellten und Beamtinnen.—GUT, Ordnungsrecht und Polizei.—BARCH, Die Siedlungsbehördlichen Genehmigungen von Rechtsgeschäften in der amerikanischen Zone. NEUSCHLER, Organisatorische Stellung der Gerichte.—Núm. 24, 1950: HEUSER, Zum Problem der Rechtsfindung und Rechtsanwendung in der öffentlichen Verwaltung.—HAHN, Verwaltungslehre?—BOOS, Technik in der Verwaltung.—BECKER, Verwaltungswissenschaftliche Promotionen.—Número 1, 1951: LOSCHELDER, Jahr des neuen Gemeinderechts?—RUPP, Zur Frage des Rechts der Hilfsbedürftigen auf öffentliche Fürsorge.—HELD, Fürsorgepflicht und Fürsorgeanspruch nach geltendem Verfassungs- und Verwaltungsrecht.—RECHKE, Die staatliche Mittelinstanz in der Verwaltungsreform.—MÜSSIGBRODT, Die Vertrauenskrise des öffentlichen Dienstes und die Fortbildung der Beamtenschaft.—DATY, Gemeindepolizei in Frankreich.

OESTERREICHISCHE ZEITSCHRIFT FÜR OEFFENTLICHES RECHT, 15. 12.50: KELSEN, Is the North Atlantic Treaty in Conformity with the Charter of the United Nations?—BLÜHDORN, Die wissenschaftliche Untersuchung und das Studium der zwischenstaatlichen Beziehungen.—GOLDSCHMIDT, Beziehungen zwischen Ontologie und Logik in der Rechtswissenschaft.—SZÁRSRY, Ungarischer Gesetzentwurf über das internationale Privatrecht.—REMEC, Sanktion im Völkerrecht.

PAKISTAN HORIZON, 1950, vol. III, número 2: WRIGHT, The British Constitution.—IBRAHIM, Kashmir in the Security Council.—RUCIUSKI, Operations of the International Bank. AHMAD, Pakistan and Southeast Asia. NASIR, Vyshinsky's Law of the Soviet State.

PARLIAMENTARY AFFAIRS, 1950, número 6, vol. IV, núm. 1: BARKER, The Ideals of the Commonwealth.—ZIMMERN, The Commonwealth Today. HOBSON, The Crown in the Commonwealth.—BLAND, The Working of Parliamentary Government in Australia.—MAVALANKAR, Parliamentary Life in India.—MANSERGH, Co-operation in External Policy: Some Implications of the Colombo Conference.—WHEARE, The Impact of Federalism upon Parliamentary Government in the Commonwealth.

PHILOSOPHICAL QUARTERLY, 1951, volumen I, núm. 2: LINDSAY, Philosophy as a Criticism of Standards.

PHILOSOPHY, 1951, núm. 96: EWING, Ethics and Politics.—DUBS, Confucius: His Life and Teaching.

POLITICAL SCIENCE QUARTERLY, 1950, vol. LXV, núm. 3: POFFENBER-

CER, *The Physiology of Economic Man*. — COOK, *De Gaulle and the R. P. F.* — COLE BLASIER, *Chile: A Communist Battleground*. — HAWKINS, Harold J. Laski: *A Preliminary Analysis*. — ORZACK, *The Düsseldorf Agreement: A Study of the Organization of Power and Planning*. — FURNISS Jr., *The United States, the Inter-American System and the United Nations*. — GRAFF, *The Lesson of a Japanese Revolution*. — BOWER, *Note on «Did Labor Support Jackson?: The Boston Story»*. — Núm. 4: ALBRECHT-CARRIÉ, *How Far Should America Interfere?* — THOMAS MASON, *The Nature of Our Federal Union Reconsidered*. — VERNON JOY, *Fair Compensation under the British Labor Government*. — FOX, *The Origins of UNRRA*.

POLITIQUE ETRANGERE, 1950.5-6: MASSON-OURSSEL, *L'Inde entre dans l'espace et le temps*. — APPADORAI, *La politique extérieure de l'Inde*. — RUTHNASWAMY, *Le système administratif de l'Inde*. — MENDES-FRANCE, *Les échanges commerciaux entre Amérique latine, Amérique du Nord et Europe occidentale*. — ARGYROPOULO, *Chypre, problème international?* — BOUIS, *Assistance technique et point IV. Origines, principes et buts*. — DABIN, *Le secteur coopératif dans l'économie d'Israël*. — ESCH, *A chacun sa Corée*.

LA POLITIQUE FRANÇAISE DE L'HABITATION, 1950, dic.: BORDAZ y PIERRARD, *Les principes d'une politique de l'habitation*. — DESSUS, *Le plan national d'Aménagement du Territoire*. — PROTHIN et THIEBAUT, *La politique foncière*. — FRANCS, *Le financement par les organismes de l'H. L. M.* FOUAN et PIQUET, *Le financement privé d'une politique de l'habitation*. —

GAUDET et RIBAS, *Vers l'épargne-constitution*. — DECELLE et CARRIERE, *Les conditions du progrès techniques dans l'Industrie du bâtiment*.

DIE POLIZEI, núms. 19/20: SCHAFFER, *Zur Rechtsvereinheitlichung auf den Gebiet der Gerichtsverfassung und des Strafverfahrens*. — Núms. 21/22: SCHAFFER, *Zur Rechtsvereinheitlichung auf dem Gebiet der Gerichtsverfassung und des Strafverfahrens*.

POPULATION, 1950, núm. 4: DEBRÉ, *«La famille heureuse» ou l'optimum familial*. — DOUGLAS, *Deux enquêtes nationales sur la maternité et sur la santé de l'enfant en Grande-Bretagne*. ROCOFF, *Les recherches américaines sur la mobilité sociale*. — TABAH et SUTTER, *La mesure de la consanguinité. Perspectives d'application à la démographie*. — GIRARD, *Une enquête sur les besoins des familles*.

PREVISION LABORAL, núm. 1, 1950: LORA, *La tutela estatal en los Montepíos laborales*. — SERRA, *El sistema financiero de los Montepíos laborales*.

PUBLIC OPINION QUARTERLY, primavera 1950: KITT y GLEICHER, *Determinants of Voting Behavior*. — GOSNELL, *Does Campaigning Make a Difference?* — DOOB, *Goebbels' Principles of Propaganda*. — WANGER, *Donald Duck and Diplomacy*.

REALTA SOCIALE D'OGGI, núm. 12, 1950: BUFFA, *L'attuazione della riforma agraria in Italia*. — RED, *La formazione dei dirigenti sindacali in Germania*.

RASSEGNA DI STATISTICHE DEL LAVORO, 1950, núm. 6: MAROT, *I problemi del lavoro e dell'Industria nella documentazione statistica*. — COS-

- su, *Presupposti e finalità delle missioni tecniche in UA per le statistiche del lavoro e la misura della produttività.*—TUDDO, *La sicurezza sociale negli Stati Uniti.*
- RECHT DER ARBEIT, 1950, núm. 12: OECH, *Das Bayerische Betriebsrätegesetz.*—RICHTER, *Die Wiederherstellung der Selbstverwaltung in der Sozialversicherung.*—FITTING, *Die Neuregelung des Heimarbeitsrechts.*—1951, número 1: NEUMANN, *Das Arbeitsrecht in der modernen Gesellschaft.*—DENECKE, *Mitwirkung der Arbeitnehmer bei Arbeitszeitregelungen.*—OEHMANN, *Auswahl und Befähigung der Vorsitzenden der Arbeitsgerichte.*
- REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE BUENOS AIRES, 1950, mayo-junio-julio-agosto: LESSONA, *Lineamientos teóricos para el ordenamiento de la justicia administrativa.* BIELSA, *Los planes de estudio de Derecho. Su unidad e integridad.*
- REVISTA DE DERECHO, 1950, agosto: PACHECO, *Estudio sobre los petróleos en Bolivia.*
- REVISTA DE DERECHO MERCANTIL, 1950, sep.-oct.: VELASCO, *Transformación de Sociedad anónimas en Sociedades de responsabilidad limitada.*—HERNANDO, *Intervención económica estatal en el seguro privado.*
- REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, 1950, núms. 7-8: AZANAR GERNER, *Los seguros sociales en Alemania.*—RIAZA BALLESTEROS, *La Empresa en el sistema de la seguridad social.*—BÉJAR ALAMO, *La estadística y su técnica.*
- REVISTA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y DE ADMINISTRACION DE MONTEVIDEO, 1950, sept.: DOMÍNGUEZ NOCERO, *Finalidad y orientación actuales de la enseñanza económica.*
- REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO, tomo I, números 2/3: VÁZQUEZ, *Conceptos sobre el Código sustantivo del trabajo.*—Código sustantivo del trabajo.—Código de procedimiento laboral.
- REVISTA DA FACULDADE DE DIREITO, 1950, oct.: FERREIRA, *O centenário do Código Comercial.*—IGLESIAS, *Bernardo de Vasconcelos, homem político.*—PINTO DE SOUSA, *Política de cooperação internacional.*—CASTRO, *A natureza da norma de Direito Internacional Privado.*—DELOBRENZO NETO, *A concepção do Estado na doutrina de Kelsen.*—OLIVEIRA TORRES, *Ordem jurídica e ordem social.* SOUSA LIMA, *Princípios peculiares do Direito do Trabalho.*—CARBALHO, *A Fundação dos Municípios.*
- REVISTA GENERAL DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA, 1950, número 5: BAGOLINI, *Moral individual y moral social.*—MARTÍN BALLESTEROS, *El pago de prestaciones debidas en moneda devaluada (aportación al debate sobre revisión de contratos).*
- REVISTA DE INDIAS, núms. 37/38: ARTOLA, *Los afrancesados en América.*—BALLESTEROS, *La moderna ciencia americanista española (1938-1950).*—Núm. 39: DELGADO, *La «pacificación de América» en 1818.*—ESCANDELL y BONET, *Aportación al estudio del gobierno del conde del Villar: hechos y personajes de la corte virreinal.*—EZQUERRA, *Un patricio colonial: Gilberto de Saint-Maxent, teniente gobernador de Luisiana.*

- REVISTA DEL INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL**, 1950, enero-abril-mayo-junio: MORENO, La escuela argentina de Derecho Internacional.—MORENO-BOLLINI, Las obligaciones internacionales.—BELLO, Anotaciones histórico-políticas sobre Bolivia.
- REVISTA INTERNACIONAL DE SOCIOLOGIA**, 1950, núm. 31, julio-septiembre: GINI, Economía y sociología.—CATALÁ, Determinación de salarios.—ARBELO CURBELO, La mortalidad neonatal en España.—LASHERAS-SANZ, Estudio estadístico-actuarial de los colectivos laborales.—MURILLO, Sociedad y política en el *Corpus Mysticum Politicum*.
- REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO**, 1950, sep.-oct.: ZIMMERMANN, El trabajo a domicilio en Suiza.—ROUX, Perspectivas y problemas de la industria textil en Alemania occidental.—Núm. 5, nov.: La Comisión Parlamentaria Marítima y la obra de la O. I. T. en favor de la gente de mar.—CHIANG HSIEH, La industria textil del Japón en la postguerra.—El cuidado de los niños durante el trabajo de las madres.
- REVISTA JAVERIANA**, 1950, noviembre: VALTIERRA, La crisis del hombre moderno. Medio siglo deshumanizado.
- REVISTA MEXICANA DE SOCIOLOGIA**, núm. 2, vol. XII: LANUX, La República de los espíritus desde 1900-1950.—GINSBERG, El psicoanálisis y la sociología.—MENDIETA, La sociología en el mundo grecolatino.—URIBE, El medio aborígen nayarita.—YOUNG, La técnica de la investigación social. SALVADORI, Las ciencias sociales del siglo xx en Italia.
- REVISTA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**, 1950, enero-marzo: LAUDGREBE, La filosofía en la situación espiritual del presente.—Abril-junio: CORTS-GHAU, Nostalgia y vigencia de Europa.—DUQUE DE MAURA, El problema de España y la familia del 98.—ZARACÜETA, Un problemática del bien común.—PALACIOS, La gnoseología de Etienne Gilson.—DELCADO, Introducción a la filosofía de Jaspers *ciacca*. La metafísica de la experiencia interna.
- LA REVUE ADMINISTRATIVE**, 1950, noviembre-diciembre: GRÉCOIRE, La conception de la fonction publique aux États Unis.—RENEUVE, L'Administration des richesses forestières française.—FAVRIAU, La Convention internationale sur l'Inspection du travail.
- REVUE DE L'ACTION POPULAIRE**, 1950, dic.: BICO, Le communisme et nous.—VIRTON, L'impasse de la question sociale.—TOP, Le travail salarié en Afrique Noire.—1951, enero: GAILLARD, Les rapports germano-européens.—LOCRADEL, Le Plan Schuman. LEVARD, Plan Schuman et Syndicalisme chrétien.—DROGAT, Vers l'organisation du marché agricole européen. VIRTON, Faut-il «fiscaliser» la Sécurité Sociale?
- REVUE DE DEFENSE NATIONALE**, noviembre 1950: BARJOT, Que serait la future bataille mondiale?
- REVUE DE DROIT PUBLIC ET DE LA SCIENCE POLITIQUE**, 1950, octubre-diciembre, núm. 4, tomo LXVI: LEVAU, Du caractère non-suspensif des recours devant les Tribunaux Administratifs.—SALEH, Chronique administrative étrangère: Liban: Le contentieux administratif.—VIDAL, Chro-

- Cantone di Basilea, città. — PELLIZZI, Proposta di una nuova definizione del simbolo. — LOMBARDINI, Un nuovo periodico: *La Revue Économique*. — KING, L'area della sterlina e il riarmo mondiale. — COLOMBO, Il punto di vista inglese sui problemi della popolazione.
- THE ROUND TABLE, dic. 1950: Arms for Germans. — Public Expenditure and Its Control. — Danger Spots of 1951. — The Soil of East Africa.
- SCHWEIZER MONATSHEFTE, Heft 10, 1951: R Ö P K E, Weltkrise und Marktwirtschaft. — Das neue Wirtschaftsrecht. — HEIMANN, Die Gefahren der Gewerkschaftspolitik in Australien. — GROSSMANN, Rechtslehre und Verfassungsstadt. — SONNTAG, Die erste Verstaatlichung einer ganzen Industrie.
- DIE SELBSTVERWALTUNG, 1950, dicembre: JAUS, Zur Frage der Rückerstattung von Fürsorgekosten und zur Jauespruchnahme von Rentennachzahlungen bei der Unterstützung von Flüchtlingen.
- THE SOCIOLOGICAL REVIEW, 1950, volumen XLII: GRAY, The Social Effects of the Film.
- SOPHIA, 1-51, núm. 1, enero-marzo: OTTAVIANO, In torno al significato storico dell'idealismo italiano. — ROCCA, Scienza e trascendenza. — OTTAVIANO, In torno alla legge della conservazione dell'energia, ossia del materialismo.
- STIMMEN DER ZEIT, 1950, dic.: SIMMEL, Das neue Dogma. — RAHNER, Zur Enzyklika *Humani Generis*. — DAVID, Familienzulagen in aller Welt. — Número 4, 1950/51: PRIBILLA, Die Kirche zwischen Ost und West. — HIPPEL, Die Vereinigten Staaten von Europa als Rechtsproblem. — HEYDTE, Wege zur europäischen Föderation. — TRAPP, Um das «Wahrheitsserum» zur Frage der Narcoanalyse.
- SUDEUTSCHE JURISTEN-ZEITSCHRIFT, núm. 12, diciembre 1950: GOING, Interessenberechnung und unmittelbarer Schaden. — KOEHLER, Das Gesetz über die Ausübung von Mitgliedschaftsrechten aus Aktien während der Wertpapierbereinigung. — SIEG, Das Problem der Gesetzesrückwirkung, insbesondere bei verfahrensrechtlichen Normen. — PINNER, Der Nachzahlungsanspruch des Art. 16 REG. — NIESE, Die Anklageerzwingung im Verhältnis zum Legalitäts- und Opportunitätsprinzip. — ASCHENAUER, Der Schutz der verurteilten Kriegsgefangenen nach der Genfer Kriegsgefangenenkonvention vom 12. August 1949.
- THOUGHT, 1950, núm. 99: MALIK, The Crisis of Faith. — KORJAKOV, The Faith of the Soviet. — CHUDоба, And What of the Satellites? — GODIN, The Tensions of Catholicism
- UNITED EMPIRE, núm. 6, noviembre-diciembre 1950: GODOCAN, Five Years of the United Nations. — WORTHINGTON, «Uganda... is Alive bi Itself. — GORDON-WALKER, The Commonwealth To-Day. — ABBOT L. MOFFAT, The Marshall Plan and British Africa. — DOUGLAS, The British Empire and Commonwealth of Nations.
- UNIVERSITAS, núm. 12, 1950: ELLUL, Der Kinsey - Bericht und die moralische Situation anserer Zeit. — BRINKMANN, Das Transzendenzproblem und seine Surrogatlösungen II. — Núm. 1, 1951: ALTMANN, Das Schicksal der Indianer in der Neuen Welt.
- WELTWIRTSCHAFTLICHES ARCHIV, Band 65, núm. 2: SCHNEIDER, J. A.

nique administrative française: Batic et les débuts de l'organisation scientifique du droit administratif.—BLAMONT, Chronique constitutionnelle générale: Essai comparatif sur les modes de votation en usage dans les principaux Parlements.—PINTO, Chronique constitutionnelle étrangère: États-Unis: La fin du gouvernement des juges.

REVUE D'ÉCONOMIE POLITIQUE, numéro 4, 1950, julio-agosto: LASSEGUE, Plein emploi et progrès économique.—DERAMOUDI, De l'encaisse désirée à la préférence pour la liquidité.—LAGACHE, L'analyse structurale en économie.—ROUX, Le rôle des délais dans la théorie économique.—RIST, L'équilibre monétaire d'après Myrdal.

REVUE HISTORIQUE DE DROIT FRANÇAIS ET ÉTRANGER, 1950, numéro 1, 4.^a serie: MAGDELAIN, «Jus respondendi».—4.^a serie, numéro 2: «Jus respondendi».—4.^a serie, numéro 3: CARDASCIA, L'apparition dans le droit des classes d'«Honestiores» et d'«Humiliores».—4.^a serie, núm. 4: CARDASCIA, L'apparition dans le droit des classes d'«Honestiores» et d'«Humiliores».—MERNARD, La place de Cujas dans la querelle de l'humanisme juridique.—VILLERS, A propos de la disparition de l'«usus».

REVUE INTERNATIONALE DE DROIT COMPARÉ, núm. 3, 1950, julio sept.: ANGEL, La mise à l'épreuve en Droit comparé.—WOLF, La législation anti trust des États-Unis et ses effets internationaux.—GOOCH, Les pouvoirs du président des États-Unis d'Amérique. Leur évolution récente. ROBINET DE CLÉRY, Les nouveaux articles économiques de la Constitution fédérale suisse.—LANCROD, L'enseignement du Droit.—A propos d'une dis-

cussion à l'Unesco.—CARABIBER, L'arbitrage commercial international. L'Unesco et le Droit comparé.

REVUE INTERNATIONALE DE PHILOSOPHIE, núm. 13, 1950, julio: HUBERT, Réflexions sur les rapports actuels de la Sociologie et de la Philosophie.—A. SOROKIN, Notes on the Interdependence of Philosophy and Sociology.—DUPRÉEL, Sociologie ascendante et Sociologie descendante.—STARK, Towards a Theory of Social Knowledge.—PERELMAN, Sociologie de la connaissance et Philosophie de la connaissance.—SPIRITO, La sociologia in Italia.—PAUMEN, Sociologie et Philosophie. Essai de bibliographie succincte.—SARD, A Note on «Cognitive Significance».—GORIELY, Sur la notion de «vie».

LA REVUE MAROCAINE DE DROIT, 1950, núm. 10, dic.: LÉVY, La nationalité marocaine et les personnes morales.

REVUE DE PSYCHOLOGIE DES PEUPLES, 1950, núm. 4, 4.^o trimestre: MIROGLIO, Nouvelles réflexions sur le bon usage de la psychologie des peuples.—DENAT, Note sur l'immigration en Australie.

REVUE DES TRAVAUX DE L'ACADÉMIE DES SCIENCES MORALES ET POLITIQUES, 1950, 4.^a serie: STROWSKI, Montaigne, Français et citoyen du monde d'après des documents nouveaux.—PLAISANT, L'esprit de la Conférence diplomatique de Bruxelles sur le droit d'auteur.

RIVISTA INTERNAZIONALE DI SCIENZE SOCIALI: VIRO, Il primo Congresso mondiale di Scienze politiche.—DUCCHINI, Un esperimento liberista di politica dell'occupazione nel

Schumpeter - der Theoretiker.—
McCord Wright, Schumpeter and
Keynes.—Beckerath, J. A. Schumpe-
ter as a Sociologist.—Ritschl, Wirt-
schaftsordnung und Wirtschaftspoli-
tik.—K. W. Rothschild, Lebenshal-
tungskosten und Rationierung.—E. S.
Schlance, Die Landwirtschaft Gross-
britaniens im zweiten Weltkrieg.

WORLD AFFAIRS, vol. V, núm. 1:
Keeton, The Problem of Formosa.—
Frankel, The Background in French
Indochina.—Mills, Malaya Today.—
Buss, The Philippines in World Po-
litics.—Birdwood, Dilemma in Yu-
goslavia.—Bonn, Whither Germany?—
Strange, Strasbourg Revisited.—
Schwarzenberger, Atlantic Union.

THE WORLD TODAY, vol. VII, nú-
mero 1, 1951: D. J. K., France: A
Pre-Election Survey.—U. B., European
Unity.—M. P., The Expulsion of the
Turkish Minority from Bulgaria.—
M. M., The Political Situation in
Japan.

WORT UND WAHRHEIT, dic. 1950:
Schlier, Das Ende der Zeiten.—

Broglie, Jenseits der Physik.—von
Sobik, Die Bismarck-Kontroverse.—
Número 1, 1951: Montesi, Der Weg
nach Yalta.

ZEITSCHRIFT FÜR PHILOSOPHI-
SCHE FORSCHUNG, núm. 1, 1950:
Heinemann, Was ist lebendig und was
ist tot in der Existenzphilosophie?—
Del Negro, Wandlung des Materia-
lismus.

ZEITSCHRIFT FÜR DIE GESAMTE
STAATSWISSENSCHAFT, tomo 106,
cuad. 4, 1950: Marchal, Gegenstand
und Wesen der Wirtschaftswissenschaft
von einer mechanischen Wissenschaft
zu einer Wissenschaft vom Menschen.
Carell, Johann Heinrich von Thünen
und die moderne Wirtschaftstheorie.
Peacock, Keynesianische Nationalöko-
nomie und Anti-Inflationspolitik.—
Kraus, Kredit und Produktion.—
Lenschon, Volkseinkommenschichtung
und Verbrauch.—Wollheim, Die vor-
und frühgeschichtliche Forschung als
Propädeutik der Volkswirtschaftslehre.
Darmstaedter, Das Recht als Aufgabe
des Juristen.

